



ARXIU MUNICIPAL D'ALCOI

PROTOCOL NOTARIAL
VICENTE CAMPOS CAMPOS

1899-1900

Signatura: 8664

ES.030092.AMA.008664

MS.



664

19

1900

ento

NET.

CANPOS





8664
BC-7879
1899-1900

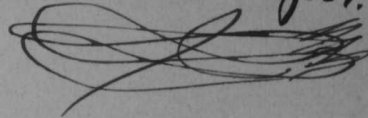




Protocolo de instrumentos públicos
Correspondiente al año
mil ochocientos noventa y nueve.

Bañeras, primero de Septiembre de mil ochocientos
noventa y nueve.

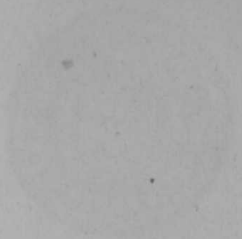
Lic.º Vicente Campos.





Protocolle de l'Assemblée
 tenue le 20 Mars
 1789

Représentation
 de la Nation



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Número 1: Venta = Don Pedro (Número uno. —
 Vilanova a don José Ramon } En la villa de Baneras
 Vilanova y Tortó } a catorce de Septiembre de
 mil ochocientos noventa y nueve; ante mí
 don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notar-
 io del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y
 con residencia en esta Villa, Distrito notarial
 de Alcoy, comparecen: —

Don Pedro Vilanova y Cambra, de cuarenta
 y nueve años de edad, casado, comerciante. —
 Y don José Ramon Vilanova y Tortó, de vein-
 titrés años de edad, soltero, comerciante. —

Los dos, son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
 cunstancias, expuestas, justifican con sus
 cédulas personales que me exhiben y les de-
 vuelvo, de novena y undécima clase, espe-
 didas para el ejercicio del cobro de los
 económicos por el señor Alcalde de la mis-
 ma a ocho de los cobrantes, señalados con
 los números doscientos cuarenta y seis, y dos-
 cientos cuarenta y ocho, respectivamente,
 manuscritos; y teniendo los comparecientes
 a mi juicio, la capacidad legal necesaria
 para otorgar esta escritura de compra ven-
 ta, y censo, el don Pedro Vilanova, dice: —

Que posee y le pertenecen, por los conceptos que se expresaran en derques, las tres fincas siguientes:

Primera: Urbana. Una casa habitacion con puerta de planta baja y dos pisos altos, en esta Villa, calle de San Jaime, antes de la Plaza de abajo, número dos, que comprende de una superficie de cincuenta metros cuadrados aproximadamente, lindante por la derecha, cara de don José Antonio Compañy, por la izquierda, la calle de Valencia, y por la izquierda, con la plaza de la Malva: La compró á don Tomás Cartelló y Pico, y esta libre de gravamen, segun resulta de la escritura que otorgaron en Alcoy á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro ante don Gaspar Pizoll, Notario de aquella poblacion, y se inscribió en primera copia por el pago de derechos á la Hacienda, en el tomo ciento uno del archivo del Registro de la Propiedad de Alcoy, libro treinta y siete de este Ayuntamiento, folio noventa y dos, finca número mil trescientos noventa y seis, duplicado, inscripcion quinta. —

Segunda: Ocho áreas y treinta y una centiareas, ó sea una hanegada de tierra campra, seca no, en este término, partida de Les Joves, y

punto denominado La Bodega, lindante por
 Levante, tierras de Antonio Albero, Mediodía,
 otra de Francisco Ferró. Poniente, otras de Don
 Vicente Calatayud, y Norte, otras de Andrés Al-
 bero. Y inscrita en el tomo ciento veintinueve
 del archivo de dicho Pregunto, libro cuarenta y
 ocho de este Ayuntamiento, folio ciento seten-
 ta y cinco, finca número tres mil quinientos
 uno, inscripción cuarta.



Y tercera: Ocho áreas y treinta y una centiáreas,
 equivalentes á una hanegada de tierra se-
 canso, viña, en el mismo término, partida
 y punto que la finca anterior, lindante por
 Levante, tierras de Antonio Belda, Mediodía,
 otras de Dolores Navarro, Poniente, otras de Ra-
 fael Mora, y Norte, otras de Vicente Calata-
 yud. Y inscrita en el mismo tomo y Pregunto
 que la anterior, folio ciento ochenta y cuatro
 vuelto, finca número tres mil quinientos
 cuatro, inscripción cuarta.

Y estas dos fincas rústicas, las compró á María
 Ferró y Navarro, y están libres de gravámenes,
 según resulta de la escritura que otorgaron
 en esta Villa á diecinueve de diciembre de
 mil ochocientos ochenta y cinco ante Don José
 Cartelló y Pico, Notario de la misma, y ins-
 cribió en primera copia, previo pago del impues-
 to de derechos reales á la Hacienda, en el Pre-
 gunto de la Propiedad indicado, según queda di-

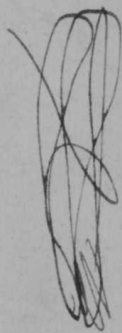
cho.

Que tambien es dueño de una tienda de teji-
dos establecida en esta Villa, calle de San Pai-
me, número dos: y como consecuencia de las
operaciones mercantiles que el dicente ha
verificado hasta esta fecha, tiene á su fa-
vor varios créditos pendientes de cobro, y deudas
que ha de pagar: y tanto estas, como los cré-
ditos mencionados, y las expiraciones de géne-
ros que actualmente hay en dicha tienda
no quisiera los compraseñores que se deta-
llen en esta escritura, por ser todo ello sabi-
do de los mismos, y por que consta en los libros
de comercio que el dicente lleva. —

Y teniendo convenida su enajenacion,
de su espontánea voluntad, otorga: Que
vende á don ^{Ramon} Toré Vilanova y todos, las
tres fincas plaserbuidadas, por precio, la
primera, tres mil peretas: la segunda, por
cien peretas: y la tercera, por ciento cincuen-
ta peretas: Y además cede y trasgasa al
mismo don Toré Ramon Vilanova la tienda
de tejidos expresada antes, con las expiraciones y
efectos que contiene; y los créditos y deudas con-
traídas hasta esta fecha por el cedente, que
resulten de los asientos de los libros menciona-
dos, letras de cambio, ó de pagarés, transmitien-
dole sus derechos y acciones para que pueda



reclamar de sus acreedores los créditos mencionados en la forma legal procedente; y le deja obligado al pago de las deudas contraídas hasta esta fecha por el cedente, quien otorga esta cesión por precio de doscientas cincuenta pesetas, cuya cantidad unida á las tres anteriores, suman la de tres mil quinientas pesetas, las que declara tener recibidas en dineros efectivos del comprador, y cesionario, á quien otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta y cesión con arreglo á derecho.



Don José Ramon Vilanova y Tolls, enterao de esta escritura, de su espontánea voluntad, dice: que la acepta en todas sus partes, para uso de su derecho.

Y yo el Notario advertido á los otorgantes: que á favor del Estado, de esta Provincia, y municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas: que la primera copia de esta escritura ha de presentarla el comprador dentro de treinta dias hábiles á contar desde el de mañana en la Oficina li:

quidadora del impuesto de derechos reales de alc
cay, para pagar á la Hacienda los que deven
que por este contrato, bajo las multas, y table
cidas por morosidad, en la presentacion, ó en
el pago, en el reglamento de dichos impuestos:
y luego se ha de inscribir en el Registro de
la Propiedad competente, pues no podría oyo
narse ni perjudicarse á terceros, sino desde la
fecha de su inscripcion: ni será admisible
en este negocio, en ningun Tribunal, Con
sejo, ni Oficina del Gobierno, si el objeto de
su presentacion fuere hacer efectivo en per
juicio de terceros, el derecho que debió ser ins
crito, salvo los dos casos de excepcion que com
prende el artículo trescientos noventa y
seis de la ley hipotecaria. —

Los otorgamos, siendo testigos instrumen
tales don Eusebio Martinez y Garcia, car
pinteros, y Joaquin Vicente Martinez y Gar
cia, albañiles, vecinos de esta villa, sin
incompatibilidad legal para serlo. —

Entendados otorgantes y testigos de un dere
cho á leer por sí esta escritura, lo leyeron
y por su acuerdo la leyó íntegramen
te en alta voz, satisfaciéndose en su con
tenido los primeros, quienes la firman
con dichos testigos, aprobando el interdi

Cuanto

neados: Ramon:

111

de todo lo cual, de que conozco á los otorgantes, y de constarme sus proficiones y vecindad,
Doy fe.

Pedro Vilanova José P. Vilanova

Belodor Martinez

Joaquin V. Martinez

JK

Licdo Vicente Campos

Desechos veinticinco peritos, N.º 2, creala 1.ª del Abancel

Nota Libre primer copia á petición y para el Don
José Ramon Vilanova, en dos pliegos de papel del
timbre común: el primero, de la sétima clase, número
7.572: y el segundo, de la décima tercera clase,
número 355.0/7, en Panetas á diecinueve del mes y
año de su otorgamiento: Doy fe.

D.º Vicente, N.º 17 del A.º

Campos



v
h
v



Número 2: Preítamos con (Número dos.
 hipoteca: Francisco Ferrer - En la villa de Benetosa a quin-
 to a Toré Vicente Beneto - ce de Septiembre de mil ochocien-
 tos noventa y nueve: ante mí don Vicente
 Campos y Campos, Abogado, Notario del Ilus-
 tre Colegio de Valencia, vecinos y con residen-
 cia en esta Villa, ditato notarial de Rlesoy,
 comparecen:

Toré Vicente Beneto y Ribera, de treinta
 y seis años de edad, soltero, propietario. —

Y Francisco Ferrer y Domenech, de seten-
 ta y tres años de edad, viudo, propietario. —

Los dos son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
 cunstancias expuestas justifican con sus
 cédulas personales que me exhiben y les de-
 vuelvo, de novena clase, expedidas para el
 ejercicio del corriente año económico por
 el señor Alcalde de la misma a nueve
 de los corrientes, señaladas con los números
 ciento setenta y dos, y setecientos setenta y
 dos, respectivamente, manuscritos, y ter-
 miendo los comparecientes, a mi juicio, la
 capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de preítamos con hipoteca,
 el Toré Vicente Beneto, dice: Que recibe

en este acto del Francisco Ferrero y Dome-
nech, quinientas peretas en monedas de
plata y Billetes del Banco de España, de
buena calidad, á mi preferencia, y la de los
testigos que se expresaran á su despus, cuya
cantidad le presta para atender á sus nego-
cios, bajo las condiciones siguientes: —

Primera: El que se expresara ha de pagar al
Francisco Ferrero, ó á sus herederos, dicha
cantidad dentro de tres años contados des-
de el día de hoy, y con el interés del ocho por
ciento anual, pagable por anualidades veni-
das, en esta villa, donde se pacta este con-
trato, y su futuro cumplimiento. —

Segunda: Si trascurridos un mes de la fecha en
que el dicente ha de pagar el interés in-
dicado, sin pagarlo, por este solo hecho se
considerará vencido el plazo de tres años, y
podrá el acreedor prenombrado reclamar
el pago en dinero, de dicho capital, y los inté-
reses correspondientes al tiempo que lo
haya tenido el deudor. —

Tercera: Serán de cuenta de éste, ó sea del Sr.
Vicente Benito, los gastos de esta escritura,
los de la de cancelacion que se otorgue, y los
costos y gastos que se originaren al acreedor
si tuviera que acudir á la vía judicial
por incumplimiento de este contrato, en tér-
minos que el Ferrero ha de recibir libre

y sin derechos algunos por ningun concepto, el capital en su valor, y los intereses, que corresponden.

Y en garantía del cumplimiento de esta contrata, el Sr. Vicente Benedit, de su espontánea voluntad, hipoteca especial y expresamente á favor del Sr. Juanico Ferrer y Domenech, las tres fincas siguientes:

Primera: Dieciseis áreas y sesenta y dos centiareas, equivalentes á dos hanegadas, de tierra seca de viña, en este término, partida de la Solaneta, lindante por Levante, azagador, Boniente, tierras de Nicolás Martínez, Mediodía, otras de Adriana Domenech, y Norte, otras de Juanico Antonia Belda. Inscrita á favor del dicente, en el tomo doscientos ochenta y siete del archivo del Registro de la Propiedad de Alcoy, libro ochenta y ocho de este Ayuntamiento, folio cuarenta y dos, finca número seis mil doscientos cuatro, inscripción primera. Vale doscientas pesetas, y responderá de esta cantidad e intereses correspondientes á ella.

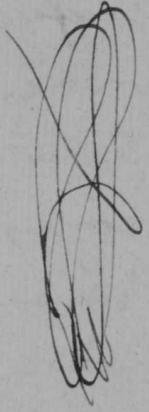
Segunda: Diez áreas y treinta y nueve centiareas, equivalentes á una hanegada y cuarta, de tierra huerta, con derecho para su riego, al agua de la acequia mayor y á la de la acequia que dá movimiento al molino bataneso

de Serralla, en este término, partida de Serralla, lindante por Poniente, tierra de María Magdalena y Torfa Antonia Benito, Levante, tierras de Teresa Ribera, Mediodía, otras del dicento, y de María Magdalena y Torfa Antonia Benito, y Norte, azagador. Yrecita en el tomo ciento cuarenta y seis del archivo de dicho Reginto, libro cincuenta y cuatro de este Ayuntamiento, folio doscientos cuarenta y nueve, vuelto, finca número tres mil novecientos noventa y seis, inscripción segunda. Vale doscientas peretas, y responderá de esta cantidad, e interés correspondiente a la misma. —

Yteser: Un edificio almazara o molino de aceite que consta de doce metros cuatrocientos cincuenta y ocho milímetros de fachada, por otros tantos de longitud, situado en esta Villa, calle de la Virgen de los Desamparados, número diecisiete, lindante por la derecha entrando en él con casa de Miguel Francés, izquierda, otra de Tori Parrenal Francés, y espaldas, otra de Tori Castelló. Yrecita en el tomo veinticinco del archivo de dicho Reginto, libro nueve de este Ayuntamiento, folio cincuenta y dos, vuelto, finca número setecientos sesenta y uno, inscripción quinta. Vale mil quinientas peretas, y responderá de



cientos pesetas, para pago de parte del capital e intereses correspondientes á dicha cantidad, y además, de un crédito hipotecario de cuatrocientas cincuenta pesetas que impone el dicente sobre esta finca, para pago de las costas y gastos que pudiesen ocasionarse al acreedor, si tuviera que proceder judicialmente al cobro de dicho capital e intereses.



Las tres fincas las heredó el Sr. Vicente Benito de su fincada madre Doña Teresa Ribera y Carrasara, y está libre de gravámenes, según consta del testimonio de su hija la librada en esta Villa á dos de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro por don José Cartelló y Rico, Notario de ella, cuyo documento, previo pago del impuesto de derechos reales á la Hacienda, se inscribió en el Registro de la Propiedad expresado, cual queda dicho.

Francisco Ferrer y Domenech, entelado de esta escritura, dice: que la acepta, con las condiciones expresadas, para uso de su derecho.

Y yo el Notario advertido á los otorgantes, que tienen derecho para estipular los intereses sin sujeción á tasa legal: que la hipoteca no arreglata con perjuicio de terceros, además del capital, sino los intereses de los dos últimos años, y

la parte vencida de la anualidad corriente,
en cuanto constan en esta escritura, y en
la inscripción correspondiente de dicho Pri-
ginto, si bien quedando á salvo su acción
personal al acreedor para exigir los per-
tenecientes á los años anteriores, y pedir en
su caso una ampliación de hipoteca: que
toda hipoteca posterior habrá de quedar pos-
puesta á la presente, entendiéndose que
si la dicha obligación debiera hacerse efec-
tiva antes que venza la primitiva, vendien-
dose las fincas se deducirán en primer lu-
gar de su importe, el de la presente, con sus
intereses vencidos y por vencer, aplicándose
se á la vencida tan solo la cantidad so-
brante: que cada una de dichas fincas no
queda obligada en perjuicio de terceros, sino
por la cantidad que respectivamente se
le señala, quedando á salvo el derecho del
acreedor para repetir contra cualquiera de
ellas por la parte de crédito que no alcan-
zare á cubrir algunas de las otras cuando
no mediare dicho perjuicio: que la condición
revolutoria que se establece en esta escri-
tura, cuando se verifique, no podrá perjudi-
car á terceros, sino se hace constar en dicho Pri-
ginto con arreglo al artículo diecinueve de la ley
hipotecaria: que á favor del Estado, de esta
Provincia y municipio, queda reservada la

Hipoteca legal presente que tienen sobre otros acreedores para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas: que la primera copia de esta escritura ha de presentarse dentro de treinta días hábiles, á contar desde el de mañana, en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Alroy, para pagar á la Hacienda los que devengare por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en la presentación, ó en el pago, en el reglamento de dichos impuestos: y luego se ha de inscribir en el Registro indicado, pues no podrá oponerse ni perjudicar á terceros, sino desde la fecha de su inscripción: ni será admisible sin este requisito, en ningún Tribunal, Consejo, ni oficina del Gobierno si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de terceros, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

En lo otorgado, siendo testigos instrumentales Vicente Colata y Jodry Soler, alguacil del Ayuntamiento, y Romualdo Molina y Ribera, alportegados, vecinos de esta villa, inscripción legal por autos. Interados otorgantes, y testigos de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renuncian, y por su acuerdo la ley íntegramente en el

ta voz, ratificándose en su contenido los
primeros, quienes la firman con dichos tes-
tigos.

De todo lo cual, de que conozco á los otorgan-
tes, y de constarme su profesión y vecindad,
 doy fe.

José Vicente Benito Jami 60 JUN 210

Vicente Calatayud

Rouualdo Holma

Licdo Vicente Campos

Derechos, dieciséis peretas, N.º 1.º del Arancel

Nota / Libré primera copia á petición y para el Jami-
cino Jorjeto, en dos pliegos de papel de la décima
tercera clase del timbre común, números 355.015,
y 355.016: en Panamá á dieciséis del mes y año de su
otorgamiento, doy fe.

Campos.

Dos. 50 cent. N.º 17 del Ar.



Ni
Cer
Not

Libré pr
copia pa
comprad
en dos pl
de la clac
ce del tim
números 3
y al que le
á 19 del mes
en que se otorg
fe

Cam

Dos. 50 cent. N.º



Número 3: Venta: Teresa (Número tres. —
Cerdá y María Albero. — En la villa de Pañera a

Nota:

Libre primera
copia para los
compradores,
en dos pliegos
de la dare tre-
ce del timbre,
números 355.018:
y el que le sigue:
a 19 del mes y año
en que se otorga: doy
fe'

Campo.

Dir. 50 cent. n.º 17 Al.

Dieciocho de Septiembre de mil ochocientos no-
venta y nueve: ante mí don Vicente Cam-
po y Campos, Abogado, Notario del Ilustre
Colegio de Valencia, vecino y con residencia
en esta Villa, distrito notarial de Alcoy,
comparecen:

Teresa Cerdá y Albero, de cincuenta y nue-
ve años de edad, dedicada a labores de su sexo,
acompañada de su marido Francisco de
Paula Martínez y Aleixandre, de la mis-
ma edad, jornalero.

Y María Albero y Ferrer, de cuarenta y ocho
años de edad, dedicada a labores de su sexo,
con su marido Agustín Benito y Benito,
de la misma edad, jornalero.

Los cuatro, son vecinos de esta Villa, cuyas
circunstancias esperadas justifican con sus
cédulas personales que me exhiben y les de-
vuelvo, de décima clara la del segundo com-
pareciente; y de undécima, las de los otros
tres, expedidas para el ejercicio del corriente
año económico por el señor Alcalde de la
misma a diez de los corrientes, señaladas con

los números, doscientos cuarenta, doscientos tres,
cientos noventa y nueve y ciento noventa y
siete, respectivamente, manuscritos; y te-
niendo los comparecientes á mi juicio, la
capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura de compra y venta, habiendo
precedido entre los consortes presentes, la ve-
nia y licencia marital que por desecho se
requiere, la cual ha sido pedida y concedi-
da á mi preferencia y la de los testigos que
se daban de que, la referida Cédula dice: Que
posee y le pertenecen ochos áreas y treinta y
una centiáreas, ó sea una hanegada de
tierra huerta, con desecho para un riego
al agua de la Acequia mayor, en esta
termino, partida de Casas del notario, lin-
dante por Levante con aragados, Medis-
dia, tierras de José Antonio Berenguer, Po-
niente, las de José Francés, y Norte, camino
vecinal. Esta finca rústica la compró
á Miguel Ferrer y Francés, y esta libre de
gravamen, según resulta de la escritura
que otorgaron en la villa de Pocariente
á veinticinco de febrero de mil ochocientos
ochenta, ante don Santiago Mengual, No-
tario de ella, y se inscribió en primera co-
pia previo pago de derechos á la Hacienda,
en el tomo ciento cuarenta y seis del archi-
vo del Registro de la Propiedad de Alcoy, libro

cincuenta y cuatro de este Ayuntamiento, folio
 doscientos trece, finca número tres mil novecien-
 tos ochenta y cuatro, inscripción segunda.

Y teniendo convenida su enajenación, de su
 espontánea voluntad, otorga: Que vende a María
 Alberto y Ferrero, y al Agustín Benedito y Benedi-
 to, la finca predefinida, por precio de cien
 pesetas que recibe en monedas de plata de
 buena calidad, a mi presencia y de los testi-
 gos, de los compradores; les otorga carta de pago,
 y se obliga a la revisión y saneamiento de
 esta venta.

La María Alberto, y su marido Agustín Be-
 nedito, enterados de esta escritura, dicen: que la
 aceptan para uso de su derecho, y desean que se
 inscriba en dicho Registro, bien a nombre de los
 dos, o al de cualquiera de ellos (con el carácter de
 ganancial) la finca que adquieren.

Y yo el Notario advierto a los otorgantes, que a favor
 del Estado, de esta provincia y municipio, queda
 reservada la hipoteca legal preferente que tienen
 sobre otros acreedores para el cobro de la última an-
 ualidad del impuesto repartido y no satisfecho
 por dicha finca; que la primera copia de esta
 escritura ha de presentarse dentro de treinta
 días hábiles a contar desde el de mañana, en
 la Oficina liquidadora del impuesto de derechos
 reales de Alcoy, para pagar a la Hacienda los
 que devengue por este contrato, bajo las multas

establecidas por autoridad en el reglamento
de dichos impuestos: y luego se ha de inscribir
en el Registo correspondiente, pues no podrá opo-
nerse, ni perjudicar á terceros, sino desde la
fecha de su inscripción: ni será admisible
en este Registo, en ningun Tribunal, Conre-
jo, ni oficina del Gobierno, si el objeto de su
presentacion fuere á hacer efectivo en perju-
cio de terceros, el derecho que debió ser inscrito,
salvo los dos casos de excepcion que comprende
el artículo trescientos noventa y seis de la ley
hipotecaria. —

En lo otorgan, siendo testigos instrumenta-
les don Gregorio Mora y Molina, y Vicente Saura
y Calabuig, vecinos de esta Villa, sin incom-
patibilidad legal para ello. —

Entendidos otorgantes y testigos de un derecho
á herencia en esta escritura, lo renunciaron: y por
su acuerdo la ley íntegramente en alta voz,
satisfaciéndose en su contenido los primeros, fir-
mándola el Plancisco de Paula Martínez, y no
los demás, porque declararon que no saben: y por
ellos y por sí la firman dichos testigos. De todo
lo cual, de que conozco á los otorgantes, y de que
me consta su profesion y vecindad, doy fe. —

Francisco de Paula Martínez

Gregorio Mora Molina

Vicente Saura

Vicente Campos

Derechos seis puestas. No 2 del Arancel



Número 14: Promesa de venta: Número cuatro. —
 Agustin y Luisa Francis á don En la villa de Paneras
 Olmundo Benito y Berenguer, á veintisiete de Septiem-
 bre de mil ochocientos noventa y nueve. —

Ante mí don Vicente Campos y Campos, Notario
 del Ilustre Colegio de Valencia, Abogado, vecino
 y con residencia en esta Villa, Distrito notarial
 de Alcoy, comparecen: Agustin Francis y
 Sanchez, de veintiocho años de edad, casado,
 jornalero. —

Luisa Francis y Sanchez, de veintisiete años
 de edad, soltera, dedicada á labores de su casa.

Y don Olmundo Benito y Berenguer, de trein-
 ta y ocho años de edad, casado, propietario. —

Los dos primeros son vecinos de Bocairante,
 cuyas circunstancias experimentadas justifican
 con sus cédulas personales que me exhiben,
 y los devuelvo, de undécima clase, expedi-
 das para el ejercicio del año económico ac-
 tual por la Alcaldía de aquella población
 á veinte del mes corriente, señaladas con los
 números dos mil doscientos ochenta y cua-
 tro, y dos mil doscientos ochenta y dos, respecti-
 vamente.

vamente, manuscritos. Y el último, es veci-
no de esta Villa, cuyas circunstancias, expre-
sadas, justifica con su cédula personal que
también me exhibe y le devuelvo, de décima
clase, expedida para el ejercicio del corriente
año económico por el señor Alcalde de la
misma á seis de los corrientes, mes y año, re-
ñalada con el número oncecientos, sesen-
ta y siete, manuscrito. —

Y teniendo los comparecientes, á mi juicio, la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de promesa de venta, los presen-
tados Agurtin y Luira Francés, dicen: Que
de por mitad y en pro indiviso, poseen y les
pertenece la mitad intelectual de una
carita de campo, en este término, sitio del
Campo de la Bastaca, cuya medida super-
ficial y número no constan, lindante por
los cuatro aires, con caras de Doña Virtudes
Cartello, á cuya herencia pertenece la otra
mitad de dicha carita, la que lindaba antes
por la derecha entrondo en ella, con tierras
de Toré Domenech, por izquierda, otras de Vi-
cente Pelda, erpaldas, otras de Toré Silvestre,
y camino vecinal, y por medio día, tierras
de Tomás Albers. La heredad son de un padre
Agurtin Francés y Albers, y esta libre de

gravámen.

Y teniendo convenida su enajenación, y no siendo posible otorgar hoy la escritura de venta por no tener formalizada definitivamente la partición de la herencia de su nombrado padre, los dicentes se obligan y prometen otorgar escritura de venta de la mitad intelectual de dicha carita á favor del Don Ommundo Benito por precio de doscientas pesetas, el día en que ya tengan inscrita la hijuela correspondiente de dicha partición, en el Registro de la Propiedad de Alcoy, cuya promera contraen por obligación personal, y por ellos no será inscribible este contrato en el Registro mencionado. Y declaran haber recibido dicha cantidad, de por mitad, y en dineros efectivos del comprador, á quien otorgan carta de pago.


Don Ommundo Benito y Benenguel, enterado de esta escritura, dice: que la acepta para uso de su derecho.

Alí lo otorgan, siendo testigos instrumentales, don Enrique Palader y Carra, y José Belda y Vano, vecinos de esta Villa, y sin incompatibilidad legal para ello.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y por su acuerdo la ley íntegramente en alta voz.

ratificándose en su contenido los primeros,
firmándola el contador, y no los vende-
dores, por que declaran que no saben, y
por ellos y por sí la firman dichos ter-
tigos. De todo lo cual, de que conozco á los o-
trogantes, y de constarme su profesion y ve-
cindad, doy fé. —————

Don Domingo Benito *Don Enrique Palacios*
Canal

Jose' Bella 

Licdo Vicente Campos

de los ochos pentas, n.º 10 del Arancel





Número 5: Venta: Encar y Número cinco. —
 nacion Belda y Francis } En la villa de Baneras a
 co Benito y Vaño. — } veintiocho de Septiembre de
 mil ochocientos noventa y nueve. —

Ante mí don Vicente Campos y Campos, A-
 bogado, Notario del Ilustre Colegio de Valen-
 cia, vecinos y con residencia en esta Villa,
 Distrito notarial de Alcoy, comparecen: —

Encarnacion Belda y Vaño, de cuarenta
 años de edad, dedicada a labores de su casa, a-
 compañada de su marido Toré Vicente Cartelló
 y Silvestre, de cuarenta y tres años de edad, pro-
 pietario. —

Y Francisco Benito y Vaño, de treinta y cinco
 años de edad, casado, jornalero. —

Los tres, son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
 cunstancias, esperadas, justifican con sus
 cédulas personales, que me exhiben y les de-
 vuelvo, de undécima, novena y undécima
 clase, expedidas para el ejercicio del actual
 año económico por el señor Alcalde de la mis-
 ma a veintinueve de los corrientes, las de los dos
 primeros, y a veinte de los mismos, la del úl-
 timo compareciente, señalada, con los nú-
 meros docecientos dieciocho, docecientos diecinueve

sete, y doscientos doce, respectivamente,
manuscritos: y habiendo precedido entre
los consortes presentes, la venia y licencia
matrimonial que por desecho se requiere, la
cual ha sido pedida, concedida y aceptada
á mi presencia y la de los testigos que se
distan de que, por todo lo cual tienen los
compascentes, á mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de compra venta, la Encarna-
cion Belda, dice: Que posee y le pertene-
ce una casa en esta Villa, calle del
Diezmo, número diez, que consta de siete
metros de fachada y diecinueve de fondo,
compuesta actualmente de planta baja
que tiene varias dependencias, cuadrilla,
y corral cubierto y descubierta, y de dos pi-
sitos altos, el primero de los cuales consta de
escalera con puerta accesoría que da á
seca á dicha calle, portal, cuarto de pen-
sa, cocina, sala, con alcoba, dos cuartos, es-
curado que se cae en dicho corral cubierto, y
un cuarto sopero: y el segundo piso, consta
de una cámara: lindante toda la casa,
por la derecha entrando en ella, con ca-
sa de Vicente Berenguer, izquierda, otra
de don Vicente Benito, y por el lado, o-
tra de Tori Albero. Esta finca urbana

Los herederos de sus padres, Vicente Belda, y Jose-
 fa Maria Vãno, y esta libre de gravamen,
 segun resulta de la hijuela que se le formo
 en la particion de los bienes de aquellos, ele-
 vada a escritura publica que autorizo en es-
 ta Villa a treinta y uno de Julio de mil ochos-
 cientos ochenta y siete don Toré Cartells y Pi-
 co, Notario de ella, y testimonio de dicha hi-
 juela librado a tres de Agosto del mismo año
 por dicho Notario, se inscribio previo pago del
 impuesto de derechos reales a la Hacienda,
 en el tomo noventa y cuatro de la chivo
 del Registro de la Propiedad de Alcoy, libro
 treinta y cuatro de este Ayuntamiento, fo-
 lio cincuenta y cuatro, finca numero dos
 mil quinientos noventa y uno, inscripcion
 setima.

Y teniendo convenida la enajenacion de
 parte de dicha finca, de su espontanea vo-
 luntad, otorga: Que de la casa que se describe
 da, vende a Francisco Benito y Vãno, los dos
 pisos altos, que tiene, con la puerta accesorias,
 y dependencias o departamentos que contie-
 nen y quedan mencionados anteriormente,
 y el derecho a tener la bazuza en el corral cu-
 bierto, que es parte de la planta baja que se re-
 serva la vendedora, de dicha casa, por precio

la parte de ésta, que enajena, de cuatro-
cientas cincuenta perlas, las que declara
haber recibido en dinero efectivo del compra-
dor, le otorga carta de pago, y se obliga á la
eviccion y saneamiento de esta venta.

Y se establece como pacto de este contrato,
que el comprador tendrá el derecho de sa-
car la basura que tenga, ó se haga, en el cor-
ral cubierto de la parte de cara que se reser-
va la vendedora, por la puerta principal
de ella, siempre que sea necesario.

Francisco Benito y Vano, enterado de esta
escritura, dice: que la acepta para uso de
su derecho.

Y advierto á los otorgantes: que á favor del
Estado, de esta provincia y municipio, queda
reservada la hipoteca legal preferente
que tienen sobre otros acreedores, para el cobro
de la última anualidad del impuesto de
partido y no satisfecho por dicha finca, que
la primera copia de esta escritura, ha de
presentarla el comprador dentro de treinta
dias hábiles, á contar desde el de maña-
na en dicho Registro, para pagar el impues-
to de derechos reales que devenga la Hacien-
da por este contrato, bajo las multas estable-
cidas por autoridad en el Reglamento de di-





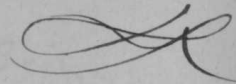
cho impuesto: y luego se ha de inscribir en el mismo Registro, pues no podía oponerse ni perjudicar a terceros, sino desde la fecha de su inscripción: ni será admisible en este sentido, en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno, si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de terceros, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

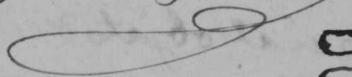
Qui lo otorgan, siendo testigos instrumentales Pedro Juan Blanco y Valera, y Gregorio Molina y Alberto, vecinos de esta Villa, sin incompatibilidad legal para ello.

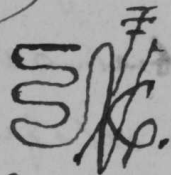
Enteñados otorgantes, y testigos de su derecho a leer por sí esta escritura, lo renuncian: y por su acuerdo la leen íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido los primeros, firmando la el marido de la vendidora, y no ésta, ni el comprador, porque declaran que no saben: y por ellos y por sí la

firmen dichos testigos. _____
De todo lo cual, de que conozco á los otorgan-
tes, y de constarme sus profersiones y vecindad, doy
fe. _____

José Castillo
ccc

Gregorio Molina


Pedro Juan Blanco




Ldo. Vicente Campos



De fechos quince peretas, n.º 2 del Alcañel

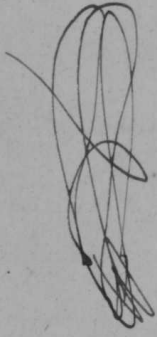
Nota: Libré primera copia á petición y para el
Jefe de los Penales, en dos pliegos de papel de
la décima tercera clase del timbre común,
senalados con los números 355.021 y 355.022:
en Panamá, á treinta del mes y año de em-
torzamiento, doy fe: Campos.

Dtos. 50 cent, n.º 17 del Alcañel



Decisus

16



111
Lofgan
ad, day
111

ll

111
el
de
in,
1022:
on



M

ge

cu

—

M

Libro

de copias

de el

plano

de el

de papel

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el

de el



Números 6: Venta: Tori Mi: (Números seis, _____
quiel Albeso y otros dos, a Fran } En la villa de Baneles
circo de Paula Frances, } a dos de Octubre de mil

Nota - (ochocientos, noventa y nueve. _____

Libre prima
la copia pa
la el comi
plador, en
tres hojas de
dopliegos
de papel de la
clase trece del
timbre comu
número 355.023
y al 355.024 a
tres del mes y año
de su otorga
mientos: doy fe
Campos.

Ante mi Don Vicente Campos y Campos
Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Va
lencia, vecino y con residencia en esta Vi
lla, Distrito notarial de Alcoy, comparecen:
Tori Miguel Albeso y Frances, de treinta
y un años de edad, casado, jornalero.
Vicente Albeso y Frances, de treinta años
de edad, casado, jornalero.
Vicenta Albeso y Frances, de veintiseis añ
os de edad, soltera, dedicada a labores de su
casa.

Y Frances de Paula Frances y Lempere, de
veintiseis años de edad, casado, jornalero.

El primero y la tercera, son vecinos de Be
nejama, y los otros dos, lo son de esta Villa, cu
yas circunstancias acreditan con sus cédulas
personales que me exhiben y las devuelvo,
de undécima clase, expedidas para el ejérci
cio del cobro de los impuestos económicos en los pueblos
de donde son vecinos, a quince, veinticuati
to, quince y ocho de Septiembre últimos,

D.º 1.º 5.º cent.º d.º 17.º de A.º

señaladas con los números mil ochocientos
noventa y seis, ciento quince, ochocientos
setenta y seis, y trescientos veintinueve, res-
pectivamente, manuscritos, y teniendo
los comparecientes, á mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de compra venta, los nombra
Don Toré Miguel, Vicente, y Vicenta Albes,
dicen: Que poseen y les pertenece en pro-
piedad indivisa, diez áscaras y treinta y nueve cen-
tiáscaras ó sean una hanegada y cuarta de
tierra seca, vinya, en este término, par-
tida de Sestella, linde á Levante, tierras
de Nicolás Martínez, Poniente, otras de Ro-
sefa Ribera, Mediodía, las de Toré Jesse,
y Norte, otras de María Albes, y senda ve-
cinal, esta finca suíca la heredaron
de su abuela Vicenta Ribera y Na-
vardo, segun se ve de el testimonio de
su hija la librado en esta Villa á vein-
tinueve de Julio de mil ochocientos setenta
y cuatro por Don Toré Cartells, Notario de ella,
y se inscribió en el tomo ciento uno del
archivo del Registo de la Propiedad de Ali-
coy, libro treinta y siete de este Ayuntamiento,
folio doscientos cinco, finca nú-
mero dos mil ochocientos tres, inscripción
primera, Tercera libreta de gravamen. —
Y teniendo convenida su enajenación, de

en espontánea voluntad, otorgan: Que venden
á Francisco de Paula Francis y Sempere, la fin-
ca prederlinada, por precio de cincuenta pe-
retas, que por tercias partes iguales y en dinero ef-
fectivo declaran haber recibido del compra-
dor, le otorgan carta de pago, y se obligan á la
evicción y saneamiento de esta venta. —
Francisco de Paula Francis y Sempere, ente-
rado de esta escritura, dice: que la acepta.
Y advierte á los otorgantes; que á favor del Es-
tado, de esta provincia y municipio, queda
servada la hipoteca legal preferente
que tienen sobre otros acreedores, para el cobro
de la última anualidad de impuestos de par-
tidos y no satisfechos por dicha finca; que la
primera copia de esta escritura ha de pre-
sentarse al contador dentro de treinta dias
hábiles á contar desde el de mañana, en
dicho Regiſtro, para pagar el impuesto de de-
rechos reales, que devengue la Hacienda por
este contrato, bajo las multas establecidas
por autoridad en el reglamento de dicho
impuesto; y luego se ha de inscribir en el
mismo Regiſtro, pues no podrá oponerse ni
perjudicar á terceros, sino desde la fecha de su
inscripción: ni será admisible en este Re-
giſtro en ningun Tribunal, Consejo, ni
oficina del Gobierno, si el objeto de un preten-

lacion que se hace efectivo en perjuicio de
terceros el derecho que debió ser inscrito, sal-
vo los dos caros de excepcion que comprenden
de el articulo trescientos noventa y
seis de la ley hipotecaria.

En lo otorgan, siendo testigos, inter-
mentales, Romualdo Molina y Pri-
besa y Santiago Sempere y Pico, ve-
cinos de esta Villa, sin incompati-
bilidad legal para serlo.

Enteñados otorgante y testigos de su dere-
cho á las por si esta escritura, lo renun-
cian; y por un acuerdo la ley íntegra-
mente en alta voz, satisfaciéndole en
su contenido los primeros, firmándola
el comprador, y no los vendedores, por que
declaran que no saben; y por ellos y por si
la firman dichos testigos, aprobando el en-
mendado-ocho: de todo lo cual, de que co-
nozes á los otorgante, y de constar me en pro-
fesion y vecindad, doy fé.

Juan^{ca} Paula Frances Romualdo Molina

Santiago Sempere Pico

[Signature]

[Signature]

Lido Vicente Campos

[Signature]

de estos, seis peretas, N.º 2 de la misma



Mi
centa
Pua



19.

Número 7- Hipoteca: don Vicente Joaquín Benito, a don Juan Pico y Calvo. En la villa de Barceñosa a cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.



Ante mí don Vicente Campos y Campos, Abogado Do. Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecinos y con residencia en esta Villa, Distrito notarial de Alcoy, comparece: don Vicente Joaquín Benito y Berenguer, de sesenta años de edad, casado, propietario, vecino de esta Villa, cuyas circunstancias acredita con su cédula personal que me exhibe, y le devuelvo, de novena clase, expedida para el ejercicio del corriente año económico por el señor Alcalde de la misma a veintinueve de Septiembre último, señalada con el número oncecientos setenta y cinco, manuscrita, y teniendo el compareciente a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de hipoteca, el don Vicente Joaquín Benito, de su espontánea voluntad, dice: Que para atender a sus negocios recibió en clase de préstamo de don Juan Pico y Calvo, de treinta y seis años de edad, soltero, Perbitano, vecino de Barcelona, la can-

Ver
tidad de dos mil quinientas pesetas, en billetes del Banco de España. Y deseando ahora facilitar al acreedor el documento correspondiente para la guarda de su derecho, el dicente se obliga a devolver a dicho Don Juan Pico, o a quien legalmente le represente la cantidad expresada de dos mil quinientas pesetas, en monedas de oro, plata, o billetes de dicho Banco, dentro de seis años, contados desde hoy, o antes, de este plazo a voluntad del dicente, si avisa con tres meses de anticipación al acreedor, o en defecto de este a Vicente Sempere y Benito, vecinos de esta Villa, y le abona la por vía de intereses, mientras dure este préstamo, el seis por ciento anual, pagados por semestres vencidos, en esta Villa, donde se pacta el cumplimiento de este contrato, siendo de cuenta exclusiva del dicente todos los gastos que se ocasionen por consecuencia del mismo. —

Y en garantía del cumplimiento exacto de este contrato, el dicente constituye hipoteca especial y voluntaria a favor del Don Juan Pico, sobre la nuda propiedad de una casa de habitación, situada en esta Villa, calle de Valencia, la que por su nueva construcción caese de número

de policía, y consta de doscientos veintinueve me-
 tros diecinueve centímetros cuadrados, con su
 correspondiente huerto anexo á la misma, y
 comprensivo de cincuenta y dos metros cua-
 drados con derecho para su riego á los sobrantes
 del agua de la fuente titulada del Algibe,
 lindante por mano derecha entrando en
 ella, y por izquierda con camino, y por iz-
 quierda con cara de Francisco Pedro Benito.
 Esta finca vale seis mil quinientas setenta y
 cinco peretas, y responderá del pago de dicho capi-
 tal é intereses correspondientes, y además de
 un crédito hipotecario de quinientas noventa
 peretas que impone sobre la misma propiedad de
 dicha finca urbana, para pago de las costas y
 gastos que se litigáren al acreedor si tuviera
 que proceder judicialmente al cobro de dicho
 capital é intereses.

La misma propiedad de dicha finca la ad-
 quirió el compraseñor por donación que
 le hizo su madre Doña Francisca Paula Be-
 nenguel y Zlobens, y está libre de gravámenes,
 según resulta de la hijuela que se le formó
 en la escritura de división de la herencia de
 su padre Don Francisco Benito, y donación
 que al propio tiempo le hizo en nombrada
 madre, otorgada en esta Villa á veintinueve
 de Abril de mil ochocientos ochenta y siete

ante don Toré Cartello y Rico, Notario de la
misma, y la primera copia de dicha es-
critura, librada por el propio Notario, se
inscribió previo pago del impuesto de des-
chos reales á la Hacienda, en el tomo dos-
cientos catorce del archivo del Registro de
la Propiedad de Alcoy, libro setenta y seis
de este Ayuntamiento, folio treinta y
cuatro, finca número cinco mil cuatro-
cientos sesenta y nueve, inscripción
primera.

Y es el Notario advertido al otorgante, que
toda hipoteca posterior había de quedar
porquenta á la presente, entendiéndose
que si dicha obligación debiera hacerse
efectiva antes que venza la primitiva, ven-
diéndose la finca se deducirá primerai-
mente el importe de esta obligación,
con sus intereses, vencidos y por vencer, a-
plicándose á lo vencido tan solo la can-
tidad sobrante, que se pueden estipular
intereses, sin sujeción á tasa legal, que
á favor del Estado, de esta provincia, y
municipio, queda reservada la hipoteca
legal preferente que tienen sobre otros
accesos, para el cobro de la última an-
nualidad del impuesto repartido y no
satisfecho por dicha finca: que la primera





21.

copia de esta escritura ha de presentarse en la Oficina liquidadora de impuestos de derechos reales de Alcañ, dentro de treinta días hábiles á contar desde el de mañana, para pagar á la Hacienda los que devengue por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad, en la presentación, ó en el pago, en el reglamento de dichos impuestos: y luego se ha de inscribir en dichos Registros, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero, sino desde la fecha de su inscripción: ni será admisible en este respecto, en ningún tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno, ni el objeto de su presentación fuera hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inrento, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

En lo otorga, siendo testigos instrumentales Antonio Mataisy Belenguas, y Francisco Pastor y Miró, vecinos de esta villa, sin incompatibilidad legal para serlo. —
 Entesados otorgante y testigos de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron: y

por su acuerdo la ley íntegramente en al-
ta voz, ratificándose en su contenido el
primero, y la firma con dichos testigos. —
De todo lo cual, de que conozco al otorgan-
te, y de que me consta su profesión y ve-
cindad, doy fe. —

Joaquín Beneyto

Antonio Mutis Franc.º Pastor Miró

SK

Lic.º Vicente Campos

de fecha doce puestas, N.º 1.º del Alameda

Notas. Libré primera copia para el Don Juan Pico,
en dos pliegos de papel del timbre común: el
primero, de la novena clase, número 11.143; y el
segundo, de la décima tercera clase, número 355.025.
en Pinar del Rio, diez y seis años de su otorgamiento, doy fe:

Dist. 50 centimos. N.º 17 del Art.

Campos

Veintidos

22



wali
do sh
ti. —
rgan
ve:
"

pp

ies.
e
y de
55.025.
fe:



Ve
Nim
Fam

[Faint, illegible handwritten text]



Número 8 - Poder: Toré Pascual (Números ocho. ————

Francés a Toré Ramon Albers. — En la villa de Bañeras
a ocho de Octubre de mil ochocientos noventa
y nueve; ante mi Don Vicente Campos y
Campos, Notario del Plutarco Colegio de Valen-
cia, y Abogado; vecinos y con residencia en es-
ta villa, ditto notario de Alcor, comparece:



Toré Pascual Francés y López, de cuarenta
y dos años de edad, casado, papelero, vecino de
esta Villa, cuyas circunstancias justificas
con su cédula personal que me exhibe y
le devuelvo de undécima clase, expedida
para el ejercicio del cobrante anual econó-
mico por el señor Alcalde de ella a treinta
de Septiembre último, número mil tres-
cientos cincuenta y dos, manuscrito; y tenien-
do a mi juicio la capacidad legal necesá-
ria para otorgar esta escritura de manda-
to, el Toré Pascual Francés, dice: Que confiere
poder especial, amplis y tan bastante como
por derecho se requiere a sus convecinos Toré
Ramon Albers y Belengués, mayor de
edad, casado, papelero, para que en nombre
y representación del dicente, comparezca
en el expediente de información posesoria

que ha de tramitarse en el Juzgado municipal de esta Villa a petición de Pita Llojis y Benaben, viudo, vecino de esta Villa, solicitando justificar la posesion de ciertas fincas que se le adjudicaron en pago de sus haberes en la particion de bienes de su difunto marido Miguel Jofre y Benento, y renuncie a todo derecho que el dicente pueda tener a las fincas mencionadas, y se conforme con lo que solicita dicha Señora, referente a la posesion mencionada.

Para que compre las fincas rústicas o urbanas que estime, por el precio que considere ventajoso, que pagará al contado, o a plazos, y con las condiciones que estipule.

Y para que venda en cualquier fincas del dicente, en pública subasta, o privada-mente, por el precio y bajo las condiciones que crea convenientes, dejándole obligado a la eviccion y saneamiento. Y todo que de los contratos que verifique en virtud de este poder, las escrituras correspondientes, con las cláusulas y requisitos precisos para su validez.

Y haga y practique cuantos actos y diligencias practicare el dicente por sí, estando presente, pues el poder que para to-

Veinticuatro

Do lo dicho sea necesario, con sus incidencias y dependencias, el mismo confiesa, sin limitacion alguna, á dicho mandataris, obligandore á tener por válidos y subsistentes cuanto en su virtud practique éste, y no reclama á lo por ningun concepto.

En lo otorga, siendo testigos instrumentales, Don Roman Cardenal y Valos, comerciante, y Simeon Pastor y Castelló, propietarios, vecinos de esta villa, sin excepcion legal para serlo.

Entelados otorgante y testigos de su desecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y por su acuerdo la leyó íntegramente en alta voz, ratificandore en su contenido el primero, y no la firma por que declara que no sabe, y por él y por sí la firman dichos testigos. De todo lo cual, de que conozco al otorgante, y de constarme su profesion y vecindad, doy fe.

Roman Cardenal Simeon Pastor

SK

Licdo. Vicente Campos

Desecho, ocho pentas, n.º del Tráncel. 1.º

Libre primera copia á requerimiento del

storgante en un peligro clase repetitiva
número 0.034.420 en Alcega a veintinueve
de septiembre de mil novecientos.

Doy fe

Yusticia



Vein

Ni

vent

otro

100

...

...



Número 9.- Promesa de (Número nueve
venta: Antonia Albers y (en la villa de Bañeras á
otros, á Toré Vicente Castell) veinticinco de Octubre de
mil ochocientos noventa y nueve. —

Ante mí don Vicente Campos y Campos, No-
tario del Ilustre Colegio de Valencia, y Aboga-
do vecino y con residencia en esta villa, dis-
tinto notarial de Alcoy, comparecen: —

Antonia Albers y Molina, de cuarenta y
tres años de edad, dedicada á labores de su
sexo, acompañada de su marido Genaro Cri-
tenaga de la Oza, de cuarenta y ocho años de
edad, empleado —

Toré Antonio Albers y Molina, de cuarenta
y tres años de edad, casado, jornalero. —

Toré Vicente Sempere y Albers, de treinta
y seis años de edad, casado, jornalero. —

Felipe Albers y Molina, de cuarenta y
nueve años de edad, casado, jornalero. —

Matía Cerdá y Sanz, de cuarenta y ocho
años de edad, viuda, dedicada á labores de su
sexo. —

Magdalena Albers y Molina, de cuarenta

y seis años de edad, dedicada á labores de su
sepo, acompañada de su marido Antonio
Martinez y Gisbert, de cuarenta y cuatro
años de edad, sacristán.

Y por Vicente Cartells y Silvestre, de cua-
renta y tres años de edad, casado, propietario.

Los dos primeros son vecinos de Villena, y
los demás lo son de esta Villa, segun au-
tementa de sus cédulas personales que me
exhiben y les devuelvo, de décima clase, la
del segundo comarcante: de novena,
la del último; y de undécima, las de los
demás, expedidas para el ejercicio del cor-
riente á los económicos, las de los dos pri-
meros, por el encargado de su expedición
en Villena á quince de los corrientes; y
las de los demás por el señor Alcalde de
esta Villa á quince, diez, quince, diez,
veinte y veinte del mes actual, y veinti-
tinue de Setiembre último, señaladas
con los números seis mil trescientos no-
venta y cuatro; seis mil trescientos no-
venta y seis; ciento noventa y cinco; mil
trescientos sesenta y tres; mil ciento
veintinueve; mil trescientos sesenta y
seis; novecientos veintiocho; nueve

cientos, veintiseis, y docecientos, diecisiete, res-
 pectivamente, manuscritos; y habiendo pre-
 cedido entre los conyortes, presentes, la licencia
 marital que por derecho se requiere, por to-
 do lo cual tienen los comparecientes, á mi
 juicio, la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta escritura de promesa de venta,
 los prenombrados, Don Vicente Semper, Ma-
 ría Cerda, Antonia, Don Antonio, Felipe, y
 Magdalena Alberto, dicen: Que por partes par-
 tes iguales, y en pro indiviso, poseen y les pertenece
 una hanegada ó sean ochos áreas y
 treinta y una centiáreas, de tierra suelta
 con ocho olivos, con derecho para su riego
 del agua de la Balsa llamada de la Vila,
 en este término, partida de la Casa de Pi-
 vera, lindante por Saliente, con tierra de
 Don María Belda y Belda, Mediodía, otra
 de Vicente Alberto Jasso, Poniente, otra de
 Juan Alberto y Piñetas, y Norte, con el camino.
 Esta finca rústica la heredaron de Don
 Alberto y Peiro; y teniendo convenida su ena-
 jenación, y no siendo posible otorgar hoy
 la escritura de venta, prometen otorgar
 esta escritura de venta de dicha finca á



The following is a list of
 the names of the persons
 who were present at the
 meeting of the Board of
 Directors on the 1st day
 of January 1841.

Messrs. J. M. Smith,
 J. W. Jones, & Co.

Messrs. J. M. Smith,
 J. W. Jones, & Co.

J. M. Smith
 J. W. Jones

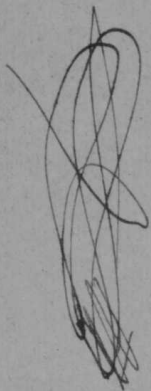
J. M. Smith
 J. W. Jones

Messrs. J. M. Smith,
 J. W. Jones, & Co.

The following is a list of
 the names of the persons
 who were present at the
 meeting of the Board of
 Directors on the 1st day
 of January 1841.

Veintiseis

28.



albatross



*Ni
Pib
Zua*

[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]



N. 1.282.656

Número 10: Venta: Poré (Número diez. ————
 Ribera y Cirila Albers, a (En la villa de Bañeras a
 Juan Bautista Frances, treinta de Octubre de mil
 ochocientos noventa y nueve. ————

Ante mí Don Vicente Campos y Campos, No-
 tario del Ilustre Colegio de Valencia, y Abo-
 gado: vecino y con residencia en esta Villa,
 Distrito notarial de Alcoy, comparecen: ————

Cirila Albers y Ribera, de sesenta y siete
 años de edad, dedicada a labores de su sexo;
 y su marido Poré Ribera y Benito, de seten-
 ta años de edad, jornalero. ————

Y Juan Bautista Frances y Pont, de treinta
 y tres años de edad, viudo, jornalero. ————

Los tres, con vecinos de esta Villa, cuyas
 circunstancias acreditan con sus cédulas per-
 sonales que me exhiben y les devuelvo, de
 undécima, décima, y undécima clase, expe-
 didas para el ejercicio del cobro de los ses-
 novios por el señor Alcalde de la misma
 a veinte de Septiembre último, señaladas
 con los números mil trescientos treinta y
 cinco, mil trescientos treinta y cuatro, y mil

seis, respectivamente, manuscritos; y ha-
biendo precedido entre los consortes presen-
tes, la venia y licencia marital que por
derecho se requiere, por todo lo cual tienen
los comparecientes, á mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de compra y venta, la Civil y Albe-
ra, y el Toré Ribera, dicen: —

Que la primera posee y le pertenece la
dos fincas rústicas siguientes, en este tér-
mino municipal. —

Primera: Cuatro hanegadas y media, ó sean
treinta y siete áreas y treinta y nueve
centiáreas, de tierra inculta, partida
de la Solaneta, linde por Levante, otra
de Joaquin Albero, Poniente, otra de María
Albero, Mediodía, la de Joaquin Albero, y
Norte, con monte común. —

Y segunda: Una hanegada, ó sean ocho áreas
y treinta y una centiáreas, de tierra culta,
partida del Vinal, con derecho para
su riego, al agua de la balza mayor, lin-
de por Levante y Norte, tierras de Agustin
Pelta, Poniente, otra del Clero de Bocai-
rente, y Mediodía, otra de Joaquin Albero.
Las heredó de su madre Toré Ribera,
según escritura de la hijuela que se le

///

Jotmo en la escritura particional de sus bienes, que autorizo en esta Villa á primero de Septiembre de mil ochocientos, setenta y dos, don José Cartello, Notario de ella, el cual libro testimonio de dicha hijuela á cinco de los mismos mes y año, y de él se tomó razón en el Registro de hipotecas de Alcega, tomo catorce de fincas rústicas de esta villa, folio doscientos setenta, setenta y uno, y setenta y dos.

Que el José Ribera posee y le pertenecen las dos fincas siguientes:

Primera: Un pedazo de tierra seca, olivar, de cabida hanegada y media, ó sean doce áreas y cuarenta y seis centiareas, en este término, partida del Cementerio, linda á Levante, con tierra de Antonio Frances, Mediodía, otra de José Esteve, Poniente y Norte, otra de Agustín Ribera. La nuda propiedad de esta finca rústica la adquirió el dicente por donacion que le hizo su ya difunta madre Josefa Benito y Ferrero, mediante escritura que otorgaron en esta Villa á catorce de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve, ante don José Cartello, Notario de ella, y testimonio de aquella, librado por el mismo Notario á diez.

siete de dichos mes y año, se presentó en el Regi-
stro de hipotecas de Alcey, y se tomó razón
á los folios doscientos doce y siguientes del to-
mo noveno, y al folio cincuenta y cinco del to-
mo octavo de fincas rústicas y urbanas de es-
ta Villa.

Y segunda: Una casa de habitación y morada,
en esta Villa, calle de Valencia, número trein-
ta y tres, que consta de seis metros de fachada,
por veinte de fondo, y se compone actualmen-
te de planta baja, que tiene portal, cocina,
dos habitaciones, corral cubierto y descubier-
to, bodega y cuadra: y de piso alto, encamara-
do, que tiene un dormitorio, cocina, otro dor-
mitorio en ella, y cuarto excusado: lindante
toda la casa por la derecha entrando en es-
lla, con otra de Torrefa Belda, izquierda, otra
de Vicente Tortora, y ergalda, con espaldas.
Esta finca urbana la adquirió en permuta
que por otra hizo con Toré Ferrer y Albeso, me-
diante escritura que otorgaron en esta Villa
á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos
noventa y uno, ante don Toré Cartelló, Nota-
rio de ella, y en primera copia librada por este
al día siguiente, se inscribió en el tomo ciento
sesenta y uno del archivo del Registro de la pro-
piedad de Alcey, libro sesenta y uno de este to-
mo.



Veintayuno

N. 1.282.657

31



yuntamientos, folio doscientos cincuenta, vuelto,
finca número cuatro mil cuatrocientos no-
venta y nueve, inscripción quinta.

Que por fallecimiento de mi madre Teresa Be-
neito, se ha consolidado con la media propiedad
el usufructo del pedazo de tierra secano, olivar,
que queda descrito, y pertenecen ambos dere-
chos al Dicen.



Y teniendo convenida la enajenación de
dichas fincas, que están libres de gravámenes,
según manifiestan Cirila Albers y José
Ribera, estos de su espontánea voluntad, ot-
organ: Que con las condiciones que se di-
rán de que, venden a Juan Partida Fran-
cés y Pont, las cuatro fincas que les pertene-
cen según queda dicho, y quedan delimitadas
anteriormente, por precio, la primera, de
treinta y siete pesetas cincuenta céntimos;
la segunda, por trescientas diecisiete pese-
tas setenta y cinco céntimos; la tercera, por
cien pesetas; y la cuarta, por dos mil ochenta
y cinco pesetas, cuyas partidas componen
la suma de tres mil doscientos cincuenta

Handwritten signature or scribble at the bottom of the page.

y seis peretas, veinticinco centimos, cuya cantidad ha de abonarles por obligación personal el comprador, en la parte que corresponde a los vendedores, en dinero efectivo, y cuando estos la espijan, y se obligan a la evicción y saneamiento de esta venta. —

Y se establecen como condiciones de este contrato, las siguientes: —

Primera: Que los vendedores se reservan el derecho de habitar durante su vida, en la cocina y cuarto dormitorio que hay en ella, que forman parte del piso alto de la casa predelindada; y podrán servirse tambien de los usos comunes de esta. —

Segunda: Que el comprador ha de pagar las contribuciones que se impongan sobre dichas fincas, y los gastos de cultivos las tres primeras; y la mitad de las cosechas de esta, la ha de percibir libre el vendedor y su esposa, o el que de ambos sobreviva, y mientras vivan. —

Tercera: Que el comprador o sus causa habientes, ha de abonar a los vende-

dores, ó al que de estos sobreviva, la cantidad de cinco perlas, en dinero efectivo, el Domingo de cada semana, á contar desde hoy.

Y cuarta: Si trascurrieren dos Domingos consecutivos sin que el comprador ó sus causa habientes, abone á los vendedores, ó al que de estos sobreviva, la cantidad expresada en la condicion anterior, lo mismo que si el comprador dejare de cumplir lo expresado en las otras condiciones, quedará rescindido este contrato, sin que el comprador tenga derecho á reintegrarse de cantidad alguna que hubiere dado como consecuencia del mismo.



Juan Bautista Francis y Pont, enterado de esta escritura, dice: que la acepta, con las condiciones expresadas, para uso de su derecho.

Y advertido á los otorgantes, que á favor del Estado, de esta provincia y municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores, para el cobro de la última anualidad del impuesto registrado y no satisfecho por dichas fincas: que el cumplimiento de las condiciones resolutorias, estañblecidas, se ha de hacer constar con arreglo al artículo diecinueve de la ley hipotecaria.

[Handwritten signature]

que la primera copia de esta escritura
ha de presentarse al comprador dentro de
treinta dias hábiles á contar desde el de
manana en dicho Pregunto, para pagar
el impuesto de derechos reales que corres-
ponda, bajo las multas establecidas por
autoridad, en el reglamento del mismo:
y luego se ha de inscribir en dicho Pregun-
to, pues no podrá perjudicar á terceros, sino
desde la fecha de su inscripción: ni será
admirable sin esta inscripción, en los Tribu-
nales ni oficinas, ni el objeto de su presen-
tacion fuera hacer efectivos en perjuicio
de terceros, el derecho que debió ser inscrito,
salvo los dos casos de excepcion que competen
de el artículo trescientos noventa y seis de
la ley hipotecaria.

Fin los otorgar, viendotertigos instrumenta-
les, Toré Simon Perez y Vans, albanil, y Fran-
cisco Ribera y Domenech, comerciante, veci-
nos de esta Villa, sin excepcion legal para
ello. Y entera los otorgantes y tertigos de un de-
recho á leer esta escritura, lo renunciaron, y
por su acuerdo la ley íntegramente, vati-
cándola en su contenido los primeros, fir-
mándola el comprador, y no los vendedores,
por que declararon que no sabían: y por ellos y
por sí la firman dichos tertigos.

De todo lo cual, de que conozco á los



de
Nota
pel
cla
tel
Pa
gan
N.º 5



otorgantes, y de constar me en profesion y vecindad,
 doy fe.

Juan Pta. Garrigueti

José Simón Ferrer

Juan Ribera

SK

Licdo. Vicente Campos.

de ochos, veinticinco pesetas, n.º 2 del franc el

Nota. Libré primera copia para el Troncal Partis-
ta Francés, en cinco hojas de tres pliegos de pa-
pel del timbre común; el primero, de la sétima
clase, número 7.625; y los restantes, de la décima
tercera clase, números 355.221, y el 355.222: en
París, a cuatro de noviembre del año de su otor-
gamiento, doy fe. Campos.

8701. 50 cent. n.º 17. A. P.

Sci. Mag.

22

James M. Smith

Washington, D.C.

1857

Library

Books in the collection of the

Library of the Smithsonian Institution

are deposited in the Library of the

Smithsonian Institution, Washington, D.C.

and are available for reference and

study in the Library of the Smithsonian

Institution, Washington, D.C.

Smithsonian Institution

Elementary mathematics

34



16

Handwritten title or header



Handwritten notes in cursive script, including words like "M", "far", and other illegible entries.



Número 11 = Hipoteca a favor de José Blanes y Gisbert. (Número once.)

En la villa de Panetara a diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve: ante mí don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario del Ayuntamiento Colegiado de Valencia, vecinos y con residencia en esta Villa, Distrito notarial de Alcoy, comparecen:—

Josefa Francis y Calatayud, de cincuenta y ocho años de edad, dedicada a labores de su casa, viuda de su marido José Calatayud y Albeso, de sesenta y dos años de edad, propietarios. —

y José Blanes y Gisbert, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador. —

Los dos primeros son vecinos de esta Villa, y el tercero lo es de la de Rocafort, según resulta de sus cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, de undécima, décima y novena clase, expedidas para el ejercicio del corriente año económico por las Alcaldías de sus domicilios, a cuatro de los corrientes, las de los dos primeros, y a veinte de Septiembre último, la del tercero, señaladas con los números ciento ochenta y nueve, ciento ochenta y ocho, y dos mil trescientos ochenta y dos, res-


pectivamente, manuscritos; y habiendo
precedido entre los consortes presentes, la hi-
cencia marital que por derecho se requiere,
por todo lo cual tienen los comparecientes,
á mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de constitución
de hipoteca, la Josefina Frances, dice: Que antes
de este acto, y con asistencia de su marido pre-
nombrado, recibí del Sr. Planes y Gisbert,
la cantidad de quinientas pesetas, en cheque
de preterito, para atender á necesidades de
su casa, bajo las condiciones siguientes:—

Primera: Que lo que se respere ha de pagar
al Sr. Planes, ó á sus herederos, dicha canti-
dad en dineros efectivos dentro de cuatro años
contados desde hoy, y además el interés del
siete por ciento anual, pagable por anuali-
dades vencidas, en esta Villa, donde se pacta
el cumplimiento de este contrato. —

Segunda: Si transcurrieren tres meses desde la fecha
en que la dicente ha de pagar el interés, sin
dichos anteriormente, sin verificar los arpe-
ste, solo hechos se considerará vencido el
plazo de los cuatro años, y podrá el Sr. Planes
reclamar el pago de dicho capital, y los inter-
veres correspondientes, al tiempo que los ha-
ya tenido la deudora. —

Tercera: Serán de cuenta de esta, todos los gastos
de esta escritura, los de la de su cancelación.

cion, y las cortas y gastos que se originasen al acreedor, si tuviera que acudir a la via judicial por incumplimiento de este contrato, en terminos que el Planes, ha de recibir libre y sin denuedo alguno por ningun concepto, el capital exigerado, e intereses que correspondan.



Y en garantia de este contrato, o sea de su exacto cumplimiento, la Doña Francisca, de su espontanea voluntad, hizo una especial y expresamente a favor del Don Planes y Gisbert, dos hanegadas o sean dieciseis arcaes y sesenta y dos centiares de tierra huerta e inculta, en este termino, partida de la Solana de Pico, punto denominado Partido, con derechos a la Era de gran trillar que existe en la propiedad de Joaquin Albes, y al agua que hay en la misma finca cuatro dias por cada diez, lindante por este con tierras de Paula Torres y Paya, e hijos, Norte, las de Joaquin Albes, Sur, las de Simon Ferrer, y Norte, las de los herederos de Tomas Segura.

Esta finca huetica la compró a Don Rafael Queros y Marti, y está libre de gravamen, segun resulta de la escritura que otorgaron en esta Villa a veintinueve de Marzo de mil ochocientos ochenta, ante Don Jose Cartelló y Pico, Notario de ella, y se inscribió en

primera copia en el tomo trece del archivio
del Pregunto de la Propiedad de Alcoy, libro
cuatro de este Ayuntamiento, folio treinta
y cuatro, finca número trescientos, cui-
venta y tres, inscripción cuarta. Vale ochenta
cientos peretas, y la deja hipotecada por todo
su valor, para responder del capital prestado
de interés.

José Planes y Gilbert, entera do de esta es-
critura dice: que la acepta, con las condi-
ciones expresadas, para uso de su derecho.
Y el Notario advierte a los otorgantes, que
tienen derecho a estipular intereses, sin
sujeción a tasa legal: que la hipoteca
no asegurará con perjuicio de terceros, ade-
más del capital, sino los intereses de los dos
últimos años, y la parte vencida de la
anualidad corriente, en cuanto constare
en esta escritura y en la inscripción cor-
respondiente de dicho Pregunto, si bien que-
dando a salvo su acción personal al acredi-
tor para exigir los pertenecientes a los
años anteriores y pedir en su caso una
ampliación de hipotecas: que toda hipos-
teca posterior habrá de quedar por cuenta
a la presente, entendiéndose que si la di-
cha obligación debiera hacerse efectiva an-
tes que vencer la primitiva, vendiéndose
la finca se deducirá primeramente de



su importe el de la presente, aplicándose a
 la vencida tan solo la cantidad sobrante: que
 a favor del Estado, de esta provincia y muni-
 cipio, queda reservada la hipoteca legal pre-
 ferente que tienen sobre otros acreedores para el
 cobro de la última anualidad del impuesto
 de reparto y no satisfecho por dicha finca: que
 la primera copia de esta escritura ha de pre-
 sentarse dentro de treinta días hábiles, a con-
 tar desde el de mañana en dicho Registro,
 para pagar el impuesto de derechos reales que
 la Hacienda devenga por este contrato, bajo
 las multas establecidas por no haber en el
 reglamento de dicho impuesto: y luego se ha
 de inscribir en el mismo Registro, pues no
 podrá oponerse ni perjudicar a terceros, ni
 desde la fecha de su inscripción, ni sea ad-
 misible en este Registro, en ningún tribu-
 nal, Consejo, ni oficina del Gobierno, si el ob-
 jeto de su preferencia fuere hacer efectivo
 en perjuicio de terceros el derecho que debió
 ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que
 comprende el artículo trescientos noventa

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

y seis de la ley hipotecaria. ————— 111

Qui lo otorgan, siendo testigos instrumentales, don Román Cardenal y Valor, comerciante, y Vicente Sempere y Llopis, alpargatero, vecinos de esta villa, sin excepción legal para sí lo. ————— 112

Enterados otorgantes y testigos de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron y por su acuerdo la ley íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido los comparecientes, quienes no la firman por que declaran que no saben, y por ellos y por sí la firman dichos testigos. ————— 113

De todo lo cual, de que conozco á los otorgantes, y de constarme su profesión y vecindad, doy fe.

Román Cardenal

Vicente Sempere

Lic. Vicente Campos.

De fechos doce peretas, n.º 1.º del Añuel

Nota / Libre primera copia á petición y para

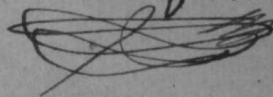
Veintay ocho -

38.

el José Blanes en dos pliegos de papel de la
décima tercera clase del timbre común, señalai-
dos con los números 355.206, y 355.207: en Brai-
llesará once de Noviembre de 1899. doy fe -

Don. 50 cent. N.º 17 del Est.

Campos.



umenta-
ones=
par=
cción
Decho
ian. y
watta
or comi
of que
otila
rgantes,
at, doy fe.

ava

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Handwritten text on the right edge of the page, including the letters 'M', 'Pa', and 'do']



Número 12 = Venta = don Juan (Número doce.
 Bautista Calabriga don Osmundo. En la villa de Baneles, a
 do Benito y Berenguer. —) a los cede de Noviembre de
 mil ochocientos noventa y nueve; ante mí don
 Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario del 7.
 Centro Colegio de Valencia, vecino y con residencia en
 esta Villa, Distrito notarial de Alcoy, com-
 parceren: —

don Juan Bautista Calabrig y Ferré, de cuar-
 renta y ocho años de edad, soltero, eclesiástico,
 vecino de la inmediata villa de Bocanente,
 cuyas circunstancias acredita con su cédula per-
 sonal que me exhibe y le devuelvo, de novena
 clase, expedida para el ejercicio del corriente a-
 ño económico por aquella Alcaldía a veinte
 de Septiembre último, número veintinueve, manus-
 crito. —

Y don Osmundo Benito y Berenguer, de vein-
 ta y ocho años de edad, casado, propietario, vecino
 de esta Villa, cuyas circunstancias justifica con
 su cédula personal que me exhibe y le devuelvo,
 de décima clase, expedida para el ejercicio del
 corriente año económico por el señor Alcalde
 de esta Villa a seis de Septiembre último, nú-
 mero novecientos, sesenta y siete, manuscrito.
 Y teniendo los comparecientes, a mi juicio, la

—

capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de compra y venta, el don Juan
Bautista Calabrig, dice: Que posee y le perte-
nece una tierra secano olivar, de cinco
hanegadas, equivalente a cuarenta y una
áreas, cincuenta y cinco centiáreas, ó lo que
haya, en este termino, partida del campo
de la Baraca, lindante por Este y Norte, con
tierras de don Julian Aracil, Oeste, con las de los
herederos de Maria Jette, y Sur, con las de Anto-
nis Jette. Esta finca rústica la heredó de
su padre don Juan Bautista Calabrig y Fran-
cés, segun resulta de la hijuela que se le formó
en la escritura de division de sus bienes, otorga-
da en Provença á principios de Julio de mil och-
cientos ochenta y nueve ante don Vicente Colo-
mer, Notario de aquella poblacion, y se inscri-
bió su primera copia, en el tomo noventa y
nueve del archivo del Registro de la Propie-
dad de Alcoy, libro treinta y seis de este Regu-
lamento, folio ciento cincuenta y siete, vuelta,
finca numero dos mil setecientos treinta
y tres, inscripcion cuarta.

Y teniendo convenida la enajenacion de es-
ta finca, que está libre de gravamen, segun
manifiesta el dicente, éste de su espontanea
voluntad, otorga: Que vende á don O mundo
Benito y Berenguer la finca prederlinada:
do por precio de doscientos cincuenta pesetas,
que declara tener recibidas en dinero efectivo

///

del comprador, le otorga carta de pago, y se obliga á la ericcion y saneamiento de esta venta. — 111

Don Osmundo Benedito y Betenguer, enterado de esta escritura, dice: que la acepta para uso de su derecho. —

Y advertido á los otorgantes: que á favor del Estado, de esta provincia y municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otro acreedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca: que la primera copia de esta escritura ha de presentarla el comprador dentro de treinta dias hábiles á contar desde el demañana, en dicho Registo, para pagar el impuesto de derechos reales que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el reglamento de dichos impuestos: y luego se ha de inscribir en el mismo Registo, pues no podrá oponerse ni perjudicar á terceros, sino desde la fecha de su inscripcion: ni será admisible en este Registo, en ningun Tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno, si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de terceros, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de ericcion que comprehende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria. — 111

En lo otorgan, siendo testigos instrumentales, Don José María Lavay y Andrez, Médico Cirujano, y Don Enrique Palader y Carra, Secretario del Juzgado muni-

///

cipal, vecinos de esta villa, sin excepcion legal para serlo.

Enterados, otorgantes y testigos, de su derecho a leer por si esta escritura, lo renunciaron, y por su acuerdo la leyó íntegramente en alto voz, ratificándose en su contenido los primeros, quienes la firmaron con dichos testigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes, y de constarme su profesion y vecindad, doy fe.

Juan Bautista Calabrig Osmundo Beneito
D. D. D.

José M. S. S. Enrique Palader
Camp

JK

Lic.º Vicente Campos.

Derechos diez peratas, n.º 2 del A.º de L.º

Nota: Libré primera copia a petición y para el don Osmundo Beneito, en el pliego de papel de la décima tercera clase del timbre común, número 355.208 en Panamá a diecisiete del mes y año de su otorgamiento.

Doy fe = Campos.

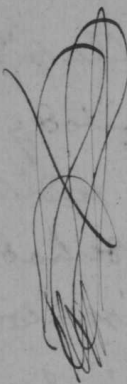
D. 107. 50 cent. n.º 17 del A.º



Ni
Tua
ra



Número 13: Petroventa: don (Número trece. Juan Bautista Calatayud i Clara En la villa de Pañeses, a ra Gisbert y Agustín Frances — veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.



Ante mi don Vicente Campos y Campos, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, y Abogado, vecino y con residencia en esta villa, distrito notarial de Alcor, comparecen:

Don Juan Bautista Calatayud y Alberto, de sesenta y cinco años de edad, casado, propietario. Clara Gisbert y Alberto, de ochenta y un años de edad, dedicada a labores de su esposo, y su marido Agustín Frances y Frances, de setenta y siete años de edad, labrador.


Los tres, son vecinos de esta Villa, cuyas circunstancias en referidas justifican con sus cédulas personales que me exhiben y les devuelvo, de novena, undécima y décima clase, expedidas para el ejercicio del corriente año económico por el señor Alcalde de la misma a cuatro de los corrientes, mes y año, señaladas con los números cuatrocientos cincuenta y dos, mil doscientos setenta y cuatro, y mil doscientos setenta y tres, respectivamente, manuscritos.

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

y habiendo precedido entre los consortes, porientes, la
venia y licencia marital que por derechos se re-
quiere, por todo lo cual tienen los comparecien-
tes, á mi juicio, la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de retroventa, el don
Juan Bautista Calatayud, dice: Que mediante
escritura otorgada en la villa de Piscoante
á veintisiete de septiembre de mil ochocientos
noventa y ocho ante don Vicente Colomer, nota-
rio de la misma, los prenombrados Clara Gisbert
y Agustín Francés, vendieron de por mitad y en
por indiviso, y con la condicion que se dirá des-
pues, aunque se espera, una casa de habita-
cion, en esta Villa, calle de la Misericordia,
numero tres, cuya medida superficial no
consta, lindante por la derecha entrando
en ella, con otra de Antonia Ribera, izquier-
da, con otra de Juaneica Berenguer, y por
ergalda con estamuros, por precio de docien-
tas cincuenta peretas, cada mitad, ó sea de
quinientas peretas, las dos mitades, y esta-
blecieron como condicion de que si dentro de
un año contado desde dicha fecha devolvian
los vendedores al dicente las quinientas pere-
tas, y el ocho por ciento de esta cantidad, más
los gastos de dicha escritura, vendria obligado
el que se espera á otorgar la escritura de
retroventa, y se inscribió la primera copia
de aquella, previo pago del impuesto de derechos
reales, á la Hacienda, en el tomo docientos

///

ochenta y siete del archivo del Registo de la Propiedad de Alcoy, libro ochenta y ocho de este Ayuntamiento, folio ciento treinta y cinco vuelto, finca número dos mil sesenta y seis, duplicado, inscripción duodécima.



Y habiendo cumplido dichos vendedores la condicion expresada, el don Juan Bautista Calatayud, de su espontanea voluntad, retrovende, de por mitad y en pro indiviso, á Clara Gisbert y Albers, y á su marido Agustin Frances, la casa preceder-lindada, con todos los derechos, servidumbres, oneros, y permanente en ella, declarando haber recibido de aquellos, y de por mitad, la cantidad de quinientas, noventa y cinco peretas, en dinero efectivo, de cuya suma corresponden quinientas peretas, por el precio en que vendieron dicha finca urbana: cuarenta peretas, por el ocho por ciento de dicha cantidad, por via de arriendo, y las cincuenta y cinco peretas restantes, por el importe de los gastos originados al dicente por la escritura mencionada anteriormente, y segun lo que en ella se contiene: otorga carta de pago á dichos interesados, y se obliga á la eviccion y saneamiento de esta venta.

Clara Gisbert y Albers, y Agustin Frances y Frances, entesados de esta escritura, dicen: que la aceptan para uso de su derecho.

Y yo el Notario advertido á los otorgantes: que á favor del Estado, de esta provincia y municipio,

quedar reservada la hipoteca legal prefe-
rente que tienen sobre otros acreedores, para
el cobro de la última anualidad del im-
punto repartido y no satisfecho por dicha
finca: que la primera copia de esta escri-
tura, ha de presentarse dentro de treinta
dias hábiles á contar desde el de mañana
en dicho Registo, para liquidar y pagar
el impuesto de derechos reales que deven-
que la Hacienda por este contrato, bajo
las multas establecidas por autoridad en
el reglamento de dicho impuesto: y luego se
ha de inscribir en el mismo Registo, pues
no podrá oponerse ni perjudicar á terceros,
sino desde la fecha de su inscripción: ni
será admisible sin este requisito, en nin-
gun Tribunal, Consejo, ni Oficina del Go-
bierno, si el objeto de su presentación fuere
hacer efectivo en perjuicio de terceros, el
derecho que debió ser inscrito, salvo los dos
casos de excepcion que comprende el ar-
tículo treientos noventa y seis de la ley
Hipotecaria.

En lo otorgar, siendo testigos instrui-
mentales, don Vicente Belda y Vans, y
Francisco Ferrer y Domenech, propieta-
rios, vecinos de esta Villa, en incompati-
bilidad legal para serlo.

Enterados, otorgantes, y testigos de su de-





hecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron: y por su acuerdo la lei íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido los primeros, quienes la firman, á excepcion de la Clava Gisbert, por declarar que no sabe, y por ella y por sí la firman dichos tertigos.

De todo lo cual, de que conozco á los otorgantes, y de constarme su profesion y vecindad, doy fé.

Juan B. Calatayud

Agustin Frances

Juanico Jernero

Vicente Pelda

SK

Licdo Vicente Campos

De ochos quince peratas, nº 2 del Arancel

Nota: Libre primera copia para la Clava Gisbert y un más... el primero, de la duodécima clase, número 1.282.526; y el segundo, de la décima tercera, número 355.213; en ambas á veintinueve del mes y año de su otorgamiento, doy fé =

Doy. 50 cent. nº 17 del Ar.

Campos

Main body of handwritten text, appearing to be a letter or a report, written in a cursive script.

Handwritten signature or name, possibly "John P. [unclear]".

Handwritten text, possibly a date or a reference number.

Handwritten initials or a small signature.

Handwritten text, possibly a name or a title.

Bottom section of handwritten text, possibly a postscript or a second signature.

Quarantary cratis

4411



Constantino





Número 14 = Venta: Agustín (Número catorce.
Francés, y Clara Gisbert, a' } En la villa de Bañeras a'
Francisco Ferrero Domenech. } veintiseis de noviembre de
mil ochocientos noventa y nueve.

Ante mí don Vicente Campos y Campos, Ab-
gado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, ve-
cino y con residencia en esta villa, Distrito
notarial de Alcoy, comparecen:

Clara Gisbert y Albero, de ochenta y un años
de edad, dedicada a labores de su casa.

Los moridos Agustín Francés y Francés, de setenta
y siete años de edad, labradores.

y Francisco Ferrero y Domenech, de setenta
y tres años de edad, viudo, propietario.

Los tres, son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
cunstancias justifican con sus cédulas perso-
nales que me exhiben y les devuelvo, de un-
décima, décima y novena clase, expedidas
para el ejercicio del corriente año económico
por el señor Alcalde de la misma a cuatro
del mes actual, las de los dos primeros; y a
nueve de Septiembre últimos, la del tercero,
senaladas con los números mil doscientos se-
tenta y cuatro, el anterior, y el setecientos
setenta y dos, respectivamente, manuscritos,
y habiendo procedido entre los consortes, por

rente, la licencia marital que por derecho
se requiere, por todo lo cual tienen los compra-
vecientes, á mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de venta,
y en su virtud, Clara Gilbert y Agustín Fran-
cés, dicen: Que de por mitad y en pro indivi-
sio, les pertenece y poseen una casa de ha-
bitacion, en esta villa, calle de la Miseri-
córdia, número tres, cuya medida superficial
no consta, lindante por la derecha entrán-
do en ella, con otra de Antonia Ribera, in-
guierda, con otra de Juaneisca Berenguer, y
por el lado, con exp. tanuros. Esta finca us-
tana la adquirieron en la posesion indica-
da antes, por retroventa que les ha hecho
Don Juan Bautista Calatayud y Albero,
mediante escritura que han otorgado
hoy ante el presente Notario, y su primera
copia se presentara con la de la presente,
en el Registro de la Propiedad de Alcoy, para
que se inscriban en el mismo. ————

Y teniendo convenida la enajenacion de di-
cha finca, que está libre de gravamen,
segun manifiestan los dicentes, éstos de su
espontanea voluntad, otorgan: Que con la
condicion que se dirá de aqui, venden á Fran-
cisco Jovero y Domenech, la mitad que á
cada uno de ellos pertenece en pro indivi-
sio de la casa prede, lindada, por precio de
doscientas cincuenta pesetas, cada mitad,
y las dos mitades por quinientas pesetas, que
declaran haber recibido en dinero efectivo, y

en la parte que le corresponde, del comprador:
le otorgan carta de pago, y se obligan a la evicción
y saneamiento de esta venta.

Y establecen como condicion de este contrato, que
si dentro de dos años, contados desde hoy, devuelven
la Clara Gisbert y el Agustín Frances, las quin-
cientas pesetas, al comprador Ferrero, le abonará
el nueve por ciento de esta cantidad, el primer año,
por vía de arriendo; y el ocho por ciento de
la misma cantidad y como arriendo del segundo
de dichos años, y le abonará también los gastos
de esta escritura; pagar los de la de retroven-
ta que se otorgue de dicha finca, vendrá obli-
gado el Francisco Ferrero a otorgarles escritura
de retroventa de la finca; pero si trascurra
dicho plazo de dos años sin verificarlo, quedará
esta venta definitivamente consumada.

Francisco Ferrero y Domenech, enterado de esta
escritura, dice: que la acepta, para uso de su
derecho.

Y yo el Notario advierto a los otorgantes: que
el cumplimiento de la condicion impuesta
no podrá perjudicar a terceros, sino se hace constar
en el Registro de la Propiedad enferado, con ar-
reglos al artículo diecinueve de la ley hipotecaria:
que a favor del Estado, de esta provincia, y
municipios, queda reservada la hipoteca le-
gal preferente que tienen sobre otros acreedores,
para el cobro de la última anualidad de im-
puestos repartidos y no satisfechos por dicha finca:

que la primera copia de esta escritura, ha de
presentarse dentro de treinta dias hábiles, á
contar desde el de mañana en el Registro
de la propiedad de Alcey, para liquidar y pa-
gar el impuesto de derechos reales que deveni-
que la Hacienda por este contrato, bajo las
multas establecidas por morosidad en el re-
glamento de dichos impuestos: y luego se ha de
inscribir en el mismo Registro, pues no po-
drá oponerse ni perjudicar á tercero, sino des-
de la fecha de su inscripción: ni será admi-
sible sin este requisito, en ningun Tribunal,
Consejo, ni oficina del Gobierno si el objeto
de su presentación fuese hacer efectivo
en perjuicio de tercero, el derecho que debió
ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion
que comprenden el artículo trescientos no-
venta y seis de la Ley hipotecaria. —

Ahi lo otorgan, siendo testigos instrumen-
tales, don Vicente Belda y Vans, y don Juan
Bautista Calatayud y Albero, propietarios,
vecinos de esta villa, en incompatibili-
dad legal para serlo. —

Enterados otorgantes y testigos de su derecho
á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y
por su acuerdo la ley íntegramente en alta
voz, ratificándose en su contenido los pro-
motos, quienes la firman á excepcion de
la Clara Gisbert, por que declara que no sa-
be, y por ella y por sí firman dichos testi-



gor, sin que valgan las palabras tachadas = y pa-
gan los de la de retroventa que se otorgue de
dicha finca.)

de todo lo cual, de que conozco a los otorgantes,
y de constarme en profesión y vecindad, doy fe. —
Agustín Frances

[Handwritten flourish]

Juan B. Calatayud

Vicente Belda V.

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

Lic. Vicente Campos.

[Handwritten flourish]

de fechos quince peretas, n.º 2 del B.º cancel

Nota. Libre primera copia a petición y para el Fran-
cisco Ferrero, en tres hojas de dos pliegos de papel de la
decima a tercera clase del timbre común, señalados
con los números 355.211 y 355.212: en B.º cancel
a veintinueve del mes y año de su otorgamiento, doy fe.

D.º 50 cent. n.º 17 del B.º

Campos.

[Handwritten flourish]

Wasserklosette

1870
47

Das in der Vorhalle (Klosetto) zu findende
Gerät ist ein Wasserlosette, die
durch einen Wasserdruck (Wasser
druck) in der Vorhalle (Klosetto) zu
finden ist. Die Wasserlosette ist
durch einen Wasserdruck (Wasser
druck) in der Vorhalle (Klosetto) zu
finden ist.

Wasserlosette
Wasserlosette

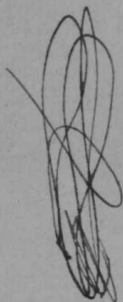
W.K.

Die Wasserlosette

Die Wasserlosette ist ein
Gerät, das durch einen
Wasserdruck (Wasserdruck)
in der Vorhalle (Klosetto)
zu finden ist. Die Wasserlosette
ist durch einen Wasserdruck
(Wasserdruck) in der Vorhalle
(Klosetto) zu finden ist.

Croketay scho

18



21

Wachtelgans



Ni
no





Número 15: Poder. D. Toré (Número quince.
 nota a doña Eulalia Benito.) En la villa de Pañeras a vein-

tischo de Noviembre de mil ochocientos no-
 venta y nueve: ante mi don Vicente Campor
 y Campos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de
 Valencia, vecino y con residencia en esta
 villa, Distrito notarial de Alcosy, comparece:

Don Toré Nova y Castelló, de treinta años
 de edad, casado, jornalero, vecino de esta villa,
 cuyas circunstancias justifica con su cédula
 personal que me exhibe y le devuelvo, de
 undécima clase, expedida para el ejercicio
 del corriente año económico por el señor
 Alcalde de la misma a veinte del mes ac-
 tual, señalada con el número quinientos
 setenta y seis, manuscrita; y teniendo a mi
 juicio, la capacidad legal necesaria para otor-
 gar esta escritura de mandato, el don Toré
 Nova, de su espontánea voluntad, dice: Que
 confiere poder especial, amplio, y tan bastante
 como se requiere por derecho, a su esposa doña
 Eulalia Benito y Nova, mayor de edad, de-
 dicada a labores, de su sexo, vecina de esta
 villa, para que en nombre y representación
 del que se espere, practique lo siguiente:
 Administre, vigje y gobierne los bienes que po-
 see, y adquiera en lo sucesivo: recorde sus rentas

y productos, y practique las demas gestiones de un celoso administrador: y asistiendo de dichos bienes, por el tiempo, precio y condiciones que estime, y desalme a los inquilinos y colonos, cuando existiere causa para ello. —

Para que acepte e implemente o con beneficio de inventario las herencias testadas, o intestadas, que correspondan al dicente, nombre depositario de los bienes, pechos, y contadores, partidos, y apruebe los inventarios, taraciones y particiones, si las encuentra arregladas a derecho, o en caso contrario, las impugne en la via y forma legal que proceda, hasta que se derriban los agravios que contengan; tome posesion de los bienes que se le adjudiquen, y otorgue las escrituras correspondientes. —

Para que venda absolutamente, o con los pactos que estime, cualquier finca del dicente, por el precio que crea justo, que cobrara al contado, o en los plazos que se convinieren, declarando las cargas y procedencia de aquellas, y dejándole obligado a la eviccion y saneamiento.

Para que permute cualquier finca del dicente, por otra de igual o distinta naturaleza, por el precio que se convenga, cobrando o abonando la diferencia de valores, si la hubiere. —

Para que en pública subasta o privadamente compre las fincas que tuviere por conveniente, por el precio y condiciones que corri-

deve más ventajosa, y pague el precio al contado, o en los plazos convenidos.

Para que de o tome o prestante cantidades, o cosas fungibles, con el interés, por el tiempo, y bajo las condiciones que estime favorables: cobrando y satisfaciendo el capital e interés a sus vencimientos; firme pagarés, documentos privados, y otorgue escrituras con hipoteca de inmuebles, o prendas, que entregará o recibirá, según los casos; y cancele especialmente las hipotecas constituidas o que se constituyan a su favor, cuando se hubiere extinguido la obligación principal a que estuvieran afectas.

Para que cobre cuantas cantidades adeudadas al Dicente, dando los recibos, cartas de pago, y resguardos procedentes; y pague las que el mismo adeudare, recibiendo los recibos que correspondan.

Para que los contratos que contraiga, y obligaciones que celebre, los convenga en escrituras públicas que contengan los requisitos y cláusulas propias de su naturaleza; pida copia de ellas, y su inscripción en el Registro de la Propiedad, si procediere.

Para que comparezca ante las Autoridades, Juzgados, y Tribunales competentes, en todos los negocios civiles, criminales, gubernativos, y demás que tenga interés, el Dicente, bien sea como demandante o demandado; preterente demandas, contentaciones, escritos, testigos, documentos, y otros medios de prueba; pida requerimientos,

citaciones, emplazamientos, embargos, y de
embargo de bienes; suministro de pruebas; tache
y recuse cuando mediare causa legal para
ellos; oiga acuerdos, providencias, autos, y sen-
tencias, conienta lo favorable, y de lo peju-
dicial apela, impugne, e interponga los re-
cursos procedentes, siguiendo los pleitos, por ta-
dar sus instancias, y trámites legales, hasta
obtener sentencia ejecutoria, y su debido
cumplimiento.

Para que sustituya este poder en todo, o en
parte a favor de quien le pareciere; revoca
que el nombramiento que liere de sus-
tituto, y nombre otros, siempre que lo crea
conveniente, prometiendo tener por subsisten-
te y válido cuanto en virtud de este poder
practicaren dicha mandataria, y sustituto,
y no reclamarlo por ningun concepto.

Y finalmente confiere a mi esposa Doña
Eulalia Benito y Mora, la licencia ma-
rital que el Código Civil exige, para que
pueda administrar sus bienes dotales y pa-
rafernales, por el tiempo, precio, y condiciones,
que crea ventajosas.

Para que pueda adquirir y aceptar las he-
rencias que le correspondan, interviniendo
en todas las operaciones particionales de
aquellas, hasta dejarlas formalizadas.
Para que celebre cualesquiera actos y contratos





en que tengo interés, y otorgue las escrituras correspondientes.

Y para que pueda celebrar actos de conciliación, y juicios verbales, y entable y proponga en los tribunales, o Juzgados competentes, las acciones y excepciones que le competan sobre negocios referentes a mi patrimonio particular, obrando en todo ello, lo mismo que en los demás actos o contratos, en que necesita dicha licencia, como si estuviera libre del poder marital, obligándose el dicente a no oponerse en tiempo alguno, ni a reclamar la nulidad de los actos o contratos que dicha mujer o sea ejecute u otorgue, los que desde ahora apruebo y ratifico, en reserva ni limitación alguna.

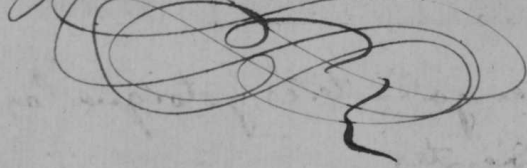
A la otorga, siendo testigos instrumentales, José Vicente Semper y Juanes, y José Tover y Llopis, vecinos de esta villa, en incompatibilidad legal para serlo.

Enterados otorgante y testigos de su derecho a leer por cierta escritura, lo renuncian, y por un acuerdo la ley íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido el primero, quien la firma con dichos testigos. De todo lo cual,

[Handwritten signature]

de que conozco al otorgante, y de que me
consta su profesión y vecindad, doy fé—

José Mora Castells

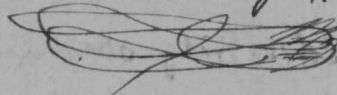


José Gempere

José Gempere



Lido Vicente Campos.



de hecho, doce peretas, n.º 1.º del Arancel.

Lebí primera copia á requerimiento del
otorgante en un pliego de la clase octava
número 0.007.702 y otro de la décima
tercera número 0.120.944 en el tomo 1.º
veintinueve de tomos de mil novecien-
tos. Doy fé

José Gempere

Nota. Bañeres, ocho de Julio de mil no-
vecientos diez y nueve. A requerimien-
to de la mandataria Doña Eulalia Be-
neito y Mora, he librado copia en un
pliego de clase septima, Serie A, núme-
ro 1.246.145 y otro de la undécima, Sé-

Cincuenta y dos.

- 52 -

ric D, numero 9, 105, 357, Day fe'.

Jose Valor



que me
day fe'

ypere

uento de
se octava
decimo
day of
ovien

al

il no.
rien-
x. Be-
un
rime-
a, se'

Wilmington



5
7

[Faint, illegible handwriting visible on the right edge of the page, likely from the reverse side.]



Número 16: Venta: Violante (Número dieciséis.

Podi a José Vicente Albers. — En la villa de Manises, a pri-

mero de Diciembre de mil ochocientos noventa
y nueve; ante mí don Vicente Campos y Cami-
por, Abogado, Notario del Junta Colegio de Valen-
cia, vecinos y con residencia en esta Villa, Dis-
trito notarial de Alcoy, comparecen: —

Violante Podi y Albers, de cuarenta y siete
años de edad, propietaria, viuda de su ma-
rido Agustín Podi y Frances, de cuarenta y
ocho años de edad, propietarios. —

Y José Vicente Albers y Albers, de cuarenta
años de edad, casado, molinero. —

Los tres, con vecinos de esta Villa, según lo
justifican con las cédulas personales que me
exhiben y les devuelvo, de décima clase, expe-
didas para el ejercicio del comercio en econó-
micos por el señor Alcalde de la misma a
veinte de Septiembre último, señaladas con
los números mil ciento setenta y dos, el an-
terior, y mil ciento quince, respectivamente,
manuscritos; y habiendo precedido entre los
consortes presentes, la venia y licencia marital
que por devacho se requiere, por todo lo cual
tienen los comparecientes, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura de compra venta, la Violante
Podi, dice: que posee y le pertenece una

casa de habitacion y morada, en esta Villa,
calle de San Jaime, numero veinticuatro, y
cuenta de doce metros cuarenta centimetros,
de fachada, y cuatro metros y ochenta centi-
metros de fondo, lindante por la derecha
entrando en ella con dicha calle, por la
izquierda con casa de Felipe Pascual, y
enfrente, la de Rosa Belda. Esta finca ul-
tima la adquiri en pre-venta que por si-
ta luntica hizo con Blas Albes Ribera,
y esta libre de gravamen, segun resulta
de la escritura que otorgaron en esta Villa
a diecinueve de Abril de mil ochocientos no-
venta y tres, ante don Toré Castelló Pico, No-
tario de ella, y se inscribio en primera copia
en el tomo ochenta y seis del archivo del Re-
gistro de la propiedad de Alcoy, libro treinta
y siete Ayuntamiento, folio ciento vein-
ticinco vuelto, finca numero dos mil tres-
cientos setenta, inscripcion quinta.

Y teniendo convenida en enajenacion, de
su espontanea voluntad, otorga: Que vende
a Toré Vicente Albes y Albes la casa que
se lindada por posesion de seiscientos pesetas,
que declara haber recibido en dineros efectivos
del comprador, le otorga carta de pago, y se
obliga a la eviccion y saneamiento de esta
venta.

Toré Vicente Albes y Albes, enterado de
esta escritura, dice: que la acepta para
uso de su derecho.

Y es el Notario advertido a los otorgantes.

Cinuenta y cuatro.

540..

que á favor del Estado, de esta provincia, y
municipios, queda reservada la hipoteca le-
gal preferente que tienen sobre otros acreedores
para el cobro de la última anualidad de im-
puestos repartidos y no satisfechos por dicha fin-
ca: que la primera copia de esta escritura, ha
de presentarse al comprador dentro de treinta
dias hábiles, á contar desde el de mañana, en
dichos Preguntos, para liquidar y pagar el im-
puesto de derechos reales, que devengue la Ha-
cienda por este contrato, bajo las multas, estableci-
das por autoridad, en el Reglamento de dichos im-
puestos: y luego se ha de inscribir en el mismo
Pregunto, pues no podrá oponerse ni perjudicar á
terceros, sino desde la fecha de su inscripción: ni
será admisible en este Pregunto en ningun
Tribunal, Consejo, ni oficina del Gobierno, si el
objeto de su presentacion fuere hacer efectivo en
perjuicio de terceros, el derecho que debió ser ins-
crito, salvo los dos casos de excepcion que com-
prende el artículo trescientos noventa y seis
de la Ley hipotecaria.

Añ los otorgados, siendo testigos instrumentales,
Don Remigio Corto y Silvestre, y Don Baldomeo
Sancluz y Cerdá, vecinos de esta Villa, sin in-
compatibilidad legal para serlo.

Enterados otorgantes, y testigos de su derecho
á leer por sí esta escritura, lo renunciaron: y
por su acuerdo la ley íntegramente en alta voz,

C/H

ratificándose en su contenido los comparecientes, quienes no la firman porque declaran que no saben: y por ellos y por sí la firman dichos testigos. —
 De todo lo cual, de que conozco á los otorgantes, y de constancia en su profesión y vecindad, doy fe.

Remigio Corro

Roldando Laucha

SK

Lic. Vicente Campos

[Signature]

De ochos quince puestas, N.º 2 del Arancel

Nota/ Libre primera copia á petición y para el Sr. Vicente Albero, en tres hojas de dos pliegos de papel del timbre común: el primero, de la duodécima clase, número 1.282.746, y el segundo, de la décima tercera clase, número 355.215, en Baneas, á siete del mes y año de su otorgamiento, doy fe.

Not. 50 cent, N.º 17 del Ar.

Campos.
[Signature]



Nota
 Libre
 copia
 comp
 tres ho
 pliegos
 se dicen
 ra del t
 común,
 -355.218.
 Es sign
 ve del m
 no de su
 miento,
 Co
 Not. 50 cent,
 N.º 17 del Ar.



Número 17: Venta = Antonia (Número diecisiete.
Pascual o Mauricio Domenech, En la villa de Benetor a

Nota:

Libre prima
copia para el
comprador, en
tres hojas de dos
pliegos de la cla-
se de cuartillas
de diez y seis
de del timbre
común, número
355.218, y el que
le sigue: a me-
re del mar y a
nos de los torca-
mientos, doy fe.
Campos.

Ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y
nueve; ante mi don Vicente Campos y Campos,
Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, ve-
cino y con residencia en esta villa, distrito no-
tarial de Alcor, comparecen:

Antonia Pascual y Albers, de treinta y siete
años de edad, dedicada a labores de su casa, acompa-
ñada de su marido Vicente Belda y Albers, de cua-
renta años de edad, jornalero.

Y Mauricio Domenech y Albers, de cuarenta y
cuatro años de edad, casado, propietario.

Los tres, son vecinos actualmente de esta villa,
y están provistos de sus cédulas personales que
me exhiben y las devuelvo, de novena, décima
y novena clase, expedidas para el ejercicio del
cobro de los impuestos económicos, la de la comparecen-
te por la Alcaldía de Bocaniente a veinte de
Septiembre últimos, y las de los otros dos, por el
Señor Alcalde de esta villa a veintinueve de Sep-
tiembre y ocho de Noviembre, últimos: señalá-
das con los números dos mil doscientos sesenta y
nueve, mil trescientos treinta y seis, y ocho-
cientos cincuenta y ocho, respectivamente, ma-
nuscritos: y habiendo precedido entre los consortes

compra
pot que
y por si
tor gantes,
ciudad, doy fe.
pro clausura
el
y para
dos pliegos
s, de la m
el segundo
215, en
nientos, doy fe.
yos.

En 5 cent.
n.º 17 de A.

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

presentes, la venia y licencia marital que por
derecho se requiere, por todos los cual tienen los comi-
paterentes, á mi juicio, la capacidad legal neces-
aria para otorgar esta escritura de compra ven-
ta, la Antonia Pascual, dice: Que posee y le per-
tenece una tierra secano vinya de cinco ha-
negadas, ó sean noventa y uno áses, y cincuen-
ta y cinco centiáreas, ó lo que haya, situada
en términos de Pocante, partida de la Joya
de Cacho, lindante por Norte, con tierra de An-
selmo Acaíl, antes monte Real por Oeste, otras
del mismo Acaíl, antes de Francisco Comasas,
sus otras de Toré Domenech, y por Este, con otras de
Anselmo Acaíl, antes de dicho Toré Domenech.
Esta finca rústica, la heredó de su abuela Torfa
Lauz y Puig, y se le adjudicó en pro indiviso, con otras,
con sus hermanos Torfa y Francisco Pascual, en
la hijuela que en la division de bienes de la mis-
ma se le formó autorizada por don Toré Castell
y Pico, Notario de esta Villa á diecinueve de febrero
de mil ochocientos setenta y seis, copia de la cual
se inscribió en el tomo ciento setenta y tres del
archivo del Registro de la propiedad de Intenien-
te, folio doscientos dos, finca número dos mil
ochocientos doce, inscripción primera. Y pos-
teriormente se le adjudicó, ó aplicó toda la di-
cha finca á la dicente, mediante escritura
otorgada en Pocante á cinco de Marzo de
mil ochocientos noventa y tres, ante don Vi-
cente Colomer, Notario de aquella poblacion,
y copia de dicha escritura se inscribió en el

tos y Pregiitos esperados anteriormente, folio doscientos dos vuelto, del libro cuarenta y dos de Pocaivente, finca numero dos mil ochocientos doce, inscripcion segunda.

Y teniendo convenida la enajenacion de dicha finca, que se halla libre de gravamen, segun manifiesta la Antonia Parcual, esta de su espontanea voluntad, otorga: Que vende a Mauricio Domenech y Albers la tierra predelimitada por precio de trescientas, setenta y dos pesetas, cincuenta centimos, que declara haber recibido en dinero efectivo del comprador, le otorga carta de pago, y se obliga a la eviccion y saneamiento de esta venta.

Mauricio Domenech y Albers, enterado de esta escritura, dice: que la acepta para uso de su derecho.

Y yo el Notario advertido a los otorgantes: que a favor del Estado, de la provincia de Valencia, y municipio de Pocaivente, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores, para el cobro de la ultima anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca: que la primera copia de esta escritura, ha de presentarla el comprador dentro de treinta dias, habi-ler, a contar desde el de mañana, en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales, de Alcoy, para liquidar y pagar los que devenga la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el reglamento de dicho impuesto; y luego se ha de inscribir en

el Registro de la propiedad de Intermuntes, que no
podrá perjudicar a terceros, sino desde la fecha de
su inscripción: ni será admisible en este Regis-
tro, en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina
del Gobierno, ni el objeto de su presentación fuese
hacer efectivo en perjuicio de terceros, el desecho
que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excep-
ción que comprende el artículo trescientos no-
venta y seis de la ley hipotecaria. —

A los otorgan, siendo testigos instrumentales,
D. Vicente Sempere y Francés, y don Vicente Peldá
y Vans, vecinos de esta villa, en incompar-
tibilidad legal para serlo. —

Enterados otorgantes y testigos de su desecho
les por sí esta escritura, lo renuncian, y por su
acuerdo la ley íntegramente en alta voz, rati-
ficándose en su contenido los primeros, firmán-
dola el contador: y no la vendedora ni su
marido, porque declararon que no saben: y por
ellos y por sí la firman dichos testigos. —

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes,
de constarme en profesión y vecindad, doy fe. —

Marcio Torrecillas

José Sempere Vicente Peldá V.

7
SK

Lic. D. Vicente Campos.

Desecho, quince peretas, n.º 2 del R.ancel —



Número 18: Venta: Terera (Número Diecisiete) —
Sanz y Salvador Calabuig, } En la villa de Bañeras a



ocho de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve: ante mi don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta villa, Distrito notarial de Alcoy, comparecen:

Terera Sanz y Belda, de setenta y cuatro años de edad, viuda, dedicada a labores de su casa, vecina de esta villa, cuyas circunstancias justifica con su cédula personal que me exhibe y le devuelvo, de undécima clase, expedida para el ejercicio del corriente año económico por el señor Alcalde de la misma a seis del mes actual, número mil cuatrocientos sesenta y tres, manuscrito. —

Salvador Calabuig y Sanz, de treinta y ocho años de edad, casado, jornalero, vecino de Ayelo Malferit, cuyas circunstancias justifica con su cédula personal que me exhibe y le devuelvo, de décima clase, expedida para el ejercicio del actual año económico, por el recaudador de ella, en aquella población a primeros de Octubre último, señalada con el número setecientos sesenta y siete, manuscrito. Y teniendo los com-

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

poseedores, á mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de com-
pra y venta, la tercera Sanz dice: Que es due-
ña de dos terceras partes en pro indiviso con
la tercera parte restante que pertenece á los
herederos de Jaime Calabrig, de una casa
de habitacion y morada, cuya medida su-
perficial no consta, situada en la villa de
Ayelo Malferit, calle de San Lorenzo, ni-
mero sesenta y dos, manzana diecinueve,
lindante por la derecha con casa de flo-
rentina Ortiz, izquierda, otra de los herede-
ros de Juan Mira, y por el palda, con la de
Salvador Colomer. Dichas dos terceras partes
intelectuales, de la finca urbana precede,
lindada, las compró á Salvador Calabrig
Porché, y están libres de gravámen, segun
resulta de la escritura que otorgaron en
Ayelo Malferit á siete de noviembre de
mil ochocientos ochenta y dos, ante don
Enrique Calabrig, notario de aquella po-
blacion, y se inscribió en primera copia
en el tomo doscientos cuarenta y cinco
del archivo del Registro de la propiedad
de Onteniente, folio doscientos treinta y
siete, finca numero dos mil cuatro cien-
tos sesenta y uno, inscripción primera.
Y teniendo convenida en enajenacion, de
su espontánea voluntad, otorga. Que vende

4

a Salvador Calabrig y Sanz, las dos terceras partes intelectuales, de la casa predeclinada, por precio de trescientas, setenta y cinco pesetas, que declara haber recibido en dinero efectivo del comprador: le otorga carta de pago, y se obliga a la evicción y saneamiento de esta venta.

Salvador Calabrig y Sanz, enterado de esta escritura, dice: que la acepta, para uso de sus derechos.

Y yo el Notario advertido a los otorgantes: que a favor del Estado, de la provincia de Valencia, y municipio de Ayelo Malferit, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otro acedor, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca: que la primera copia de esta escritura, ha de presentarse al comprador dentro de treinta días hábiles a contar desde el de mañana, en la Oficina de liquidación del impuesto de derechos reales de Alcor, para pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el reglamento de dicho impuesto; y luego se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de Onteniente, pues no podrá perjudicar a terceros, sino desde la fecha de su inscripción: ni será admisible en esta requirita, en ningún Tribunal, Consejo, ni Oficina del Gobierno, si el objeto de su presentación fuere

hacer efectivo en perjuicio de tercero, el
derecho que debió ser inscrito, salvo los dos
causos de excepcion que comprende el ar-
tículo trescientos noventa y seis de la Ley
Hipotecaria.

A los otorgans, siendo testigos instrumen-
tales, don Cefirino Nicos y Alberto, y don Her-
menegildo Sanjinan y Domenech, vecinos de esta
villa, inscripcion legal para su lo.

Interados, otorgantes, y testigos de un derecho a
ellos por esta escritura, lo renuncian, y
por en acuerdo la lei íntegramente en ab-
ta voz, ratificándose en su contenido los
primeros, firmándola el comprador, y no la
vendedora, por que declara que no sabe, y por
ella y por si la firman dichos testigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes,
y de contar me en profesion y vecindad, doy fe.

Salvador Calabrig

Cefirino Nicos

H. Sanjinan Domenech

JK

Licdo Vicente Campos

Derechos, quince peretas, N.º 2 del R.º cancel

Nota / Libre primera copia para el Salvador Calabrig,
en tres hojas de dos pliegos de papel de la decima terce-
ra clase del timbre comun, número 355, 2/6, y el que le
sigue: a nueve del mes y año de su otorgamiento: doy fe -

N.º 50 cent. N.º 17 del R.º

Campos



Número 19: Venta: Vicente (Número diecinueve. —
 Cartelló y Mates Martínez en la villa de Banesa a

diez de diciembre de mil ochocientos noventa
 y nueve: ante mi don Vicente Campos y Campos,
 Abogado, Notario del Ayuntamiento y Colegio de Valencia,
 vecino y con residencia en esta Villa, Distrito
 notarial de Alcoy, comparecen: —

Vicente Cartelló y Jorjels, de sesenta años de
 edad, casado, propietario. —

Y Mates Martínez y Belló, de cincuenta y
 siete años de edad, viudo, tejero. —

Los dos, son vecinos de esta Villa, cuyas circuns-
 tancias, expuestas, justifican con sus cédulas per-
 sonales, que me exhiben y les devuelvo, de dieci-
 ma y novena clase, expedidas para el ejercicio
 del corriente año económico por el señor Alcal-
 de de la misma a treinta de Septiembre úl-
 timo, y seis del mes actual, señaladas con los
 números quinientos setenta y cuatro, y mil
 ciento ochos, respectivamente, manuscritos; y
 teniendo los comparecientes, a mi juicio, la
 capacidad legal necesaria para otorgar esta
 escritura de compra venta, el Vicente Carte-
 lló, dice: Que posee y le pertenece una haue-
 gada o sea ocho áreas y treinta y una centi-
 áreas, de tierra secano plantada de vinya, en

en términos, partida de las Carretas, lindante por Este con senda vecinal, Norte, otra llamada titulada de Carretas, Oeste, tierra de Toaquillo Castelló, y por Sur, otra de Francisco Domenech.

Esta finca rústica la compró á José Domenech Castelló, y esta libre de gravámenes, según resulta de la escritura que otorgaron en Onteniente á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos ante don Guillermo Ruiz Morcades, Notario de aquella población, y su primera copia se inscribió en el tomo ciento setenta y seis del archivo del Registro de la propiedad de Alcoy, libro setenta y siete de este Ayuntamiento, folio noventa y seis vuelto, finca número cuatro mil ochocientos setenta, inscripción segunda.

Y teniendo convenida su enajenación, de su espontánea voluntad, otorga: Que vende á Mateo Martínez y Bellod, la tierra precede, lindada por todos los lados, que declara haber recibido del comprador en dinero efectivo; le otorga carta de pago, y se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta.

Mateo Martínez y Bellod, enterado de esta escritura, dice: que la acepta para uso de sus derechos.

Y es el Notario advertido á los otorgantes, que á favor del Estado, de esta provincia, y municipio, queda reservada la hipoteca legal presente que tienen sobre otros bienes

///

dor, para el cobro de la última anualidad del im-
 puento repartido y no satisfecho por dicha finca:
 que la primera copia de esta escritura, ha de pre-
 sentarla el comprador dentro de treinta dias
 hábiles á contar desde el de mañana, en la ofi-
 cina liquidadora de impuestos de desecho, reales
 de Alcey, para pagar los que devengue la Ha-
 cienda por este contrato, bajo las multas, estable-
 cidas por autoridad en el reglamento de dicho
 impuestos: y luego se ha de inscribir en el Re-
 gistro de la propiedad de Alcey, pues no podrá o-
 ponerse ni perjudicar á terceros, sino desde la fe-
 cha de su inscripción: ni será admisible sin
 este requisito, en ningun Tribunal, Consejo,
 ni oficina del Gobierno, ni el objeto de su pre-
 sentacion fuese hacer efectivos en perjuicio
 de terceros, el desecho que debió ser incrito, sal-
 vo los dos casos de excepcion, que comprende
 el artículo trescientos noventa y seis de la ley
 hipotecaria.

Aui lo otorgan, siendo testigos instrumentales,
 Salvador Mora y Francis, y Francisco de Paula Pri-
 beta y Rivera, vecinos de esta villa, sin incom-
 patibilidad legal para serlo.

Interados, otorgantes, y testigos de su desecho á
 leer por sí esta escritura, lo renuncian, y por su
 acuerdo la leen íntegramente en alta voz, sa-
 tificándose en su contenido los primeros, fir-
 mandola el comprador, y no el vendedor por-
 que declara que no sabe, y por él y por sí las

firmar dichos testigos. —
de todo lo cual, de que conozco á los otorgantes,
y de constarme su profesión y vecindad, doy fe.

Mateo e Martínez, Salvador Mora

Fran^{co} de Ribera



Lic^{do} Vicente Campos.

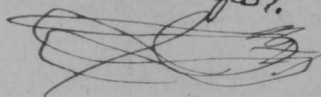
de edictos de perpetuos, N.º 2 del Anuncio

Nota: Libré primera copia para el Mateo Martínez
en el pliego de papel de la décima tercera
clase del timbre común, número 355, 220, Real
Bandera, á once del mes y año de su otorgamiento,
doy fe: Campos.

Not. 5o cant. N.º 17 del Anuncio

Nota: Con esta fecha principio á ha-
cer uso de la licencia que me con-
dió la Ilustre Junta directiva de
este Colegio oratoriano por tiempo de
dos meses, para atender á asuntos
particulares. Bandera tres de di-
ciembre de mil ochocientos noventa
y cinco.

Vicente Campos.



... otorgantes,
... dad, doy fe.
... M. V. ...

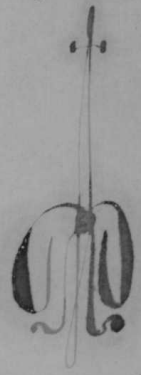
... Campos.

... Martiniz
... terceras
... 220. en
... gamiento,

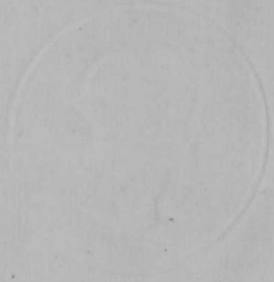
... a ha
... e cou
... vo de
... o de
... untos
... edis
... ouenta

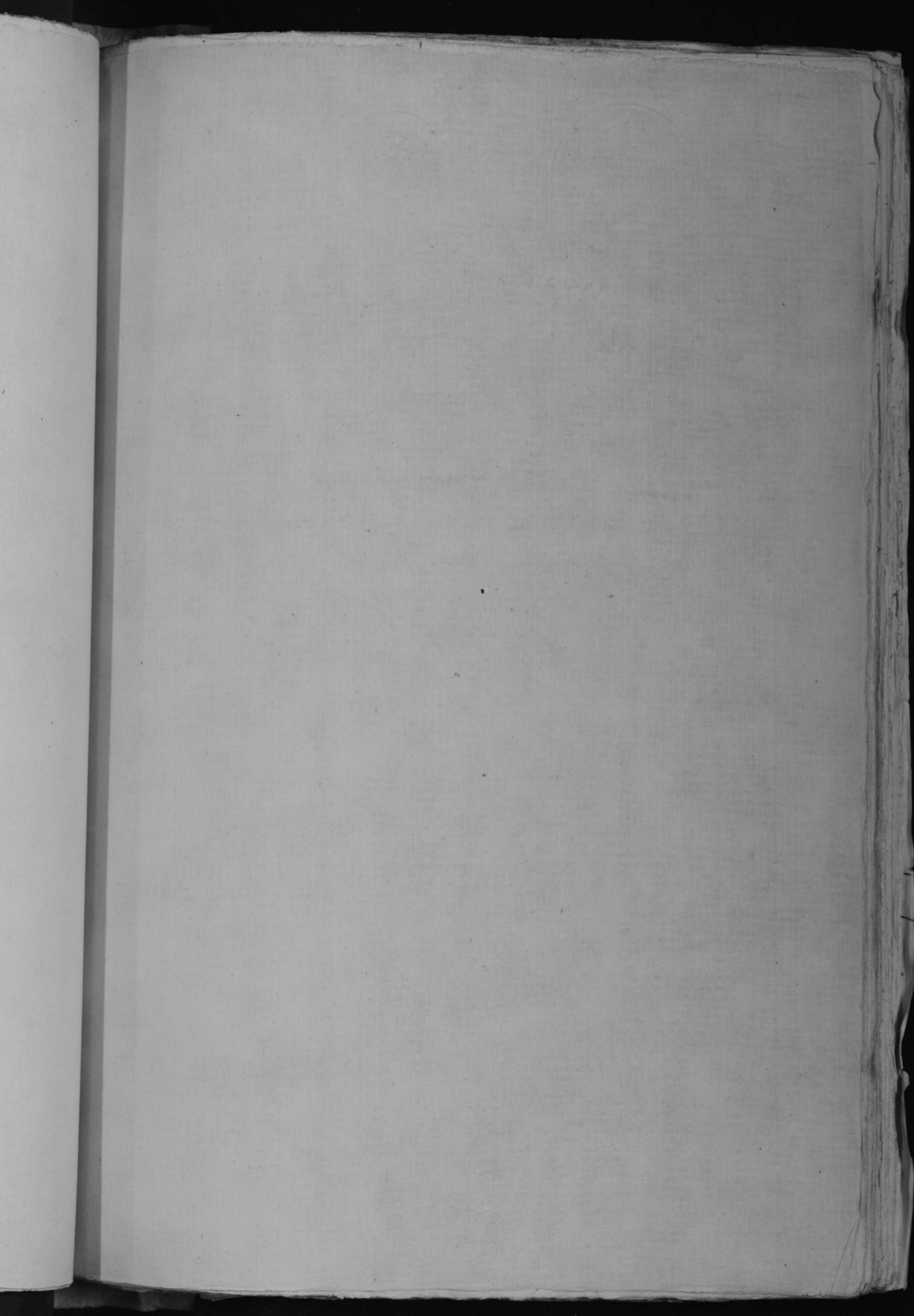
Concluye el protocolo del año mil
ochocientos noventa y nueve, que con
tiene diez y nueve instrumentos pu
blicos y sesenta folios, autorizados
por Don Vicente Campos y Campos
Notario de Panemas, durante los me
ses de Septiembre, Octubre, Noviembre
y Diciembre, cuyo tenor se halla hacien
do uso de la licencia que le fué con
cedida.

A los veinte y uno de Diciembre de
mil ochocientos noventa y nueve



El Notario Sustituto
Pedro M. Santanilla







[Faint handwritten text on the right page, mostly illegible.]

Número
de las
escriaturas

Uno.

Dos.

Colegio Notarial del territorio de Valencia:

Provincia de Alicante:

Distrito de Alcoy:

Notaria del Licenciado Don Vicente Campos y Campos,
vecino y con residencia en Bañeras.

Yndice de las escrituras y actas matrices que he auto-
rizado durante el año de mil ochocientos noventa y
nueve, y constan en el Protocolo general de instrumen-
tos publicos de esta Notaria.

" — Mes de Septiembre. — "

Numero de las escrituras.	Lugar y fecha de las escrituras.	Otorgantes.	Artigos instrumentales y de conocimiento.	Objeto de la escritura.
Uno.	Bañeras. Catorce	Don Pedro Vilanova y Cambra, y don Toré Pramon Vilanova y Torro.	Don Eudoro Martiner y Garcia, y Baquin Vicente Martinez y Garcia.	Venta de tres fincas, una urbana, en esta Villa, y dos rústicas, en este término; y cesion de una tienda de tejidos.
Dos.	Bañeras. Quince	Toré Vicente Benito y Ribera, y Francisco Jarrero y Domenech.	Vicente Calata ynd y Lober, y Rosmaldo Molina y Ribera y Benito	Peritamos con hipoteca de tres fincas.

Dos, Paneras, Teresa Cerdá y Albe- don Gregorio Mola Ventura
 Dieciocho. ro, acompañada de y Molina, y Vicer- finca
 su marido Francisco tía, ita
 de Paula Martínez de Sanz y Calabrig de arca
 y Alejandro, y Ma- y Instrumentales, término
 ría Alberoy Jesteró,
 con su marido Agus-
 tín Benedito y Benedito.

Cuatro, Paneras, Agustín Francis y don Enrique Pa- Pomer
 Veintisiete Lanchis, Luisa Fran- lader y Carrá, y de venta
 cés y Lanchis, y don José Belda y Va- de finca
 O mundo Benedito y no. rústica
 Prefenguel. Ydem, en venta
 término

Cinco, Paneras, Encarnación Belda Pedro Juan Blan Ventura
 Veintiocho y Vano, acompañada es y Valera, y Ge- finca
 de su marido José Vi- goris Molina urbana
 cente Castelló y Silver- y Alberó. ita de
 te, y Francisco Benedi- Ydem, en venta
 to y Vano. villa

Paneras, treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y mil

Lic. Vicente Campos

Mes de Octubre:

Seis, Paneras, José Miguel Alberoy Juan Promualdo Mo- Ventura
 Dos. cés: Vicente Alberoy Juan lina y Ribera, finca
 cés: Vicenta Alberoy Juan rústica
 cés, y Francisco de Paula y Santiago Sen- en venta
 Francis y Sempere. perez y Pico. término
 Instrumentales,

Mola Venta
 fienca
 tica
 labry
 de
 termin
 Ba Promesa
 de venta
 de finca
 rntica
 en esta
 termin
 Blan Venta
 fienca
 urbana
 situada
 en esta
 villa
 venta y me
 ta Campos
 o- Venta
 fienca
 rntica
 en esta
 termin
 ley

Siete	Paneras cuatro	Don Vicente Baguin Neneito y Berenguer	Antonio Ma- taisy y Belen- guer y Francisco Parto y Misó Turmentales	Pretamos con hipote- ca de la mu- da propia dad de finca en esta villa
Ocho	Paneras Ocho	Toré Pascual Francés y Llopis	Don Román Car- denal y Valor y Simón Parto y Castelló Ydem	Poderá Toré Ramón Al- beto y Beren- guer para comprar y otras fines
Nueve	Paneras Veinticin- co	Antonia Albers y Ma- lina acompañada de su marido Genaro Es- tenaga de la Oza; Toré Antonio Albers y Moli- na; Toré Vicente Sem- per y Albers; Felipa Albers y Molina; Ma- ría Celeda y Saiz; Mag- dalena Albers y Moli- na, acompañada de su marido Antonio Marti- nez Gibert; y Toré Vicente Castelló y Alventre.	Juan Albers y Melida y Romual- do Molina y Pi- bera. Ydem	Promera de venta de finca rntica, situada en esta termin

Diez y Veinte Panetas, Cirila Albero y Pri- Toré Limón
 bera; Toré Ribera y Ferrer y Vans,
 Benito; y Juan Pan y Francisco
 tita Francis y Pont, Ribera y Do-
 menech.

Instrumentales

Panetas treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve =

Licdo Vicente Campos.

Noviembre

Once Panetas, Toré Francis y Calata Don Román
 Diez y Veinte yud aritida de su mar- Cardenal y Va-
 do Toré Calatayud y Al- lor, y Vicente
 bera, y Toré Planer y Gisbert Sempere y Ho-
 pis.

Instrumentales

Doce Panetas, Don Juan Bautista Calat. Don Toré María
 Catorce brig y Ferrer, y don Al- Laval y Andrés,
 mundo Benito y Benen- y don Enrique
 guel. Palades y Carrá.

Trece Panetas, Don Juan Bautista Ca- Don Vicente
 Veintiseis latayud y Albero; Cla- Belda y Vans,
 ra Gisbert y Albero, y y Francisco
 Agustín Francis y Juan Ferrer y Do-
 menech
 y dem

Catorce Baneras. Clara Gisbert y Albe-
 Veintiseis so, Agustin Frances
 y Frances, y Francisco
 Jester y Domenech,
 don Vicente Belda y Vans,
 y don Juan Bautista Cala-
 tarud y Albero,
 Instrumentales
 Venta de fin-
 ca urbana,
 situada en
 esta Villa,

Quince Baneras. don Jose Mota y Cas-
 Veintiocho tello.
 don Jose Vicente
 Sempere y
 Frances, y Jose
 Tover y Lopez,
 y dem.
 Poder a don
 Eulalia Pe-
 neito y Mota,
 para vender,
 comprar, y otros
 fines.

Baneras treinta de noviembre de mil ochocientos noventa y nueve
 Licdo Vicente Campos.

Diciembre

Dieciseis Baneras. Violante Bodi y Albe-
 Primero so, asistida de su mari-
 do Agustin Bodi y Fran-
 ces, y Jose Vicente Albero
 y Albero.
 don Benigno Tor-
 so y Silvestre, y
 don Baldomero
 Sanchez y Cerdas,
 Instrumentales
 Venta de finca
 urbana, situa-
 da en esta
 villa.

Diecinueve Baneras. Antonia Pascual y Al-
 Ocho. bero, acompañada de su
 marido Vicente Belda
 y Albero, y Mauricio de-
 menech y Albero.
 don Jose Vicente Sem-
 pere y Frances,
 y don Vicente
 Belda y Vans.
 y dem.
 Venta de finca
 rustica, en ter-
 mino de Pro-
 curante.

Dieci-
ocho

Bañetas.
Ocho.

Teresa Sanz y Belda
y Salvador Calabrig
y Sanz.

don Cesario
Mico y Alberto,
y don Berme
negildo San-
jeron y dome-
nech.
Instrumentales

Venta de dos
terceras par-
tes intelec-
tuales de vi-
na cara, hi-
tuada en
Ayelo Mal-
ferit.

Dieci-
nueve

Bañetas.
Diez.

Vicente Cartells y Fel-
seso, y Mateo Marti-
nez y Bellod.

Salvador Mora
y Francis, y
Francisco de
Paula Ribera
y Lirera.
Y dem.

Venta de
finca sus-
trata, situa-
da en venta
terminada.

Tenta de
de claros
de intel
de de
de cara, n:
de de
de de Mal
de de

Tenta de
de de
de de
de de
de de



7
7

Protocolo de instrumentos públicos

Correspondiente

al año mil novecientos.

Primer tomo de Enero de mil novecientos.

Lic.^{do} Vicente Campos.



[Faint, illegible handwriting or bleed-through text visible in the center of the page.]







Nu
Car
y d

[Faint, illegible handwritten text visible on the right page]

Uno.



N. 0.129.024



Número 1 = Venta: Daniel (Número uno. _____)
 Cario Jetteto a Francisco Jetteto (En la villa de Bonetas a
 y Domenech. _____) ocho de Enero de mil nueve-
 cientos. _____



Ante mí don Vicente Campos y Campos, Aboga-
 do, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, veci-
 no y con residencia en esta Villa, distrito no-
 tarial de Alcoy, comparecen: _____

Daniel Cario Jetteto y Zortosa, de veintitres
 años de edad, soltero, jornalero. _____

Y Francisco Jetteto y Domenech, de setenta y
 tres años de edad, viudo, propietario. _____

Los dos, son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
 cunstancias expuestas justifican con sus
 cédulas personales que me exhiben y les
 devuelvo, de décima y novena clase, expedidas
 por el Sr. Alcalde de esta Villa a dos de di-
 ciembre y nueve de Septiembre del año anterior,
 señaladas con los números mil cuatrocientos
 cincuenta y siete, y setecientos setenta y dos,
 respectivamente, manuscritos; y teniendo
 los comparecientes a mi juicio, la capaci-
 dad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura de compra-venta, el Daniel Cario
 Jetteto, dice: Que posee y le pertenece una

Casa de habitacion y morada, en esta villa, ca-
lle de la Misericordia, numero diez, que con
su corral descubiertos consta de veintemetros
de longitud, y seis de latitud, lindante por
mano de fecho entrando en ella, con casa de
Antonia Berenguer, izquierda, con la de Toré
Jesse, y por espaldas, con dicha Calle.

Esta finca urbana la compró á Toré Jesse,
y Calabrig, y está libre de gravamen, segun
resulta de la escritura que otorgaron en esta
villa á nueve de Enero de mil ochocientos ve-
venta y ochos ante don Toré Cartells Pico, No-
tario de ella, y se inscribió en primera copia
previo pago del impuesto de derechos reales
á la Hacienda, en el tomo ciento cuarenta
y tres del archivo del Registro de la propiedad de
Alcoy, libro cincuenta y tres de esta villa, folio
quinces, finca numero tres mil ochocientos
cuarenta y siete, inscricion tercera.

Y teniendo convenida su enajenacion, de su vo-
luntad, otorga: Que con la condi-
cion que se dirá despues, vende á Francisco
Jesús y Domenech, la casa predefinida,
por precio de quinientas pesetas, que declara ha-
ber recibido en dinero efectivo del comprador, á
quien otorga carta de pago, y se obliga á la evic-
cion y saneamiento de esta venta.

Y se establece como condicion de este contrato,
que si el vendedor Daniel Cario Jesús, ó sus
herederos, devuelven al comprador, ó á los suyos,
las quinientas pesetas expresadas, y le abona
además todos los gastos que se originen por causa

de esta escritura, vendrá obligado el Francisco Ferrer,
o sus herederos, á otorgar la escritura de retroventa de
dicha finca, si la devolución de dicha cantidad la
verifica dentro de dos años, á contar desde hoy; pero
si trascurriere este plazo, sin verificarlo, se entenderá
esta venta como absoluta e irrevocablemente
consumada.

Francisco Ferrer y Domenech, enterado de esta escri-
tura, dice: que la acepta, con la condición expre-
sada en ella, para uso de su derecho.

Y yo el Notario advierto á los otorgantes, que á
favor del Estado, de esta provincia de Alicante, y
de este municipio, queda reservada la hipoteca
legal preferente que tienen sobre otros acreedores, pa-
ra el cobro de la última anualidad del impuesto
repartido y no satisfecho por dicha finca; que el
cumplimiento de la condición resolutoria estable-
cida antes, no podrá perjudicar á terceros, sino se hace
constar segun establece el artículo diecinueve de la ley
hipotecaria: que la primera copia de esta escri-
tura, ha de presentarla el contador dentro de
treinta dias hábiles, á contar desde el de maña-
na en la oficina liquidadora del impuesto de
derechos reales de Alcoy, para liquidar y pagar
los que devengue la Hacienda por este contrato,
bajo las multas establecidas por morosidad en el
reglamento de dicho impuesto; y luego se ha de
inscribir en el Registro expedito, pues no po-
drá perjudicar á terceros, sino desde la fecha de
su inscripción: ni será admisible sin este requisito,

en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina del
gobierno, ni el objeto de su presentacion pueda
hacer efectivos en perjuicio de tercero, el de-
recho que debio ser inscrito, salvo los dos casos
de excepcion que comprende el articulo tres-
cientos noventa y seis de la ley hipotecaria.
A lo otorgan, siendo testigos instrumenta-
les, Francisco Aragonés y Carratalá, y Fernan-
do Frances y Benito, propietarios, vecinos de esta
villa, y sin incompatibilidad legal para
serlo.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho a
leer por esta escritura, lo renunciaron; y por
su acuerdo la ley integramente en alta
voz, ratificandose en su contenido los pri-
meros, y la firmaron con dichos testigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes, y
de constarme su profesion y vecindad, doy fe.

Daniel Ferrera

Francisco Ferrera

Francisco Aragonés

H. Frances

Benito

Licdo. Vicente Campos.

Derechos, quince perchetos, n.º 2 del t.º cancel

Nota, Libre primera copia para el Francisco Ferrera, en el pliego de la casa
de la casa del timbre comunal, número 119.172: a diez de Enero de 1900: doy fe.

Dtos. 50 centimos, n.º 17 del t.º

Campos.

268



N.º 0.129.025

3.

Número 2. - Venta: Vicenta Francés (Número dos.
a Vicente Ferrero y Tortosa. — En la villa de Paneras a ocho
de Enero de mil novecientos.

Ante mí don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notá-
rio del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con resi-
dencia en esta villa, Distrito notarial de Alcoy,
comparecen:

Vicenta Francés y Francés, de cincuenta y seis años
de edad, dedicada a labores de su sexo, acompañada
de su marido Tomás Francés y Molina, de cincuen-
ta y cinco años de edad, jornalero.

Y Vicente Ferrero y Tortosa, de setenta y dos años de
edad, casado, propietario.

Los tres, con vecinos de esta Villa, cuyas circunstancias
expresadas justifican con sus cédulas personales corrien-
tes que me exhiben y les devuelvo, de undécima, undé-
cima y novena clase, expedidas para el ejercicio del
actual año económico por el señor Alcalde de la
misma a dos de Diciembre y veintinueve de Octubre
últimos, señaladas con los números mil cuatro-
cientos cincuenta y seis, mil cuatrocientos cin-
cuenta y cinco, y mil cincuenta y ocho, respecti-
vamente, manuscritos, y habiéndose precedido entre
los consortes presentes, la licencia marital que
por desecho se requiere, por todo lo cual tienen los
comparecientes, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de compra

[Handwritten signature]

venta, la Vicenta Frances, dice: Que posee y le pertenece cuarenta y una áreas y cincuenta y cinco centiareas, equivalentes a cinco hanegadas próximamente de tierra seca, con algunos pinatos, en este término, sitio del Cabezo, lindante por los cuatro puntos cardinales, con tierras de Vicente Ferrer. La misma propiedad de esta finca rural la compró a José Frances y donada mediante escritura otorgada en la villa de Posaente a veintidós de Septiembre de mil ochocientos setenta y nueve ante don Santiago Mengual y Stavarro, Notario de ella, y se inscribió en primera copia en el tomo ciento cuarenta y seis del archivo del Registro de la propiedad de Alcoy, libro cincuenta y cuatro de esta Villa, folio ciento setenta y uno, finca número tres mil novecientos setenta y uno, inscripción primera.

Que el usufructo de esta finca se lo reservó el José Frances para durante su vida, y habiendo ocurrido ya su fallecimiento, se consolidó en derecho con la misma propiedad, y de ello se puso la nota correspondiente al margen de la inscripción segunda, de la finca cuyo número, tomo y folio del Registro de la Propiedad donde se inscribió, quedó dicho anteriormente.

Y teniendo convenida la enajenación de esta finca que se halla libre de gravámenes, según manifiesta la Vicenta Frances, esta de su espontánea voluntad, otorga: Que vende a Vicente Ferrer y Cortosa, la tierra que se delimita por pie

cio de veinticinco peretas, que declara haber recibido en dineros efectivos del comprador; le otorga carta de pago, y se obliga á la evicción y saneamiento de esta venta.

Vicente Ferrer y Tortosa, enterado de esta escritura, dice: que la acepta para uso de sus derechos. —

Y yo el Notario advertido á los otorgantes: que á favor del Estado, de esta provincia y municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores, para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca: que la primera copia de esta escritura, ha de presentarla el comprador dentro de treinta dias hábiles, á contar desde el de mañana en la Oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales de Alcoy para liquidar y pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el reglamento de dichos impuestos; y luego se ha de inscribir en dichos Registros, pues no podrá perjudicar á terceros, sino desde la fecha de su inscripción; ni será admisible sin este requisito en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivos en perjuicio de terceros, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Ante los otorgantes, siendo testigos instrumentales don Joaquín Estera y Vera, vecinos de Onteniente, y don Mariano Ruiz y Leonart, que lo es de esta Villa, sin

incompatibilidad legal para serlo. —

Enterados otorgantes y testigos de su defecto á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y por su acuerdo de la ley íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido los comparecientes, y no la firman por que declaran que no saben, y por ellos y por sí la firman dichos testigos. —

De todo lo cual, de que conozco á los otorgantes, y de constarme su profesión y vecindad, doy fe. —

Joquin Esteban Mariano Ruiz

Lic.º Vicente Campos.

Defectos, seis peretas, n.º 2 del Anuncio

Nota. Libré primera copia para el Vicente Ferrero, en el pliego de papel de la décima tercera clase del timbre común, número 119.173: en Panesayá, á nueve del mes y año de su otorgamiento: doy fe. —

Dos. 50 cent. n.º 17 del R.º

Campos.



M.
Do
fe
Hoy
Luce
ticipo
cans
notar
lencia
gami
ta ere
fe.



N. 0.129.023

Número 3 - Testamento de (Número tres.)
don José Vicente Benito y Piñero En la villa de Bañeras á
fech. ocho de Enero de mil nueve-

Notar. =
Hoy nueve de
Enero del 900, par-
ticipo al Sr. de-
cano del Colegio
notarial de Var-
lencia, el otor-
gamiento de es-
ta escritura; doy
fe.

Campos.
[Signature]

cientos, y hora de la una de la tarde.
Ante mí don Vicente Campos y Campos,
Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Var-
lencia, vecinos y con residencia en esta Vi-
lla, Distrito notarial de Allos y, comparece:
don José Vicente Benito y Piñero, hijo legi-
timo de José y Josefa, ya difuntos; natural y
vecino de esta Villa, provincia de Alicante,
de treinta y seis años de edad, soltero, propieta-
rio, cuyas circunstancias acredita con ce-
dula personal que me exhibe y la devuelvo,
de novena clase, expedida por el señor Al-
calde de esta Villa á nueve de Septiembre
último, señalada con el número de cincientos
diecisiete mil seiscientos cuarenta y dos, im-
presa, y el ciento setenta y dos, manuscrita, y es-
tando enfermo en cama, pero en el libre uso
de sus facultades intelectuales y habla espe-
dita, por todo lo cual tiene el comparecien-
te á mi juicio, y al de los testigos que se ha-
llan presentes, y se dicen de que, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de testamento abierto, y de ello doy fe, el

derochos á los
y por su acuse.
y ratifican
cientos, y no lo
aben. y por a-
gor.
otorgante,
d. doy fe -
Ene
Allos, en el
del tim
á nueve
p. 01.
[Signature]

[Signature]

don Toré Vicente Benito, ordena este testamento bajo las cláusulas siguientes:—

Primera:—Todo lo referente á su funeral y entierro, y sepultamiento de número de misas que hayan de celebrarse en un fájio de misa, lo deja á voluntad de sus hermanas, que de puer nombra á.

Segunda:—Declara que no tiene ascendientes ni descendientes, y por ello puede disponer libremente de sus bienes.

Tercera:—Instituye y nombra por sus únicos y universales herederos de todos sus bienes y derechos presentes y futuros á sus dos hermanas Toréfa: Antonia, y María: Magdalena Benito y Ribera, por iguales partes.

Cuarta:—Prohíbe expresamente la intervención de la autoridad judicial en la partición de sus bienes.

Y quinta:—Declara que este es su último testamento, el cual manda que se ejecute y cumpla como su final y deliberada voluntad.

A lo dice y otorga el testador, estando en un cuarto de la planta baja de la casa que habita en esta Villa, calle de Derampoleros, siendo testigos instrumentales don Victoriano Martínez y Juanes, maestros de instrucción primaria, Francisco de Paula

Señor.

Rubens y Pitero, y Silvano San Jorge, expositos, labradores, vecinos de esta villa, en virtud de la legalidad legal para serlo, los cuales declaran que conocen al testador, a quien ven y oyen en este acto, y entienden, en cuanto se ha dicho.

Enteado, otorgante y testigos de su derecho a leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y por su acuerdo la leyó íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido el testador, quien no la firmó por declarar que se lo impide su enfermedad, y a su ruego, por él y por sí la firmó el primero de dichos testigos, y también por sí la firmaron los otros dos.

De todo lo cual, de que conozco al otorgante, de constarme su profesión y vecindad, y de haberse cumplido en este testamento, en un solo acto, las formalidades y prescripciones legales procedentes, doy fe.

Victoriano Morán y Juan de Ribera

Silvano San Jorge
Licdo Vicente Campos

De hecho, ocho peretas, No. 10 del Tribunal

Libre primera copia para Remigio Ferró Silvestre como heredero de Maria Ferró Benito que lo fue de sus padres Eugenio Ferró Paga y Maria-Magdalena Benito Ribera, esta como heredera de José-Vicente Benito Ribera, constandome la defunción de este, en un pliego de la clase cuarta, serie A número 27.081. Alcega a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y uno. Copia.

Rebelle

Siete.



N. 0.129.001

7

Número 4 = Venta = Francisco A. } Número 21. Matia
bro y otro a Francisco Berenguer. } En la Villa de Bar-

terras a ocho de Enero de mil novecientos.

Ante mí Don Vicente Campos y Campos, Abo-
gado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, resi-
no y con residencia en esta Villa, Distrito Notarial
de Alor, comparecen:

Francisco Olbero y Belda, de treinta años de edad
casado, labrador.

Vicente Olbero y Francis, de treinta años de edad,
casado, jornalero.

y Francisco Berenguer y Portosa de cincuenta y
seis años de edad, casado, propietario.

Los tres son vecinos de esta Villa cuyas circuns-
tancias personales acreditan con sus cédulas perso-
nales que me exhiben, y los devuelvo de undeci-
ma, undécima, y décima clase, expedidas por
el Señor Alcalde de esta Villa a veinte y cuatro
de Noviembre, veinte y cuatro de Septiembre, y seis de
Diciembre, del año anterior, amañadas con los núme-
ros mil cuatrocientos veinte y ocho, ciento quince,
y mil ciento setenta y tres, respectivamente ma-

10
muscritos: y teniendo los comparecientes a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
critura de compra y venta, el Francisco Albero
el Vento Albero dicen: Que el primero posee y le
pertenece una hanegada o sea ocho areas de tierra
y una centiarea de tierra secano, e inculta con
algunos pinatos, en este termino partido del Borsari,
linda por Levante con tierras de Francisco Albero, po-
siendo de Don Luis Compañy, mediodia otra de Francisco
Corda y Norte de Julgenio Corda. Esta finca misma
la compró a Matias Albero Corda y esta libre
de gravamen segun resulta de la escritura que otorgó
en la Villa de Vitoria y cinco de Julio de mil ochocientos
veinte y dos ante Don Luis Castelli Notario
de ella, y se inscribió su primera copia previa pa-
go del impuesto de derechos reales a la Pa-
cienda en el tomo doscientos setenta y dos del
archivo del Registro de la Propiedad de Vitoria,
libro ochenta y tres de esta Villa, folio treinta y
do, finca numero cinco mil trescientos tres, re-
cension segunda.

Que el mismo Francisco Albero tambien posee y
le pertenecen ocho areas y tierra y una centiarea
o sea una hanegada de tierra secano, e inculta con
algunos pinatos, en el mismo termino y partido
que el anterior lindante por fomento tierra de Matias
Albero, Norte otras de Julgenio Corda, Mediodia de

Francisco Berda y Juan de Maria Presa Albero. Esta finca rustica ha heredado de su padre Josefa Berda, y esta libre de gravamen segun resulta del testimonio de la hijuela que se le formo en la particion de su herencia librada por Don Juli Castelló, Notario de esta Villa a dos de Mayo de mil ochocientos noventa y uno, que se inscribio previo pago de derechos reales a la Hacienda en el tomo cinco Cuarenta de dicho Registro, libro cincuenta y dos de esta Villa folio ciento noventa y cuatro, finca numero tres mil ochocientos veinte y tres, inscripcion segunda.



Que el Monte Albero posee, y le pertenece una heredad y cuarta o sean diez areas y treinta y nueve centofeas de tierra plana, olivar y pino, en este termino y partida del Montañudo por Juan de Maria de los herederos de Monte Calatayud, Domingo otras de Juliana Berda, Mediodia otras de Jose Ferris, Monte otra de Monte Presa Albero. Esta finca rustica ha heredado de su abuelo Miguel Albero, y esta libre de gravamen segun resulta de la hijuela que se le formo en la particion de su herencia en la escritura otorgada en esta Villa a primero de Junio de mil ochocientos noventa mil Don Juli Castelló Notario de ella, y testimonio de dicha hijuela se inscribio previo pago de derechos reales a la Hacienda en el tomo tres de dicho Registro, libro cuatro de esta Villa folio ciento setenta y ocho, finca numero trescientos noventa, inscripcion tercera y siendo convenida la enagenacion de dichas fincas

de su espontanea voluntad otorgan: Que vendan
a Francisco Berenguer y Portola las fincas que
respectivamente les pertenecen, y quedan por ende
vendadas, por precio a saber: La primera por un
veinte y cinco pesetas, la segunda por igual can-
tidad, y la tercera por sesenta y cinco pesetas, en
las tres cantidades componen la suma de trece
tas quince pesetas, que declaran haber recibido
en dinero efectivo y en la parte que les corresponde
del comprador; Que otorgan carta de pago, y se otor-
gan a la vez la traccion y saneamiento de esta venta.
Francisco Berenguer y Portola interado de esta ven-
tura, dice: que la acepta para uso de su derecho.
El Notario advierte a los otorgantes: Que a fa-
vor del Estado, de esta Provincia y Municipio
queda reservada la hipoteca legal preferente
que tienen sobre otro acreedor para el cobro de
la ultima anualidad del impuesto repartido
y no satisfecho por dichas fincas: Que la pri-
mera copia de esta escritura ha de presentarse
al comprador dentro de treinta dias hábiles a
contar desde el de mañana en la oficina de
liquidacion del impuesto de derechos reales y
transmision de bienes de Abay para liquidar y
pagar los que derroque a Hacienda por este con-
trato, segun las vueltas establecidas por man-
dado en el Reglamento de dicho impuesto: Y
que se ha de inscribir en dicho Registro, pues
no podia oponerse ni perjudicar a terceros sino


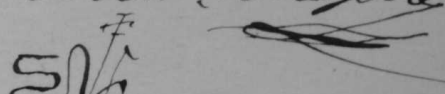





Desde la fecha de su inscripcion, ni sea admisible sin este requisito en ningun Tribunal, consejo, ni en oficina del Gobierno, si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de terceros el derecho que debio ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.

Qui lo otorgan, siendo testigos instrumentales Don Joaquin Estora y Yora, vecinos de Onteniente, y Francisco Oragonis y Barata, que lo es de esta Villa sin incompatibilidad legal para serlo.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho a ser por si esta escritura lo renunciaron. Y por su acuerdo la lee integramente en alta voz ratificandose en su contenido los primeros quince no la firman, porque declaran que no saben; y por ellos y por si la firman dichos testigos. De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes, y de costarme su profesion y veracidad doy fe.

Joaquin Estora y Yora Vicario coactuacione


 Lic.º Vicente Campos.



Desechos, quince pesetas, N.º 2 del Banco

Nota: Libre primera copia para el Francisco Presengues, en

tres hojas de dos pliegos de papel de la décima
tabela clara del timbre común, número 119.175
el 19.175, en Panamá a nueve de Mayo de mil
novecientos, doy fe

Stor. 50 cent. N.º 17 del Ad.º

Campos.



la décima
mesos / 19 / 17
es de nivel

dez.

10.

nos.
~~2~~



6





Número 5 = Promesa de venta = Número cinco.
 D.ª Saviera Mora y ota, a D. Antonio Martínez y Vano. En la Villa de Manera a diez
 de Enero del mil novecientos.

Comparecen mi Don Niente Campos y Campos, Abogado, Profesor del Instituto de Estudios de Valencia, vecino y con residencia en esta Villa, distrito notarial del Alcaz, comparecen:

Dona Maria-Franisca Saviera Mora y Molina de cincuenta y un años de edad, viuda, dedicada a la labor de su casa.

Don José Ramón Berenguer y Navarro, de cuarenta y cinco años de edad, casado, propietario.

Y Don Antonio Martínez y Vano, de cuarenta y seis años de edad, casado, propietario.

Los tres son vecinos de esta Villa, cuyas circunstancias expresadas justifican en sus cédulas personales las corrientes que me exhiben y los derechos de un décimo, undécimo y novena clase expedidas por el Señor Alcalde de la misma a treinta de Octubre, treinta y veinte de Septiembre del año anterior, numeradas con los números quinientos ochenta y cinco, quinientos tres y mil ciento ochenta y seis, respectivamente manuscritos.

Comparecen por su propio derecho, a excepción de Don José Ramón Berenguer que comparece como apoderado de Don Francisco Javier Cantorja y Mora, cuyas facultades le confirió mediante escritura cuya primera copia me exhibe en este acto para que inserte la

Cabera, clausula quinta y pie de la misma: y lle-
vándolo a efecto el contenido de todo ello es el tenor
siguiente = Numero ciento noventa y tres = En la Ciu-
dad de Plasencia a Cabera de Diciembre de mil o-
chocientos noventa y nueve; ante mi Don Mariano Ma-
ria Torres, Notario del Ilustre Colegio Territorial de
Caceres y del Distrito de esta Poblacion con vecindad
y residencia en la misma, comparece en union de
los testigos que se diran = El Señor Don Francisco
Santiago Antonja y Mora, de veinte y ocho años de edad
soltero, Presbitero, Sub-Director del Colegio de Con-
venciones Eclesiasticas de esta Ciudad, con residencia en
la misma, y vecino de Bañeras, Provincia de Alentejo,
exhibiendo su cedula personal de undecima clase, nume-
ro quinientos ochenta y seis de orden Notarial expedida
en Plencia de octubre ultimo = Aleguando hallarse en
el pleno uso de sus derechos civiles en la libre admini-
stracion de sus bienes considerado a mi juicio con la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de
mandato general, libre y espontaneamente manifiesta
que de todo su poder amplio, amplio, general y tan
bastante como en derecho se requiere y sea necesario
a Don Juan Maria Sierra Perenguer y Don Ju-
an Perenguer Navarro, casados, mayores de edad,
propietarios y vecinos de Bañeras, Provincia de Alentejo,
para que juntos o cada uno de por si e
indistintamente le representen en las facultades siguientes =
Punto: Para que otorguen escrituras y promesas
de venta de fincas una vez titulacion no les permitan
formalizar desde luego escritura definitiva de venta
Asi lo dice, otorga y firma con los testigos instrumenta-

les que lo son Miguel Gonzalez Afocero y Nicolas
 Alvarez Galindo, mayores de edad y de esta realidad
 sin excepcion legal para ello. Advertidos del derecho
 que tienen para leer por si este instrumento lo renun-
 ciaron y lido por mi el Notario en alta y clara voz
 lo aprobaron. De todo lo cual del consentimiento del Sr
 otorgante y testigos y de cuanto en este instrumento pu-
 blico se contiene yo el Notario, don J^o Francisco S. San-
 tonja Pro - Miguel Gonzalez - Nicolas Alvarez Galindo -
 Signado = Luciano M^o Torres = En primera copia de su
 original a que me refiero. En fe de ello y a instancia
 del Sr otorgante la copiado en estos dos pliegos el primero
 de la clase octava numero setenta y siete mil cinco treinta
 y el otro de la clase numero un millon trescientos treinta y
 cinco mil ochocientos ochenta y seis, que signo y firmo en
 Plasencia dia mes y año de su otorgamiento = Signado =
 Luciano M^o Torres = Rubricado.

Concuerda lo inserto con su original, que rubricado por
 mi devuelvo al exhibente, haciendo constar que al pie
 de la copia expresada de dicha escritura se inserta la
 legalizacion de la misma.

Algurando el Don Don Ramon Berenguer que dichas
 poderes no le han sido revocados, sus poderes ni limita-
 dos, por lo cual y por las demas circunstancias expre-
 sas que concurren en los comparecientes tienen estos a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
 critura de promesa de venta la Doña Maria Francisca Sa-
 viera Mora, por si, y el Don Don Ramon Berenguer en
 la representacion que ostenta, dicen:
 Que en la minuta que a la primera se le formo en la escritura
 de division de los bienes quedados por fallecimiento de sus pa-

dos Don José Ramón Mora y Doña Josefa Molina
en esta Villa a diez de Diciembre de mil ochocientos
ochenta y dos ante Don José Castillo Rico, Notario de
ella se le adjudicó en pago de parte de ambas hijas
finas la finca siguiente = La mitad en común y un
pro indiviso entre los coherederos Doña Francisca
Aurelia, Doña María - Iluminada - Justina,
Don José - Vicente - Benito Celestino Mora y Mora,
de un edificio molino, fabrica de elaborar papel
tulado del Pap, señalado con el número veintitres
de policía, el cual contiene tres finas con todo lo
amovible su maquinaria, pilas, salto de agua, de
rechos y acequia perteneciente a dicho establecimien-
to, con sus correspondientes encañes, y consta de
veintidos metros seiscientos cincuenta milímetros de
fachada, y doce metros seiscientos ochenta y cuatro
milímetros de fondo: y agregado a dicha mitad del
mencionado edificio corresponden a la Señora com-
pañera otra mitad de las sesenta y dos áreas
cinco y tres centiáreas que equivalen a siete
hanegadas y media de tierra, a saber: cuatro ha-
negadas quinta una cuarta vna, y las restantes
dos hanegadas y media de cuarta, contiguas a di-
cho molino, formando con este una sola finca, si-
tuada todo en este término partido del Caximpo de
Oro, lindante por delante con tierras anexas al ma-
hino titulado del Catalá, de Don José Rufin,
Doña Francisca - Antonia Mora, Don Francisco y
Doña Catalina Beneyto: Oriente tierras de Vicente Pa-
da, Mediodía el río de Xinalapó y tierras de la de



Para compareciente y por Ocho con Magador; el cual molino es predio dominante de la servidumbre de paso en busca de las aguas que sirven de motor al mismo, habiendo sido valorada y adjudicada dicha mitad del repetido molino por la cantidad de doce mil ochocientas nueve pesetas, si se de todo gravamen



Que de esta cantidad hizo donación de una participación en cantidad de tres mil quinientas pesetas, en común y proindiviso con las restantes que se reservaba la finca compareciente a favor de su hijo Don Francisco Javier Cantorja y Mora, para que en otras fincas constituyera este su patrimonio eclesiástico según resulta de la escritura que otorgaron en la ciudad de Alcoy a cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho ante Don Pedro María Cantorja Soler, Notario de aquella ciudad.

Y habiendo convenido la enajenación de dicha mitad de finca y no siendo posible otorgar hoy la correspondiente escritura de venta porque antes ha de otorgarse otra mediante la cual se constituya en fincas de la propiedad de dicho Señor Don Francisco Javier Cantorja parte de su patrimonio eclesiástico en sustitución de la participación de las tres mil quinientas pesetas expresadas a fin de que quede libre dicho edificio, molino o fábrica de elaborar papel, los señores Doña María Francisca Javiera Mora por sí y Don Julián Ramón Perenguer en nombre y representación del Presbítero Don Francisco Javier Cantorja y Mora de su espontánea voluntad prometen y se obligan, y de

son obligado a dicho Presbitero Sr. Santonja a otorgar escritura de venta de la expresada mitad del edificio molino, o fábrica descrita anteriormente a favor de Don Antonio Martínez y Vero (tan pronto como se haya sustituido con otra u otras fincas, la participación de tres mil quinientas pesetas que en dicho molino tiene el Don Francisco Javier Santonja, y cuya cantidad forma parte de su patrimonio referenciado) por precio de siete mil seiscientos cincuenta pesetas, de las cuales declara la misma compraciente haber recibido cuatro mil doscientas cincuenta pesetas en dinero efectivo del comprador, y de ellas le otorga carta de pago; y las restantes tres mil quinientas pesetas se las reserva el Don Antonio Martínez para abonarlas en dinero efectivo a los vendedores, o a cualquiera de ellos, cuando se le otorgue la escritura de venta definitiva del tan referido edificio o mitad de finca predichada; cuya promesa de venta contraen por obligación personal, y por ello no será inscribible este contrato, o sea esta escritura, en el registro de la propiedad.

Don Antonio Martínez y Vero enterado de esta escritura, dice: Que la acepta para uso de su derecho, y se obliga a pagar a los vendedores o a cualquiera de ellos las tres mil quinientas pesetas expresadas que se retiene del precio de la venta. Cuando se le otorgue la escritura correspondiente de la finca predicha. Así lo otorgan siendo testigos instrumentales Don Joaquín Pérez y Vera, Quintero, vecino de Antequera, y Don Mariano Quij, Planar, Médico, que lo es de esta Villa, y

Catorce

14

ninguna expresion legal para serlo.

Conterados otorgantes y testigos de su derecho a leer por
si esta escritura lo hubiere: y por su acuerdo la ley
integralmente en alta voz ratificandose en su contenido los
primeros quienes la firman con dichos testigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes, y de
que me consta su profesion y vivienda doy fe.

Javier Mora Pedro Berenguer



Juana Estera

Antonio Martinez



Mariano Ruiz



7
EK

Lic. Vicente Campos



De fechos diecinueve peretas, N.º 1.º del 18 de abril

[Faint, illegible handwriting covering the page]



[Faint handwriting on the right edge]





Numero 6 = Carta de pago, a Numero Mis.
 favor de Jorge Sempere y Franca }
 en la Villa de Penarés a
 11 doce de Enero de mil novecientos



Ante mi Don Vicent Campas y Campas,
 Abogado, Notario del Justo Colegio de Valencia
 Vecino y con Residencia en esta Villa, Distrito Co.
 Parias de Arca, comparecen

Don Francisco Ribera y Domenech de cincuenta
 y cinco años de edad, casado, comerciante.

Jorge Sempere y Franca, de cincuenta y tres
 años de edad, casado, jornalero.

Los dos son vecinos de esta Villa. Cuyas circunstan-
 cias expresadas justifican con sus cédulas personales
 que me exhiben y los demuebo, de norma y decima
 clase expedidas por el Sr. Alcalde de esta Villa
 a quince de Octubre y ocho de Septiembre de pa-
 so anterior firmadas con los números quinien-
 tos dos y novecientos treinta respectivamente
 Manuscritos: y teniendo los comparecientes a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
 esta escritura de carta de pago y cancelación de

Miñaca, el Don Francisco Rivera dice: Que
mediante Escritura otorgada en esta Villa de
y una de Mares de mis ochocientos noventa y cinco
ante Don Juli Castello Rico, Notario de ella, el
Donc Simplicio confesó deberle mis quinientas pesetas
que prometió pagarle en efectivo metálico en esta
Villa de sus años, con el interés del ocho por cien
de anual, y en seguridad del cumplimiento de estas
obligaciones hipotecó especialmente a favor del que
expresa del fincas, siendo una de ellas ocho arca-
tuntas y una Antáreas equivalentes a una
ugada de tierra muerta con derecho para su riego
agua de Vinalapi en este término partido del término
limitado por Este y Sur con tierras de Don Vicente
Batayudo, Norte con la vía férrea y Oeste con tierras
de Nicolas Martinez, cuya finca se gravó por la com-
pulsas de ochocientos noventa y cinco pesetas y recibí por
recientes a esta suma, habiendo sido inscrita la pre-
sente copia de dicha Escritura previo pago de derechos
reales a la Hacienda en el tomo ciento noventa y cinco
del archivo del Registro de la propiedad de esta Villa
de ochocientos noventa y cinco, folio treinta y cinco
numero seiscientos noventa y tres, inscripción de

Cima.

Y habiendo cumplido el deudor las obligaciones que se impuso por dicha escritura se está en el caso de restituírle el Resguardo correspondiente, por lo cual el Don Francisco Ribera de su espontánea voluntad se declara haber recibido de Jorge Sempere y Francis las doscientas cincuenta pesetas y réditos pertenecientes a esta cantidad, que son parte de otra de mayor suma que le prestó según queda referenciado, y en su virtud le otorga carta de pago y cancela totalmente la hipoteca que constituyó el deudor sobre la finca predichada, la cual deja libre de aquella responsabilidad a favor del mismo.

Jorge Sempere y Francis entiendo de esta escritura dice que la acepta para uso de su derecho.

Yo el Notario advierto a los otorgantes: Que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en el Registro de la propiedad de Alcoy dentro de treinta días hábiles a contar desde el de mañana para liquidar y pagar el impuesto de derechos reales que devengue la Hacienda por este contrato bajo las multas establecidas por morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en el mismo Registro, pues no podría oponerse ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripción ni será admisible ni en los requisitos en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno ni el

objeto de su presentacion fuese haer efecto en
 primer o tercero el derecho que debio ser impuesto
 no los dos Casas de excoption que comprende el articulo
 lo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria
 Otta lo otorgan siendo testigos instrumentales Francisco
 Belda y Marti y Francisco Aragones y Carratala, pro
 pietarios vecinos de esta villa sin incomodidad para
 para otro.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho a ser por
 esta escritura lo renuncian y por su acuerdo la le integran
 mente en alta voz ratificandose en su contenido los pri
 mos firmandola el Señor Ribera y no el Sempere por que
 da que no sabe y por el y por si la firman otros
 testigos. De todo lo cual de que comenzo a los otorgantes
 y de constarme su profesion y vecindad doy fe.

Juan^{co} Ribera

Francisco Belda

Juan^{co} Aragones

Lic. Vicente Campos

De reales, ochos penta, N.º 10 del A.º de 1852

Nota/ Libré primer copia para el Sr. D. Jorge Sempere, en tres hojas
 dos pliegos de la clausura del timbre conien. n.º 19.152
 el 19.152, a trece de mayo de mil novecientos. Doy fe
 Campos.

Don. Escrit. N.º 17 del A.º 7





Numero 7. = carta de pago = Forja. Numero siete.
 Siempre a Don Francisco Ribera } en la Villa de Benicasia

Nota: Libre
primera copia para
de Francisco Ribera,
en tres hojas de dos
pliegos de timbre
comuni: el primero
de la octava clase,
numero 7.692; y el
segundo, de la clase
trece, numero 119.151.
a 16 de Mayo de 1900. Doy fe.

de de Enero de mis mercaderias.
 Ante mi Don Nando Campos y Campos, A-
bogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,
Reino y con residencia en esta Villa, Distrito
Notarial de Alcoy, comparecen: _____

Campos.
Dn. 5 cent, N. 17. Al.

Forja Siempre y Francis de Mucuenta y fees a-
nos de edad, casado, jornalero. _____
D. Don Francisco Ribera y Domenech, de circun-
ta y cinco años de edad, casado, comerciante. _____

Los dos, son vecinos de esta Villa, cuyas circunstan-
cias expresadas justifican con sus cédulas perso-
nales que me exhiben y los de sueldo de décima
y novena clase expedidas por el Señor Alcalde
de esta Villa a ocho de Septiembre y quince de
Octubre últimos, señalada con los números nu-
merados treinta y quinientos dos, respectivamente.
de manuscritos: Y teniendo los comparecien-
tes a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de carta de pago y
cancelación de hipoteca, el Forja Siempre dice

Que el compraventa Don Francisco Ribera
Institución de Manuel Pesta y Martí se obli-
gó a pagarle la cantidad de tres mil pesetas
y recibos del tres por ciento anual correspondien-
tes a esta cantidad en efectivo metálico el día
veinte de Marzo del corriente año como proceden-
te todo ello de parte del precio en que el dicho
vendió a dicho Pesta una casa de habitación
y morada situada en esta Villa, calle de Pa-
lencia, número uno, cuya medida superficial no
consta, lindante por todos aires con calle públi-
ca, cuya finca quedó hipotecada en garantía del
pago de dicha cantidad mediante escritura otorga-
da en esta Villa a veinte y dos de Abril de mil
ochocientos noventa y cuatro ante Don Lorenzo
Sello, Notario de la misma, según resulta
de otra escritura otorgada en esta población a
primero de Mayo del mismo año y ante el
mismo Notario, cuya primera copia se inscribió
pues el pago del impuesto de derechos reales a la
Hacienda en el tomo doscientos ochenta y cuatro
del archivo del Registro de la propiedad de Al-
coy, libro ochenta y siete de esta Villa, folio ciento
cincuenta y uno, finca número ochocientos setenta
y siete duplicado, inscripción número

|| || ||

Antes de este acto ha recibido el Señor Ribera la cantidad expresada, y estando en el caso de facilitarle el documento correspondiente para la guarda de su derecho, el Sr. Jefe Superior de su Excmo. Real Audiencia declara haber recibido del Don Francisco Ribera y Domenech la cantidad de tres mil pesetas expresadas y créditos correspondientes a la misma en dinero efectivo, le otorga carta de pago y cancela totalmente la hipoteca referenciada que se impuso sobre la finca predelimitada, la cual deja libre de dichas responsabilidades, a favor del Señor Ribera, que la compró a Manuel Pelta y Martí según resulta de la escritura últimamente relacionada.

Don Francisco Ribera y Domenech, enterado de esta escritura dice: Que la acepta para uso de su derecho.

Yo el Notario advierto a los otorgantes: Que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de Arcoy para liquidar y pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad, en el Reglamento de dicho

impuesto: y luego se ha de inscribir en dicho
registro, pues no podía operarse ni perjudicarse
a tercero, sino desde la fecha de su inscripción
ni será admisible sin este requisito en ningún
tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno si el objeto
de su presentación fuere hacer efectivos en perjuicio
de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los
dos casos de excepción que comprende el artículo
cientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Qui lo otorgan siendo testigos instrumentales Don
Joaquín Estévez y Vera, vecino de Onteniente y Don
Rafael Martínez y Campaña, que lo es de esta
Villa, sin incompatibilidad legal para serlo.

Entendidos otorgantes y testigos de su derecho a tener
si esta escritura lo renuncian; y por su acuerdo la ley
tegramente en alta voz ratificándose en su contenido
primeros firmantes el Sr. D. Fibera, y no el Sr. D. Sempere
que declara que no sabe; y por el y por sí la firmante
chos testigos. De todo lo cual se que constare a los otorgantes
y de constarme su profesión y veracidad doy fe.

Francisco Fibera

Joaquín Estévez

Rafael Martínez

JK

L. D. Vicente Campos

De San Lorenzo de los Ríos, No. 1.º del Arco del



Número 8. = Hipoteca a favor del Sr. D. Jorge Sempere y Francis } Número ocho.
 de Jorge Sempere y Francis } En la Villa de Benicarló a ca-
 torce de Mayo de mil novecientos.

Acto mi Don Vicente Campos y Campos, Abogado, No-
 tario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con resi-
 dencia en esta Villa, distrito notarial de Sagunto, compa-
 rean:

Francisco Belza y Martí, de cuarenta y tres años de
 edad, casado, propietario.

Y Jorge Sempere y Francis, de cincuenta y tres años
 de edad, casado, jornalero.

Los dos, son vecinos de esta Villa; cuyas circunstancias
 expresadas acreditan con sus cédulas personales corrien-
 tes que me exhiben y les demuestran, de novena y décima
 clase expedidas por el Sr. Alcalde de esta población
 a veinte de Diciembre y ocho de Septiembre del año
 próximo pasado, señaladas con los números mil dos-
 cientos noventa y ocho y novecientos treinta, respectiva-
 mente, manuscritos; y teniendo los comparecientes a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta es-
 critura de préstamo con hipoteca, el Francisco Belza, de

su espontanea voluntad dice: Que declaram deber
Serge Sempere y Francis la cantidad de mil p
setas que en dinero efectivo le ha prestado y pre
stó del cliente, en clase de préstamo para atender
a necesidades urgentes de su casa y familia, y se o
bliga a devolver o pagar a dicho acreedor, o a su
causa habientes, dicho capital, dentro de tres años
a contar desde este día, abonándole además por
cada año de intereses o rédito el ocho por ciento ^{anual} de la can
tidad expresada, pagables por trimestres vencidos, en
esta Villa y domicilio del Acreedor; y en garantía del
cumplimiento de esta obligación hipoteca especial y
expresamente a favor del Serge Sempere, cinco va
regadas o sean Alarcanta y una anas y cincuenta
y cinco cantareas de tierra suelta con derecho pa
ra su riego al agua de la balsa mayor, en este ter
mino parción dels Tinals, lindante por Levante con
terras de Don Niente Calatayud, antes de Papay Gib
ert, Oriente con las de Niente Albero antes de Pa
pays Pascual, Mediodía otras tierras de Don Niente
Alas antes de Niente Calatayud, Norte otras de Pa
pays Gilbert, antes de Niente Albero.

La mera propiedad de esta finca rústica la adquirió
el Francisco Balta por donación que le hizo Ma
made Maria Pansa Martí y Figura, según resulta

de la hijuela que se le formó en la escritura de división
 de los bienes de su finado padre Antonio Belza y Serna,
 y donación que le hizo su nombrada madre, otorgada
 en esta Villa á veinte y tres de Marzo de mil ochocientos
 noventa ante Don Tori Castello y Rico, Notario de
 ella, que se inscribió respecto á dicha finca previo pa-
 go del impuesto de derechos reales á la Hacienda
 en el tomo una del archivo del Registro de la propie-
 dad de Oroy, libro tercero de esta Villa, folio setenta y
 cinco vuelto, finca número ochocientos setenta y cuatro,
 Municipalidad Santa;



Por el usufructo de dicha finca se lo reservó para du-
 rante los días de su vida la penonbrada Maria Per-
 ta Marti, y habiendo fallecido esta en esta Villa á
 diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa, como
 se ha consolidado dicho usufructo en la misma propie-
 dad de la finca anterior, la cual pertenece por lo tanto
 en pleno dominio al Francisco Belza; y según resulta
 de la escritura referenciada anteriormente, dicha finca res-
 ponde de un censo á favor de la Iglesia Parroquial de
 esta Villa importante cuatrocientos cincuenta reales ve-
 llon de Capitas ó sean cinco oca peretas cincuenta cin-
 timos, estando libre de otro gravamen, y es su valor
 después de bajado el censo indicado, de dos mil cuatro
 cientos peretas. Deja hipotecada esta finca para res-

ponder del pago de las mil pesetas, y recibidos
pendientes a esta cantidad.

Y además abee sobre la misma finca, e impo-
ne un crédito hipotecario de quinientas pesetas para
responder de los gastos y costas, daños y perjuicios que
al Muecor se le irrogaren por incumplimiento de
el contrato por parte del Francisco Belza, y Homen-
caudor a la vía judicial para hacerlo efectivo, todo
lo que dichas costas y gastos son de la cuenta exclu-
siva del Muecor.

Jorge Sempere y Francis, enterado de esta escritura
dijo: Que la acepta para uso de su derecho.

Y yo Notario aduerto a los otorgantes: Que tiene
derecho a estipular intereses sin perjuicio a tan-
gas: que toda hipoteca posterior habia de quedar
postpuesta a la presente, entendiendose que si la
dicha obligacion debia hacerse efectiva antes que
la primitiva se deducira primeramente el importe
de la presente obligacion aplicandose a la vencida, tan-
to la cantidad sobante: que la hipoteca establecida
anteriormente no asegura con perjuicio de terceros
del Capital ni los intereses de los dos ultimos años
y la parte vencida de la anualidad corriente en tan-
to constan en esta escritura y en la inscripcion corres-
pondiente al dicho Registro, si bien quedando a cargo



A las personas al acreedor para reclamar el
 importe del interés de otras anualidades y pedir
 en su caso ampliacion de hipoteca: que a favor del
 Estado, de esta Provincia de Alicante, y de este Mu-
 nicipio queda revocada la hipoteca legal preferente
 que tienen sobre otros acreedores para el cobro de la últi-
 ma anualidad del impuesto repartido y no satisfecho
 por dicha finca: que la primera copia de esta escritura
 ha de presentarse dentro de treinta días hábiles a con-
 tar desde el de mañana en la oficina de liquidacion
 del impuesto de derechos reales de Alay para liquidar
 y pagar los que devenga la Hacienda por este contrato
 bajo las multas establecidas por morosidad en el paga-
 miento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en
 el Registro de la propiedad expresado pues no podia apre-
 narse ni perjudicar a Tercero sino desde la fecha de su
 inscripción: ni sera admisible sin este requi-
 sito en ningun Tribunal, Consejo ni oficina
 del Gobierno si el objeto de su presentacion
 fuera hacer efectivo en perjuicio de Tercero el ob-
 ligo que debia ser suento, salvo los dos casos de

capcion que comprende el artículo tresien-
tos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Qui lo otorgan siendo testigos instrumentales
Agustín Mateu y Miró y Fr. Nicolás Ferré,
Navarro, vecinos de esta villa, y sin incompati-
bilidad legal para serlo.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho
a leer por sí esta escritura lo renuncian; y
por su acuerdo la lee íntegramente en alta voz
ratificándose en su contenido los primeros, firman
debe el Francisco Belda, y no el Jorge Sempere
porque declaran que no sabe y por él y por sí lo
firman otros testigos, aprobando todos los con-
venientes e interincaados = annal =

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes, y
de constarme su profesion y vecindad doy fe.

Francisco Belda Agustín Mateu y Miró

José V. Ferrer

JK.

Lic. Vicente Campos.

De hecho, doce perlas, y número 1.º del Anual

Nota. Libré primera copia para el Jorge Sempere, en dos pliegos
de papel; el primero, de la dos décima clase del título

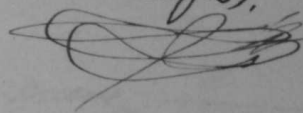
Veintidos.

22.

convenio, número 129.021: y el segundo, de la die-
na tercera clase de dichos timbres, número 119.156, en
Pamplona a diecinueve de febrero de 1905: doy fe.

Dtos. 50 cent. N.º 17 del Art.º

Campos.



...la Fesim
...caria
...umentales
...las Fesim
...incompati
...de la derecha
...municion
...alta voz
...ineros, firmam
...Serge Sempere
...por si la
...los concu
...obrogantes
...ad ay fe
...atur
...en dos plieg
...ese del timbr

22
L'Esperance, le 12 Mars 1854

Monsieur le Ministre
J'ai l'honneur de vous adresser ci-joint
le rapport que vous m'avez demandé
par votre lettre du 10 courant.

Je vous prie d'agréer, Monsieur le Ministre,
l'assurance de ma haute considération.

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

Le Ministre de l'Instruction Publique
M. de Falloux

FABRICA N. DE
O
M



Número 1. = Donación = Trausta } Número nueve.
 Albero á Damaela Dobon Albero. } En la Villa de Boveras á ca-
 bace de tres de mis mercaderías.



Este mi Don Weny Campos y Campos, Aboga-
 do, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, veano y
 con residencia en esta Villa, distrito notarial de Al-
 ca, comparecen.

Trausta Albero y Francis, de Ubeda y sus años
 de edad, viuda de Rafael Dobon y Quir, dedicada
 á labores de su Hrs.

Y Damaela Dobon y Albero, de cuarenta y un
 años de edad, dedicada á labores de su Hrs, acom-
 pañada de su marido Joaquin Albero y Francis
 de la misma edad, jornalero.

Los tres son vecinos de esta Villa, según justifi-
 can con sus cédulas personales corrientes que me
 exhiben y les devuelvo, de décima, undécima y
 duodécima clase expedidas por el Señor Alcalde de
 esta Villa á veinte y uno de Diciembre últimos, á
 Damaela con los números mis mercaderías noventa,
 mil ciento doce y mil ciento once respectivamente.

Manuscritos: y habiendo precedido entre los
Consortes presentes la venia y licencia mar-
tales que por derecho se requiere por to-
do lo cual tienen los comparecientes a mi
juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de donacion a Faustina
Albero, dice: Que posee y le pertenecen las si-
guientes urbanas siguientes, situadas en esta Villa
Primera = Una casa de habitacion, en la Calle de
la Virgen de los Desamparados, señalada con
el numero tres moderno, sin que conde el an-
tiguo, ni su medida superficial, lindando antes por
mano derecha y espaldas con otras casas de
su padre Santiago Albero, por la izquierda otra
de Don Francisco Beneyto y por delante, dicha
calle. Y hoy linda por mano derecha en terreno
en esta con casa de Santiago Torre, y Sirena
por izquierda casa de Pedro Colomer y Marti-
nez y por espaldas con otra de Don Hermen-
gildo Ormizan y Domenech.

La adquirio por donacion que con otras bienes
le hicieron sus padres, segun resulta de la
escritura otorgada en esta Villa a tres de Julio

de mis ochocientos cincuenta y siete ante el Es-
 cribano de la misma Don Toré Castells, y de
 la primera copia se tomó razón en el antiguo re-
 gistro de hipotecas de este Partido de Alcoy en el
 tomo tercero de fincas urbanas de esta Villa, folio
 ciento ochenta y nueve.

Y Segunda = Otra casa de habitación y morada en la ca-
 lle de San Jorge, número cuatro moderno, sin que
 conste el antiguo, cuya medida superficial es de
 nueve metros de fachada por nueve metros cin-
 cuenta centímetros de fondo, lindando por la derecha
 entrando en ella con el camino del Caballero, y por
 la izquierda y espaldas con otra casa de Blas Pe-
 ruyto y Vano. La vendió de su hermano Toré Albe-
 ro y Francis, según resulta de la escritura que
 se le formó en la escritura de la división de los
 bienes de este, otorgada en la Villa de Sagunto
 a primero de Mayo de mis ochocientos ochenta y
 tres ante Don Vicent Colomer y Sans, Notario de
 la misma, y se inscribió su primera copia pri-
 vado pago de derechos reales a la Hacienda en el
 tomo ciento veintidós y tres del archivo del regis-
 tro de la propiedad de Alcoy, folio veintidós y dos



de esta Villa, folio quinquagésimo vuelto, fin
Número tres mil seiscientos treinta y tres obis-
cado, inscripción sexta.

Que la primera finca se halla libre de gravamen, y la segunda se halla hipotecada a favor de Miguel Domenech y Tortosa para el sufragio del pago de seiscientos cincuenta pesetas que prestó a la que se expresa y el interés del ocho por ciento anual de la expresada cantidad, sin que de los referenciados títulos de propiedad aparezcan gravámenes algunos. Y habiendo determinado hacer donación de las fincas anteriores, la Truista Aben de su espontánea voluntad otorga: Que con las condiciones que se obran después hace donación a su hija legítima Daniela Dobón y Aben de la mera propiedad de las dos fincas por-
señaladas, siendo el valor de la primera de mil pesetas y el de la segunda, de mil seiscientos cincuenta pesetas, cuyas dos cantidades componen la suma de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, obligándose a la donación y perfeccionamiento con arreglo a derecho.

#



Segu



Se establecen como condiciones de este contrato las siguientes:

Primera:— Que el usufructo de dichas fincas se lo reserve la Truista Albero para, durante los días de su vida, y á su fallecimiento se consolidará dicho derecho con la mera propiedad.

Segunda:— Que Donña Dolores y Albero, ocurrida que sea el fallecimiento de la Truista Albero, ha de pagar la cantidad que esta adeuda á Miguel Domínguez y Cortola, según queda expresado; cuya cantidad ha de deducirse de las ochocientas cincuenta pesetas que valen las predichas fincas; y del valor que quede de ellas se harán cinco partes iguales, debiendo entregarse una quinta parte á Emilio Dobón y Albero, otra quinta parte á Rafael Dobón y Albero, otra quinta parte á Felicia Dobón y Albero, otra quinta parte á Truista Dobón y Albero y la quinta parte restante se reservará para sí la donataria, quien podrá entregarles á aquellas el valor que les corresponda, bien en dinero efectivo, ó en parte de dichas fincas que corresponda al valor que deban por

Abir, debiendo colacionar a dicha cantidad
total, antes de hacer dicha distribución, las
cantidades siguientes que a aquellos interesados
les entrego la dante a cuenta anticipada de la
gibina materna, a saber: = Su hijo Emilio
Dobon, seiscientos cuarenta pesetas = Rafael
Dobon, mil ochocientas pesetas = su hija Otta
lvia Dobon, trescientas pesetas = su hija Fran
ca Dobon, igual cantidad: y la misma canti
dad la donataria Daniela Dobon, a fin de
que de este modo perciban dichos cinco hijos
de la donante igual parte de las fincas pre
destinadas, o de su valor liquido.

Tercera = La entrega de la parte de dichas fincas, o del
valor que corresponda de las mismas a Emi
lio, Rafael, Felicia y Fausta Dobon, se han
constar por medio de la correspondiente escri
tura, lo mismo que la liquidación del im
porte de aquellas y de la deuda expresada.
Daniela Dobon y Abir, enterada de esta
escritura, dice: Me la acepta para uso de su
derecho.

Yo el Notario, cobriendo a los otorgantes,
que el cumplimiento de dichas condiciones,
cuando se verifique, no perjudicará a Fernan

sino se viere constar en el Registro de la propiedad:
 Que esta donación no se rescindirá en perjuicio de
 tercero, sino por las causas expresadas en esta es-
 critura según lo dispuesto en el artículo treinta y
 ocho de la ley hipotecaria: Que a favor del Estado, de
 esta Provincia y Municipio, queda reservada la hi-
 poteca legal preferente que tiene sobre otros accedon-
 para el cobro de la última anualidad del impues-
 to repartido y no satisfecho por dichas fincas: Que
 la primera copia de esta escritura, ha de presentarse
 dentro de treinta días hábiles a contar desde el
 de marzo, en la oficina de liquidación del im-
 puesto de derechos Reales de Ocho, para liquidar
 y pagar los que devengue, la Hacienda por este
 contrato bajo las multas establecidas por morosidad
 en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha
 de inscribir en el mismo Registro, pues no podía o-
 ponerse ni perjudicar a tercero, sino desde la fecha
 de su inscripción: ni será admisible sin este re-
 quisito, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del
 Gobierno, si el objeto de su presentación fuere ha-
 cer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que
 debió ser inscrito; salvo los dos casos de excepción

que comprende el artículo trescientos noventa
y seis de la ley hipotecaria.

Acto lo otorgan, siendo testigos instrumentales, Don
~~Vicente~~ Vicente Belda y Cano, y Don Remigio
Corro y Silvestre, vecinos de esta Villa, sin man-
patibilidad legal para serlo.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho a leer
por sí esta escritura lo renuncian: y por su acuerdo
la lee íntegramente en alta voz, ratificándose en
su contenido los primeros, firmándola la Daniela
Dobon y no su madre Fausta Alborn porque de-
clara que no sabe; y por ellos y por sí la fir-
man dichos testigos sin que por acuerdo y conformi-
dad de todos ellos valga la palabra tachada = En-
rique. = De todo lo cual de que conozco a los otor-
gantes y de que me consta su profesion y vecinda-
doy fe.

Daniela Dobon Vicente Belda y Cano

Remigio Corro

L. D. Vicente Campos.

Desahos, veinte y tres, N.º 211.
Nota. Libré primera copia para la Daniela Dobon, en dos pliegos de papel
del timbre común; el primero, de la novena clase, número 3.786; y el
segundo, de la cuarta clase, número 123.949: a 25 de mes de Mayo de 1900: doy fe.

N.º 50 cat. N.º 17 A. L. A. C.

Campos.



Número 10: Aceptacion de la (Número Diez. _____"
 herencia, y aprobacion de la par. En la villa de Banesas a
 tacion de los bienes de Nicolás (Dieciseis de tres de mil nue-
 Martínez y Martínez _____ veientes. _____"



Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Abo-
 gado, Notario del Trente Colegio de Valencia,
 vecinos y con residencia en esta Villa, distri-
 to notarial de Alcoy, comparecen: _____

Joaquin-Vicente Martínez y García, de
 cuarenta y ocho años de edad, casado, propietario. _____

Jhelio Doró Martínez y García, de cuarenta y
 tres años de edad, casado, propietario. _____

María-Francisca Martínez y García, de cua-
 renta años de edad, dedicada a labores de su
 sepo, acompañada de su marido Matias Tor-
 da y Albers, de cuarenta y dos años de edad,
 propietario. _____

Y María-Espectacion Martínez y García,
 de treinta y un años de edad, soltera, dedica-
 da a labores de su sepo. _____

Los cinco son vecinos de esta Villa, cuyas
 circunstancias, esperadas y justifican con sus
 cédulas personales, cobiantes, que me exhiben
 y les devuelvo, de décima, novena, décima, déci-
 ma y décima clase, expedidas por el señor
 Alcalde de esta Villa a veinte de Diciembre,
 veintiseis de Noviembre, veinte de Septiembre,

cientos noventa
 tumentales de
 Don Domingo
 Villa, un mo
 brocho a leer
 por su cuenta
 justificándose en
 la División
 no porque de
 por la fir
 do y conform
 tachada = con
 co a los do
 in y vecind
 07.
 3,786 y el
 00. doy fe
 07.

veinte de Septiembre, y veinte de Diciembre
de mil ochocientos noventa y nueve, se-
ñalada con los números doscientos setenta y
cinco, mil treinta y cinco, doscientos noventa
y seis, doscientos noventa y cinco, y doscien-
tos setenta y tres, respectivamente, man-
scritos; y habiendo precedido entre los con-
terpretes, la venida y licencia marital
que por defecto se requiere, por todo lo cual
tienen los comparecientes, a mi juicio, la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar esta escri-
tura de aceptación de herencia, y aprobación
de la partición de los bienes que componen la
de Nicolás Martínez y Martínez, los compare-
cientes, Joaquín-Vicente, Elodoro, María-Joa-
cino, y María-Expectación Martínez, dicen:
Que son los únicos interesados en la herencia
de su padre Nicolás Martínez y Martínez que
falleció en esta Villa a las doce y quince mi-
nutos de la noche del día veinte de mes de mil
ochocientos noventa y nueve, según resulta de la
certificación del acta de inscripción de su defun-
ción, librada por don O. mundo Benavente, Jefe mu-
nicipal de esta Villa y encargado del Registro
Civil de la misma, a veintidos de Diciembre
último, cuyos documentos me exhiben los com-
parecientes, y les devuelvo, rubricado por mí.
Que dicho Nicolás Martínez falleció bajo testame-
nto que otorgó en esta Villa a cinco de Ju-
nio de mil ochocientos setenta y siete ante

Don José Cartello y Pico, Notario de ella, presentándome los comparecientes, la primera copia de la escritura de aquel testamento librada por el mismo Notario a ocho de Junio del año de su otorgamiento, a fin de que la compulsa con la copia de ella que se inserta en el suqueto primero de la partición que se referenciará después, y habiendo hecho la compulsa, resulta que la copia del testamento que se contiene o está escrita en el suqueto primero de la partición mencionada, concuerda exactamente con dicha primera copia, la cual devuelvo, rubricada por mí a los comparecientes, de todo lo cual soy fe. —

Que en virtud de lo requerido, procedió don Benito Martí y Cabada, como Contador, partidario, a practicar el inventario, liquidación y partición de los bienes, relictos por fallecimiento del repetido Nicolás Martínez, cuyas operaciones particionales, terminó a trece de los corrientes, según resulta del expediente en que aquellas están entendidas, compuesto de veintisiete hojas útiles de catorce pliegos de papel de la dosdecima clase del timbre común, el cual expediente, con una certificación librada por don Rafael de la Escosura, Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad, a cuatro de los corrientes, referente a dicho finado, me presentaron en este acto los comparecientes, para



que ambos documentos se unan a continuación de esta escritura, constituyendo todo ello el número diez del Protocolo corriente de instrumentos públicos de esta Notaría, y de que se libren las copias o testimonios de las lices las que pidieren los interesados, con los costos necesarios.

En atención a cuanto queda expuesto, los señores nombrados Joaquín Vicente, Heliodora, María Francisca, y María Inmaculada Martínez, de su espontánea voluntad, otorgan y aceptando como aceptan la herencia de sus fincas padre Nicolás Martínez y Martínez, a prueba y ratifican la partición de los bienes que la constituyen, que con su consentimiento unánime ha practicado el contador que los mismos nombraron, Don Benito Martí y Cebada, Abogado, a quien dan por libre de toda responsabilidad que contrae al aceptar dichos cargos, obligándose a no reclamar en tiempo ni por motivo alguno contra el contenido de dicha partición, por estar hecha a su satisfacción y contento, y obligándose también a la evicción y saneamiento, con arreglos a derecho.

Y el Notario advertido a los otorgantes, que a favor del Estado, de esta provincia y municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores, para el cobro de la última anualidad del impuesto de



tido y no satisfecho por las fincas comprendidas en dicha particion; que las primera copia de esta escritura, o testimonio de las hijuelas respectivas, han de presentarse en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales de Alcoy, dentro de los plazos establecidos en el reglamento de dicho impuesto para liquidar y pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas que dicho reglamento establece por morosidad; y luego se han de inscribir en el Registro de la propiedad de Alcoy, pues no podan oponerse ni perjudicar a terceros, sino desde la fecha de su inscripcion, ni seran admisibles en este Registro en ningun Tribunal, Consejo, ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de terceros, el derecho que debio ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trecientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

A los otorgan, siendo testigos instrumentales don Pedro Vilanova y Cambra, y Jose Nicolas Jorje y Navarro, vecinos de esta villa, sin incompatibilidad legal para serlo.

Interados otorgantes y testigos de su derecho a

leer por su entera escritura, lo renuncian y por su
acuerdo la lei integramente en alta voz, rat
ficándose en su contenido los comparecientes
quienes la firman con dichos testigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes
y de constarme su profesion y vecindad, doy fe.

Joaquin V. Martinez Helodoro Martinez

Maria Francisca Martinez Matias Pardo

Maria Martinez

José V. Zeeve

[Signature]

JK

Lic. Vicente Campos

Descho, cincuenta perlas, No 2 del Arancel

Nota Libré primera copia parcial, para Joaquin Vicente
Martinez y Garcia, en seis pliegos de papel del timbre
comun; el primero, de la novena clase, número 3746
y los restantes, de la decima tercera clase, números
debe el 1/9.157 al 1/9.161, ambos inclusive; a dieci
ocho de mayo de mil novecientos; doy fe.

Campos.

Descho, 50 cent, No 17 del Ar.

Nota Libré primera copia parcial, para Helodoro
Martinez y Garcia, en seis pliegos de papel del tim
bre comun; el primero, de la novena clase, número

[Signature]

do con el número 3.744 y los restantes de la
décima tercera clase, números 119.162 al 119.166,
ambos inclusive: doy fe: a Dieciocho de Enero de
mil novecientos = Campos.

Dtos. 50 cent. N.º 17 del A.º



Nota Libré primera copia parcial, para María-Juan
cira Martínez García, en once hojas de seis pliegos
de papel del timbre común: el primero, de la no-
vena clase, número 3.745 y los restantes, de la dé-
cima tercera clase, números 123.932 al 123.935,
ambos inclusive: y el 119.153: a diecinueve de Enero
de mil novecientos: doy fe: Campos.

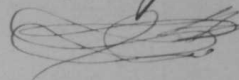
Dtos. 50 cent. N.º 17 del A.º



Nota Libré primera copia parcial, para María-Ernestación
Martínez García, en siete pliegos de papel del timbre
común: el primero, de la sétima clase, número 2317 y
los restantes, de la décima tercera clase, señalados
con los números 123.926 al 123.931: ambos in-
clusive: en Panesca, a diecinueve de Enero de mil
novecientos: doy fe:

Campos.

Dtos. 50 cent. N.º 17 del A.º



[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side. The text is mirrored and difficult to decipher.]



Veinteyans.



N. 0.130.516

36

Benito Martí Cabada,

Abogado, contador de la herencia de Nicolás Martínez y Martínez, nombrado por sus hijos Joaquín-Vicente, Feliodoro, María-Franisca y María-Esperación Martínez García, la puéltima asistida y con licencia de su esposo Matías Jordá Albero, como únicos interesados en dicha herencia, hago liquidación, cuenta y partición de los bienes recayentes en la misma; y teniendo á la vista el testamento del finado, el inventario practicado y demás documentos que se me han facilitado para el mejor cumplimiento de mi encargo, siento como bases de las operaciones que voy á practicar las siguientes:

Supuestos

Primero

Sobre la defunción y testamento

del causante

Nicolás Martiner y Martiner, falleado
en la villa de Bañeras, de la cual era
vecino, el día veinte y uno de Enero del
proximo pasado año mil ochocien-
tos noventa y nueve, bajo testamento
que de mancomun con su preumerta
esposa Maria-Francisca ^{García} Vallés, tenía
otorgado á la fe del Notario de la mis-
ma Villa Don José Castello y Rico, en
cinco de Junio de mil ochocientos se-
uenta y siete. Testamento del cual
tengo á la vista, copia fehaciente
que literalmente transcrita dice así:
«En la Villa de Bañeras á los
cinco días del mes de Junio año mil
ochocientos sesenta y siete. = En el Nom-
bre de Dios todo poderoso. Notorio sea á
lo que el presente Testamento vieran
como nosotros Nicolás Martiner y
Martiner de treinta y ocho años y Ma-
ria Francisca Garcia y Vallés de trein-
ta y siete años naturales el primero
de esta Villa y la consorte del pueblo
de Sela de Múner de oficio carpintero
de esta Vecindad, hijos legitimos de

Antonio Martinor y Josefa Marti-
ner y de Joaquin Garcia y Maria Va-
llés, cuyas ascendientes ya fenecieron
viviendo los padres de ambos, halla-
ndonos buenos y sanos y por la divi-
na Misericordia en nuestro entero
y cabal juicio, memoria clara, en-
tendimiento natural, palabra
inteligible, y en tal estado de nues-
tras potencias y sentidos, ante Don
Jose Castillo y Nieto, Notario de es-
ta Villa y testigos que se hallan
presentes, y al final se expresaran
que segun á los mismos parece in-
dudablemente podemos testar
y disponer de nuestros bienes, sin-
plorando previamente el auxilio
divino, creyendo y confesando en
cuanto cree y confiesa nuestra
santa Madre la Iglesia Castolica
Apostolica Romana, en cuya ver-
dadera fe y creencia hemos vivi-
do, vivimos y protestamos vivir y
morir como fieles cristianos, otor-
gamos y ordenamos este nuestro
deliberado Testamento bajo un

misimo contexto efectuado con las
cláusulas siguientes. = Primera.
Recomendamos nuestras almas
á Dios que las crió y redimió con el
precio inestimable de su purísi-
ma sangre pasión y muerte. =
Segunda. Queremos y es tambien
nuestra voluntad que cuando lo
de Dios nuestro Señor fuera su
vida llevarnos de los presentes días
mortales á los eternos, nuestros co-
rpones colocados en ataúdes
trasladados á la Iglesia Parro-
quial del pueblo donde ocurra
nuestro fallecimiento donde se
nos celebrará misa cantada de
cuerpo presente y enterraran en
el Cementerio general, dejando
á la disposición de nuestro infante
crita albacea el hábito en que ha-
yan de ser amontajados nuestros
cuerpos. Asignamos y señalamos
para bien y sufragio de nuestras
almas y de nuestros mayores la
suma de quinientos reales vellón
por cada uno de nosotros los que
se invertiran en nuestro entienido





ordinario, misa de cuerpo presente
 y ataud, y el residuo se nos dirá de
 misas veradas á varón de mis reales
 vellón por cada una hasta invertir
 el total designado. Nos nombramos
 por nuestros albaceas testamentarios
 y pios ejecutores de lo que hasta a-
 qui dejamos dispuesto, el un con-
 yuge al otro, ó sea yo el testador á
 mi consorte María-Francisca García,
 é yo la testadora á mi marido Ni-
 colás Martiner, y los dos de manco-
 men á Don Antonio Beneyto y
 Domenech, del Comercio de esta
 Vecindad, para que él de por sí ó
 junto con el sobreviviente de nosotros,
 quedán arreglar nuestro funeral,
 dándonos y dándole para ello cuan-
 tas facultades en derecho sean ne-
 cesarias, y el poder más ámplio
 y general para vender de nuestros
 bienes lo suficiente para cumplir
 su cometido. = Tercera: No lega-



nos cantidad alguna á ningún
Establecimiento de Beneficencia á
pesar de haberu^{lo} recordado el
presente Actuario. = Quarta: Quer
mos que todas nuestras deudas sean
puntualmente pagadas siempre
que consten en documentos dignos
de fe y crédito. = Quinta: Declara
mos hallarnos legitimamente
casados en far de nuestra santa
Madre la Iglesia, de cuyo matrimo
nio tenemos en hijos legiti
mos, á Joaquín-Vicente, Eliodoro,
Analia y María-Francisca
Martínez y García. = Sexta: Como
demostración del cariño que nos
profesamos el un conyuge al otro,
nos legamos mutuamente ó sea
yo el testador á mi consorte Ma
ria-Francisca García, é yo la tes
tadora á mi marido Nicolás Mar
tínez, el remanente del quinto
de todos nuestros bienes, deudas,
derechos y acciones presentes y fu
tu^{ros}, en propiedad y pleno do
minio. = Séptima: Después de
cumplido y pagado cuanto

dejamos dispuesto y ordenado en este nuestro deliberado Testamento, en el remanente de todos nuestros bienes, deudas, derechos y acciones presentes y futuros, instituímos y nombramos por nuestros únicos y universales herederos, á nuestros cuatro hijos citados Joaquín-Vicente, Eliodoro, Amalia y María-Francisca Martiner y García; así como también y en igual concepto á los demás hijos que en lo sucesivo, Dios mediante, podemos procrear, para que se lo dividan en partes iguales, y lo que por dicha les toque ó hereden, lo hayan, gocen y disfruten, con la bendición de Dios y nuestra á su libre y espontánea voluntad. = Octava: En uso de las facultades que las leyes nos conceden, les nombramos por Tutor y Curador de nuestros citados cuatro hijos que se encuentran en la actualidad constituidos en la menor edad, Joaquín-Vicente, Eliodoro, Amalia y Ma-



via Francisca Martiner Garcia, a
Don Antonio Beneyto y Dou-
nedel del comercio de esta Vecin-
dad, confiriendole las atribuciones
en derecho necesarias para la in-
tervencion en las liquidaciones y
divisiones de nuestras herencias,
educacion, cuidado y defensa de
sus personas y derechos, adminis-
tracion y gobierno de sus bienes, ce-
lebrando los contratos que se ofre-
can y ejerciendo en juicio las ac-
ciones y excepciones procedentes
con las demas cuestiones interesan-
tes al desempeño de su cometido.
Y atendiendo al deber en que nos ha-
llamos de demostrarle nuestra gra-
titud por las recomendables circuns-
tancias de su persona y honradar,
le relevamos de dar fianza alguna
a las resultas de dicha tutela y cu-
ratela. = Noventa: Prevenimos y man-
damos por ser asi nuestra volun-
tad que el inventario, avaluo y
division de nuestras herencias se
practique amistosamente y extrajudicial-
mente aunque interesen menores

Heintaycines.

N. 0.130.518
35



ausentes o incapacitados entre los
interesados en las mismas, y per-
sonas que les representen, pues
en uso del derecho que la ley nos
concede, prohibimos terminante-
mente que intervenga en nuestra
testamentaria la Autoridad ju-
dicial. = Décima: Y ultimamen-
te declaramos ser éste el primer
testamento que otorgamos, por
el que revocamos todos y cualesquie-
ra otros testamentos, Codicilos, po-
deres para testar y demás dispo-
siciones testamentarias que de
antes de esta fecha pudieran apa-
recer, pues solo este testamento
queremos sea el que se tenga por
nuestra última y deliberada vo-
luntad, y el que se cumpla y eje-
cute en todas sus partes. = En cu-
ya fe testimonio así lo dicen y otor-
gan los expresados testadores Nicolás
Martiner y Martiner y María-Fran-

cina Garcia y Vallés ante mí Don
José Castello y Rico vecino y Nota-
rio de esta Villa de Bruñeras Parti-
do judicial de Alcoy y del Colegio
del Territorio de la Audiencia de Va-
lencia, á quienes de su conoci-
miento profesión y vecindario doy fe fir-
mando el testador, y no la testado-
ra por decir no saber y á sus rue-
gos lo hace uno de los testigos instru-
mentales, Agustín Sivera y Albero
propietario que lo es con José Ho-
rró y Payá y Miguel Francis y De-
neyto ambos del comercio los
tres de esta vecindad, quienes ma-
nifestaron no tener excepcion al-
guna para verlo, y enterados
del derecho que la Ley les conce-
de de leer por sí este documento,
procedí por su acuerdo á la lectu-
ra del mismo y los testadores re-
afirman y ratifican, y los testigos
están conformes con su contenido, de
todo lo cual yo el Notario doy fe.
De la lectura de esta Escritura resul-
tan las enmiendas siguientes = Las
enmendados = o = n = u = y el inter-

lineado = o incapacidad = fecha =
 Valen. = y no el punteado voluntad,
 por puesto además. = Y enterado los
 otorgantes y testigos manifiestan
 estar conformes con lo salvado y
 lo aprueban expresamente. = Nio
 las Martinier = Por mi como testi-
 go y á ruegos de la testadora y tes-
 tigos que no firman = Agustín Si-
 vera = Hay un signo = José Caste-
 llo. = Con acuerdo esta primera co-
 pia con su matriz bien y fielmen-
 te, que contiene el número ciento
 catorce obrante en los registros de
 Escrituras públicas autorizadas
 por mi en este coniente suyo, y á
 la que me refiero. Y en fe de ello
 yo Don José Castello y Nio Nota-
 rio de esta Villa á requerimien-
 to de Nicolás Martinier y Marti-
 nier y su consorte María Francis-
 ca Garcia y Vallés, libro la preuen-
 te en un pliego del sello quinto y
 dos del noveno rubricados por
 mi dejando anotada esta rra
 al margen del protocolo la que



ello riguro y firmo en Bañeras
á los ocho dias del mes de Junio
de mil ochocientos sesenta y siete.
Siguado = Jori Castello = Rubricado.

Tal es la disposición testamentaria bajo la cual ha fallecido el causante de esta herencia. Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes se ha pedido y obtenido el correspondiente certificado del Registro general de actos de última voluntad, del cual resulta que el causante no ha otorgado disposición alguna de ese carácter desde la instalación de aquel Registro; certificado que se protocolizará con esta partición.

Segundo

Sobre los herederos del causante.

Segun es de ver en la cláusula quinta del testamento trascrito en el documento anterior, cuando lo otorgaron los causantes Nicolás Martiner y Martiner y Maria-Franciaca Garcia tenían en hijos legítimos á Joaquín-Vicente, Heliodoro, Amalia



y Maria-Francisca Martiner y Garcia. Pero con posterioridad al otorgamiento, en veinte de Agosto del mismo año mil ochocientos sesenta y siete, les nació y actualmente vive en estado de soltera, otra hija que fue bautizada con el nombre de Maria-Expectación, lo cual se acreditará con la correspondiente partida donde fuere menester; y como en la cláusula séptima del precinto testamento los conyugales testadores instituiran y nombraban por sus únicos y universales herederos a sus cuatro hijos citados en la cláusula quinta, así como también, y en igual concepto, a los demás hijos que en lo sucesivo pudieran procrear, para que se dividieran el remanente de sus bienes en partes iguales, y en este último caso se encuentra la prenombrada hija nacida después de otorgado el testamento, es claro que

esta hija Maria Esperacion Martinier
Garcia es heredera testamentaria de
su difunto padre Nicolás Martinier
y Martinier y como á tal será conside-
rada en esta division por la parte que
en ella le correspondia juntamente
con los demas interesados en la
misma. Por otra parte, es de adver-
tir que otro de los hijos legitimos
habidos por el causante Nicolás Mar-
tinier y Martinier de su matrimonio
con la difunta Maria-Franisca Gar-
cia Vallés, segun la declaracion de
la clausula quinta de su repetido
testamento, fue Amalia Martinier
Garcia, instituida tambien herede-
ra en la clausula septima junto-
mente con los demas entonces pro-
creados y los que en lo sucesivo pu-
dieran procrear; pero esta hija A-
malia Martinier, falleció en la mis-
ma villa de Bañeras el dia veinte
de Mayo de mil ochocientos noventa,
mucho antes que el causante su
padre y sin haber adquirido por
cunquiente, ningun derecho á la
herencia de este ni haber dejado

Descendientes que en su representa-
 ción los tengan por testamento ni
 abintestato, pues aun cuando era
 casada con José Calabuig Ferrero, de
 su matrimonio tenía cuando
 falleció un solo hijo llamado
 Demedio Fidel Calabuig Martiner
 que murió también, en edad in-
 fantil, poco tiempo después de su
 madre y mucho tiempo antes
 que su abuelo el causante, sin que
 por tanto llegara á adquirir tam-
 poco derecho alguno en esta heren-
 cia.

Los únicos herederos, pues, del fi-
 nado Nicolás Martiner y Martiner
 son sus cuatro hijos Joaquín Vi-
 cente, Heliodoro, María-Francisca
 y María-Expectación Martiner Gar-
 cía; los tres primeros instituidos
 nominatim en el testamento y la
 última instituida también en
 el testamento como procreada
 después de este por el testador en
 su legítimo matrimonio.

Tercero

Sobre los muebles de la herencia,
gastos de entierro, funeral y bien de al-
ma del causante y los comunes de parti-
ción

Inventariados los bienes muebles
de la herencia fueron tarados en cien-
to veinte y cinco pesetas y se los han
distribuido entre sí los cuatro here-
deros, retirando cada uno su por-
te, por lo cual no se incluirán en
el cuerpo general de bienes.

En cambio tampoco se bajarán
de él los quinientos reales ó ciento
veinte y cinco pesetas que el testa-
dor antigua y señalada para bien
y sufragio de su alma en la cláus-
sula segunda del testamento y
se han invertido en su entierro
y funeral como ella ordena, ha-
biendo pagado por los cuatro he-
rederos.

Esto pagarán también los gastos
comunes de partición por ~~proporcionales~~
partes, sin que haya de hacerse del
caudal de herencia baja alguna por



tal concepto.

Enarto

Sobre la ley á que se ajustan estas o-
peraciones

El testamento, base de esta partici-
cion, se otorgó, como está visto, con-
forme á la legislación antigua, pe-
ro el testador falleció rigiendo el Có-
digo civil, por manera que á estas
operaciones son aplicables las re-
glas segunda y doce de las disposi-
ciones transitorias de dicho Código,
segun las cuales el testamento, aun-
que mancomunado, es válido y
la herencia del testador se ha de ad-
judicar y repartir con arreglo al
Código, pero cumpliendo, en cuan-
to este lo permitta, las disposicio-
nes testamentarias, que en nuestro
caso pueden cumplirse todas pues-
to que Código y testamento son perfe-
tamente compatibles.

dicha, casa que recae en esta herencia
la prenombrada Maria-Expectación,
como si lo estuviera en testamento.

Septimo

Sobre la distribución de la herencia.

Del importe total del cuerpo general
de bienes se deducirá la mejora con-
venida en el supuesto anterior y el
resto se distribuirá por cuartas par-
tes entre los cuatro herederos; forman-
do el haber de cada uno con su cuar-
ta parte correspondiente y el de Maria-
Expectación con la suya, más la
ante dicha mejora.

Bajo los anteriores supuestos se pro-
cede á la formación del

Cuerpo general de bienes

Lo forman:

Primero: Nueve hanegadas de
tierra, parte secano viña con
olivos y parte huerta con oli-
vos y derecho á tres días de a-
gua de la balsa dels Ferrer, si-
tuada en término de Trañeras,
partida de la Fuente Buena,

Pesetas Cts





L.L.

punto denominado Hoya de Hilario, lindante por Levante con aragador de San Jorge y tierras de Doña Francisca Calabuig, por Poniente con tierras de José Albero, Mediodía con las de Vicente Ferré y Norte con las de Juan Albero. Justipreciada en mil doscientas pesetas. _____

1.200 "

Segundo: Hauegada y cuarta de tierra secano olivar en los mismos términos, partida y punto; lindante por Levante con tierras de Maria Ferré, Poniente las de Francisca Tudela, Mediodía senda de Castalla y Norte acequia mayor. Valorada en doscientas cincuenta y cinco pesetas. _____

255 "

Tercero: Doce hauegadas de tierra huerta, parte sembradura y parte viña, con derecho al agua de Vinalapó; en el mis-

Reverencia
Espectación
umento.

Reverencia.

ro general
iora con
rior y el
rtas par
forman
on su cuar
l de Maria
más lo

tes se pro

Pesetas Cts

mo termino, partida de Mar-
net, sitio denominado de los
Fondos, lindante por Levante
con el termino de Bocairente,
Poniente con el ararbe del Ses-
teret, Mediodia tierras de Don
Bautista Fudela y Norte las
de José Torre; valorada en mil
novecientas veinte y cinco pe-
setas.

1925 "


Cuarto: Dos hanegadas y una
cuarta de tierra buena en el
mismo termino, partida
de Vinals, con derecho al agua
de la balsa Mayor, lindante
por Levante con tierras de Vi-
cente Domenech, Poniente
las de Juan Alberó, por Medio-
dia con la via férrea de Bocai-
rente á Fecla y por Norte con
tierras de Antonio Mataix; va-
lorada en ochocientas cuaren-
ta pesetas.

840 "

Quinto: Una hanegada y tres
cuartas de tierra buena en el
mismo termino y partida,
con derecho al agua de la Bal-

ra Mayor, lindante por Levante con tierras de Don Pedro Calatayud, Poniente las de Francisco Belda, Meridiodia de Nicolás Francis y Norte con la vía férrea de Bocairunte á Tecla; valorada en seiscientas pesetas. —

600 "

 Sexto: Tres hanegadas de tierra secano viña, en el mismo término y partida de les Foyes, lindante por Levante con tierras de Don José María Belda, Poniente las de Magdalena Calabuig, Meridiodia camino del Bovar y Norte con la finca que sigue; valorada en ciento noventa pesetas. —

190 "

Séptimo: Dos hanegadas de tierra secano viña, en el mismo término y partida, lindante por Levante con tierras de Don José María Belda, Poniente las de Magdalena Calabuig, Meridiodia la finca anterior y Norte con tierras de José Esteve; valorada en ciento treinta

ta y cinco pesetas.

Octavo: Cinco hanegadas de tierra
seca, viña con olivos, en el mis-
mo término y partida de la Ma-
ta, lindante por Levante y Nor-
te con tierras de Agustín Jordá,
por Poniente con las de Angel
Mora y por Mediodía con las
de Francisco Camarasa; valo-
rada en quinientas quince pe-
setas.

Noveno: Dos y media hanegadas
de tierra huerta, con riego de
la acequia Mayor y de una
baluta que hay en la misma
finca, situada en el mismo
término y partida de Sorrella,
lindante por Levante con ara-
gador real, Poniente con tierras
de Don Vicente Terol, Mediodía
con el río Vinalayó y por Nor-
te con tierras de José Calabuig;
valorada en mil doscientas cin-
cuenta pesetas.

Décimo: Una hanegada de tierra
seca, viña, en el mismo
término, partida de los Segues

185

515

1250





punto denominado Plot del Pi, lindante por Levante con tierras de José Esteve, Mediodía con senda, Poniente con tierras de José Domenech y Norte con la acequia mayor; valorada en doscientas veinte y cinco pesetas.

225 "

Undécimo: Dos hauegadas de tierra seana viña en el mismo término y partida de Serralla, lindante por Levante con tierras de los herederos de Ana Navarro, Poniente con las de Miguel Frances, Mediodía las de Juan Alberó y Norte de José Esteve; valorada en doscientas cincuenta pesetas.

250 "

Duodécimo: Tres hauegadas de tierra luerta en el mismo término, partida de la Solana de Pico, sitio denominado del Puente; lindan-

1250 "

te por Levante y Norte con aragador real, Poniente tierras de Gerónimo Albero y Mediodía las de José Douenceli; con de resto esta finca al riego de la acequia mayor y valorada en ochocientas setenta y cinco pesetas. _____

875 "

Décimo tercero: Una casa de habitación situada en el poblado de la misma villa de Bañeras, calle de San Jaime, número ochenta y cuatro; valorada en mil pesetas. _____

1000 "

Décimo cuarto: Y la mitad proindiviso de otra casa en el mismo poblado y calle, número cincuenta y ocho; valorada en ochocientas cincuenta pesetas. _____

850 "

Suma el cuerpo general de bienes diez mil ciento diez pesetas, que forman el caudal de herencia líquida. _____

10.110 "

Y bajando de ellas ochocientas cincuenta pesetas, valor de la media casa en que se me

Cuarenta y cuatro

44.

jora a la heredera Maria-Es-
pectacion Martinez Garcia,
segun se convino en el supues-
to resto.

850 "

Quedan a distribuir entre
los cuatro interesados nueve
mil doscientas sesenta pes-
etas.

9.260 "

Correspondiendo a cada uno
la cuarta parte, que son dos
mil trescientas quince pe-
setas.

2.315 "

Formacion de haberes e hijue-
las en adjudicacion

Haber de
Joaquin-Vicente Martinez Garcia

Ha de haber este interesado
por la parte que le correspon-
de en la herencia de su difunto
padre Nicolas Martinez
y Martinez, la cantidad
de dos mil trescientas quin-
ce pesetas, segun la cuenta
anterior.

2.315 "

Adjudicación

En pago se le adjudican los siguientes bienes:—

Primero: Setenta y cuatro áreas, setenta y nueve centiáreas, veinte y ocho decímetros y noventa y cuatro centímetros cuadrados, equivalentes a nueve hauegadas de tierra, de la cual tres hauegadas son luerta con algunos olivos y derecho para su riego a tres días de agua cada día y odio de que se compromete la tauda, de la balza titulada del Ferrer; y las seis restantes se caña viña con algunos olivos, que antes era dos olivar y cuatro viña; situadas todas en término de la villa de Bañeras y partida de la Fuente Buena, punto denominado "Foya de Hilario." Lirda la finca por Este con aragador de San Jorge y tierras de Doña Francisca

Cuarenta y cinco

N. 0.130.523

45.



Calabuig, antes cita y la de Vi-
cente Ferre; Oeste con la de José
Albero, antes de Vicente Mora Al-
bero y Juan Albero; Sur con
la de Vicente Ferre, antes de Si-
mon Ferre Pous; y Norte con la
de Juan Albero, antes con ara-
gador de San Jorge.

Es libre de gravamen, está
inventariada al número
primero del cuerpo general
de bienes y se adjudica á este
interesado por las mil dos-
cientas pesetas en que fue ta-
rada.

1.200 "

Segundo: Cuarenta y una áreas
y cincuenta y cinco centia-
reas ó cinco hauegadas de
tierra secano viña con algu-
nos olivos, en el mismo tér-
mino, partida de la Mata,
lindantes por. Este y Norte
con tierras de Agustín Jordá

rente de Angel Mora y Sur de
Francisco Camarasa, antes de
Jose Francis.

Es libre de gravamen, está in-
ventariada al número ocho
del cuerpo general de bienes
y se adjudica á este interese-
do por las quinientas quin-
ce pesetas en que fue tasa-
da.

515 "

Adquirió el finado Nico-
las Martiner y Martiner las
dos fincas que preceden por
adjudicación que se le hizo
en la escritura de división de
los bienes que componían su
sociedad conyugal disuelta
por muerte de su esposa Ma-
ria-Francisca Garcia Vallés, o-
torgada en la villa de Bañe-
ras á los quince dias del mes
de Noviembre del año mil ocho-
cientos noventa y uno, ante
el Notario Don Jose Castelló
Rico, inscrita en el Registro
de la propiedad de Alcega, en
cuanto á la primera finca

en el tomo ciento sesenta y cinco, libro sesenta y tres de Bañeras, folio doscientos veinte y dos vuelto, finca número cuatro mil seiscientos tres, inscripción cuarta; y en cuanto a la segunda en el tomo ochenta y seis, libro treinta de Bañeras, folio ciento sesenta y dos, finca número dos mil trescientos setenta y ocho, inscripción tercera.

Tercero: Catorce áreas y cincuenta y cinco centiáreas, ó sean una hanegada y tres cuartas de tierra buena con derecho para su riego al agua de la balsa Mayor; situada en el mismo terreno, partida de los Vituals, y lindante por Este con tierras de Don Pedro Calatayud, Oeste con las de Francisco Belda, Sur de Nicolás Francis y Norte con la vía férrea de Boccarente a Zecora.

Ponía el causante esta finca
sin título escrito de dominio,
por lo cual este adjudicatario
instruirá el oportuno expe-
diente para conseguir la ins-
cripción á su favor en el Regis-
tro de la propiedad.

Es libre de gravámen, está in-
ventariada al número cinco
del cuerpo general de bienes
y se adjudica á este intere-
sado por las seiscientas pe-
setas en que fué tasada.

600 "

Suma lo adjudicado á
Joaquín - Vicente Martínez
García, dos mil trescientas
quince pesetas.

2.315 "

Y siendo igual su haber es-
tá pagado.

El Haber de
El Celodoro Martínez García

Ha de haber este interesado
por la parte que le correspon-
de en la herencia de su padre
Nicolás Martínez y Martínez
dos mil trescientas quince

Cuarenta y siete

N. 0.130.524

47.



peretas segun la cuenta ante-
cedente.

2.215 "

Adjudicación

En pago se le adjudican los
bienes siguientes:

Primero: Dos áreas, cuarenta y
seis centiáreas, sesenta y cua-
tro decímetros y cuarenta y sie-
te centímetros cuadrados, o
hacregada y media de tierra
recano olivar, situada en
termino de la villa de Bañe-
ras, partida de la Fuente Bue-
na, sitio denominado Ho-
ya de Hilario, lindante por
este con tierras de Maria Torre,
antes de Francisca Tudela, por
este con las de Francisca Tudela,
antes de Nicolás Silvestre, Sur
con senda de Castalla y Nor-
te con la acequia Mayor.

Es libre de gravamen, está in-

600 "

2.215 "

ventariada al número dos del
cuerpo general de bienes y ad-
judica a este interesado por las
doscientas cincuenta y cinco
pesetas en que fue tasada.

255

Segundo: Una hectárea, sesenta
y cinco centiáreas, ochenta y
tres decímetros y setenta y seis
centímetros cuadrados equiva-
lentes a doce hanegadas de
tierra buena, con derecho pa-
ra su riego al agua de Vina-
lapó en cada tanda de la a-
cequia Mayor; cuyas doce ha-
negadas están destinadas tres
a sembradura y nueve a vi-
ña. Esta situada la finca
en el mismo término que la
anterior, partida de Masaut,
punto denominado de los
Fondos y linda por Este con
el término de Bocairente;
por Oeste con el baral o arar-
be del Lasteret, antes tierras
de José Pascual Vainó; Sur con
tierras de Don Bautista Tudela
antes herederos de José Tudela

y braral del Lasteret, y Norte
con tierras de Jose Ferrer Albero,
antes este y los herederos de
Don Tomas Floret.

Utraviesa esta finca el re-
petido braral del Lasteret.

Es libre de gravamen, esta
inventariada al número
tres del cuerpo general de bie-
nes y se adjudica a este inte-
resado por las mil novecien-
tas veinte y cinco pesetas en
que ha sido tasada.

1.925 "

Adquirió las dos fincas
que anteceden el causante
Nicolás Martiner y Marti-
ner por adjudicación que
de ellas se le hizo en la es-
critura de división de los bienes
que componían su sociedad
conyugal disuelta por fa-
llecimiento de su esposa Ma-
ria Francisca Garcia Vallés
otorgada en la villa de Bane-
ras á los quince dias del mes
de Noviembre del año mil

ochocientos noventa y uno
ante el Notario Don José Cas-
tello y Rivo, inscrita en el Re-
gistro de la propiedad de
Alcoy en cuanto á estas dos
fincas, al tomo cincuenta y
uno, libro diez y siete de Ba-
ñeras, folios ciento cuarenta
y ciento treinta y siete vuel-
tos, fincas números mil cua-
trocientos ochenta y dos y
mil cuatrocientos ochenta
y uno, inscripciones segun-
das.

Tercero: Dos haegadas ó sean
diez y seis áreas y sesenta y
dos centiáreas, de tierra sea-
na viña, en el mismo térmi-
no, partida de les Foyes, lin-
dante por Levante con tierras
de Don José María Belda, les-
te con las de Magdalena Ca-
labuig, Sur con otra finca
de esta herencia que se ad-
judicará á la colmenera
María-Expectación Martí-
ner García y que con las de



este número formaba una sola, y por Norte, con tierras de José Esteve.

Pertenece al causante Nicolás Martinier y Martinier una finca compuesta de cinco hanegadas que son cuarenta y una áreas y cincuenta y cinco centiáreas de tierra secano viña en dichos término y partida, lindante por Este con tierra de José María Belda, por Norte con la José Esteve, Sur con unda y Oeste con tierras de José Neig, por haberla adquirido en herencia de su tío Bautista Calabrig Domenech, según expediente de información posesoria incoado en el Juzgado municipal de Bañeras en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, aprobado por auto de

nueve de Septiembre siguiente
é inscrito en el Registro de la
propiedad de Alvey, tomo dos-
cientos ochenta y cuatro, libro
ochenta y siete de Bañeras fo-
lio treinta y seis, finca núme-
ro seis mil ciento cuarenta y
cuatro, inscripción primera.
De esas cinco hanegadas son
parte que se regrega las dos
adjudicadas en este número
de hijuela, que pasan a for-
mar finca independiente
para inscribirse con número
propio en el Registro y cuya
descripción y circunstancias
van dichas arriba.

Es libre de gravamen la fin-
ca de este número, está inven-
tariada al número séptimo
del cuerpo general de bienes
y se adjudica á este interesado
por las ciento treinta y cin-
co pesetas en que fué tasada. 135 //

Suma lo adjudicado á
Heliodoro Martiner y Garcia
en pago de lo que le correspon-

Cincuenta.

50.

Ha de percibir en la herencia de su padre dos mil trescientas quince pesetas.

2.315 "

Cantidad igual á su haber y está pagado.

Haber de
María-Francisca Martínez y
García



Ha de haber esta interesada por la parte que la corresponde en la herencia de su padre Nicolás Martínez, según la liquidación practicada, dos mil trescientas quince pesetas.

2.315 "

Adjudicación

En pago se la adjudican los bienes siguientes:

Primero: Dos hauegadas y una cuarta o sean diez y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas de tierra huerta, con derecho para su riego al agua de la balsa Mayor, situada en término de la villa de Bañeras, parti-

La 195 "

de los Vituals y lindante por
Levante con tierras de Vicente
Domenech, Poniente de Juan
Albero, Mediodía con la vía fe-
rrea de Bocariente á Tecla y
Norte con tierras de Antonio Ma-
tais.

Poreia esta finca el causante
Nicolás Martiner y Martiner
sin título escrito de dominio,
por lo cual esta adjudicata-
ria instará el oportuno es-
pediente para acreditar la
procecion y conseguir la ins-
cripcion á su favor de la fin-
ca en el Registro de la propie-
dad.

Es libre de gravamen, esta
inventariada al número
cuatro del cuerpo general
de bienes y se adjudica á esta
interesada por las ochocien-
tas cuarenta pesetas en que
fue valorada.

Segundo: Una hauegada que
son ochoc áreas y treinta y una
centiáreas de tierra, se ana vi-



na en el mismo término, par-
tida de les Vegues, punto deno-
minado Clot del Pi, lindante
por Este con tierra de Jon Esteve,
Oeste de Jose Domenech, Norte con
la asequia Mayor y Sur con ren-
da.



Adquirió el causante esta
finca por herencia de su tío
Bautista Calabuig Domenech
en el año mil ochocientos cin-
cuenta y ocho, según expe-
diente de información poseso-
ria incoado en el Jurgado mu-
nicipal de Bañeras en treinta
y uno de Agosto de mil ocho-
cientos noventa y tres y apro-
bado por auto de nueva de
Septiembre siguiente e inscri-
to en el Registro de la propie-
dad de Oleay, tomo doscientos
ochenta y cuatro, libro ochenta
y siete de Bañeras, folio trein-

ta y nueve, finca número
veis mil ciento cuarenta y cin-
co, inscripción primera.

Es libre de gravamen, está
inventariada al número diez
del cuerpo general de bienes y
se adjudica á esta interesada
por las doscientas veinte y cin-
co pesetas, en que fué tasada.

225 "

Tercero: Diez y seis areas, sesenta
y dos centiareas, diez y nueve
decímetros y veinte y nueve
centímetros cuadrados ó dos
manegadas de tierra rana
viña en el mismo término,
partida de Serrella, lindante
por Este con tierras de los here-
deros de Nueva Navarra, antes
de José Navarro, Oeste con las
de Miguel Francés, Sur de Juan
Albero, antes de Agustín Vaud
y Norte de José Entere, antes
de María Teresa Belda.

Es libre de gravamen, está
inventariada al número
once del cuerpo general de
bienes y se adjudica á esta in-

Cincuenta y dos.

tercerada por las doscientas cincuenta pesetas en que fué valorada.

52.

Cuarto: Una casa de habitación situada en el poblado de la misma villa de Bañeras, calle de San Jaime número ochenta y cuatro moderno y cincuenta y seis antiguo de policía, lindante por izquierda con otra casa de esta misma adjudicataria, por derecha con la de María Belda, antes herederos de Jon Esteve y por espaldas con amplios de la población. Mide una superficie de ciento dos metros cuadrados.

250 "

Es libre de gravamen, está inventariada al número trece del cuerpo general de bienes y se adjudica a esta interesada por las mil pesetas en que fué valorada.

1.000 "

Adquirió el causante Nicolás Martiner y Martiner las dos fincas últimamente descritas por adjudicación que

225 "



de ellas se le hizo en la escritura
de división de los bienes que
componían su sociedad con-
yugal disuelta por fallecimien-
to de su esposa Maria-Fran-
cisca Garcia Vallés, otorgada
en la villa de Bañeras á
quince de Noviembre de mil
ochocientos noventa y uno,
ante el Notario Don José Cas-
tello Rizo, é inscrita en el
Registro de la propiedad
de Alcega, tomo cincuenta
y ocho, libro veinte de Bañe-
ras, folio ciento cuarenta y
seis vuelto, finca número
mil setecientos quince, ins-
cripción quinta, en cuanto
á la penúltima finca y
en cuanto á la última al
tomo doscientos setenta y
nueve, libro ochenta y cinco
de Bañeras, folio dos, finca
número seis mil diez y seis,
inscripción primera.

Suma lo adjudicado á
Maria-Francisca Martiner.





García en pago de la parte que le correspondía percibir en la herencia de su padre, dos mil trescientas quince pesetas.

2.315 "

Cantidad igual a su haber y esta pagada.

**El Cacer de
María-Esperación Martínez y
García**

Ha de haber esta interesada por la participación que al igual de sus hermanos debe percibir en la herencia de su padre Nicolás Martínez y Martínez, según lo establecido en el supuesto segundo y la cuenta que precede, dos mil trescientas quince pesetas.

2.315 "

Y por la mejora estipulada y convenida en el supuesto sexto, ochocientas cincuenta pesetas.

850 "

Total haber de esta intere-
sa en la herencia, tres mil
ciento sesenta y cinco pen-
tas.

Adjudicación

3.165

En pago se la adjudican
los siguientes bienes:

Primero: Tres hauegadas o sean
veinte y cuatro áreas y no-
venta y tres centiáreas de
tierra secano viña situa-
da en término de la villa
de Bañeras y partida de
les Foyes, lindante por Este
con tierras de Don José María
Belda, Oeste con las de Mag-
dalena Calabuig, antes Jo-
sé Beig, Sur con camino
del Bovar y Norte con par-
te que fué de la misma fin-
ca adjudicada como inde-
pendiente al col heredero He-
liodoro Martiner y Garcia
en el número tercero de su
hijuela.

Adquirió el causante esta

finca en cabida de cinco haue-
gadas, bajo lindes al Este San
Maria Belda, Norte San Esteve,
Sur senda y Oeste, San Feig,
por herencia de su tío Bantis-
ta Calabuig Domenech en mil
ochocientos cincuenta y ocho,
segun expediente de informa-
cion posesoria incoado en el
Juzgado municipal de Ba-
ñeras en treinta y uno de Agos-
to de mil ochocientos noven-
ta y tres y terminado por au-
to de nueve de Septiembre si-
guiente y esta inscrita en el Re-
gistro de la propiedad de Al-
coy, tomo doscientos ochenta
y cuatro, libro ochenta y sie-
te de Bañeras, folio treinta y
seis, finca numero seis mil
ciento cuarenta y cuatro,
inscripcion primera.

De estas cinco hauegadas se
han segregado dos que estan
al linde Norte como arriba
se ha dicho y las tres restantes

forman la finca de este número, inventariada al repto del cuerpo general de bienes y que se adjudica a esta interesada, libre de gravámen, por las ciento noventa pesetas en que fue tasada.

190 "

Segundo: Veinte áreas, setenta y siete centiáreas, ochenta y siete decímetros y seis centímetros cuadrados ó sean dos hanegadas y media de tierra muerta en el mismo término, partida de Serrella, con derecho para su riego al agua de la acequia Mayor, con más el de cinco días cada once de que se compone la tanda de una balsita que existe en la misma propiedad, lindante por Este con aragador real, Oeste tierras de Don Vicente Ferrol, antes este y Jose Albero Albero, Sur con el río Vivalapio y acequia del molino del Sol, y Norte con tierras de José Calabuig Ferrero.



55

Esta inventariada al número nueve del cuerpo general de bienes, es libre de gravámen y se adjudica a esta intercomunal por las mil doscientas cincuenta pesetas en que fue tasada.

1.250

Tercero: Veinte y cuatro áreas y noventa y tres centiáreas o sean tres hauegadas de tierra huerta, antes plantada de viña, situada en el mismo término, partida de la Solana de Rico, sitio denominado del Puente, con derecho para su riego al agua de la acequia mayor, lindante por Este y Norte con aragador real, Oeste tierras de Gerónimo Albero, antes de José Pascual y Sur las de José Domenech.

Es libre de gravámen, está inventariada al número doce

del cuerpo general de bienes
y se adjudica a esta interca-
da por las ochocientas seten-
ta y cinco pesetas en que fué
justipreciada.

875
Cuarto: La mitad, en comun y
proindiviso con la otra mi-
tad que pertenece a esta adju-
dicataria, de una casa de
habitación situada en el po-
blado de dicha villa de Bane-
ras, calle de San Jaime, nú-
mero cincuenta y ocho mo-
derno y treinta y cuatro
antiguo de policía, lindan-
te por izquierda con otra
de Antonio Albero, antes de
José Camarasa, por derecha
con la de Tomas Francis y
por espaldas extramuros. Mi-
di toda la casa una super-
ficie de ciento cuarenta y
seis metros, treinta centime-
tros cuadrados.


Es libre de gravamen, esta
inventariada la mitad de
que aqui se trata, al mune-

Cincuenta y seis

56

no catorce del cuerpo general de bienes y se adjudica a esta interesada en pago de la mejora reconocida en el supuesto septo por las ochocientas cincuenta pesetas en que fue tasada.

850



Adquirió el causante las tres fincas antes descritas por adjudicación que de ellas se le hizo en la escritura de división de los bienes que componían un sociedad conyugal disuelta por muerte de su esposa Maria - Francisca Garcia Vallés, otorgada en la villa de Bañeras a los quince días del mes de Noviembre del año mil ochocientos noventa y uno, ante el Notario Don José Castelló y Rico, a saber: la segunda en parte de pago del capital aportado por el mismo al matrimonio y de su mitad de gananciales, inscrita en el Registro de la propie-

dad de Oleoy, tomo sesenta y siete, libro veinte y cuatro de Bañeras, folio cien, finca número dos mil quince, inscripción tercera; y la tercera y cuarta en pago del legado del quinto de libre disposición que le hizo su esposa, inscripciones respectivamente en los tomos ciento veinte y uno y doscientos setenta y seis, libros cuarenta y cinco y ochenta y cuatro de Bañeras, folios ciento cuarenta y uno y ciento sesenta y cuatro, fincas números mil ochenta y nueve y cinco mil novecientos noventa y siete, inscripciones cuarta y primera; siendo de advertir que las dos últimas fincas que hubieran podido adquirir el carácter de reservables no lo adquirieron, según se dijo en el supuesto quinto, y por consiguiente han venido a esta herencia y se adju-



dicar de libre dominio.

Suma lo adjudicado a Ma-
ria-Expectación Martiner y Gar-
cia en pago de lo que habia de
percibir al igual de sus cohere-
deros y por la mejora que estos
la reconocieron, tres mil cien-
to sesenta y cinco pesetas.

3.165 "

Cantidad igual al haber y
está pagada.

Comprobacion de la cuenta

Importa lo adjudicado a Ja-
quin-Vicente Martiner y Garcia,
dos mil trescientas quince pe-
setas.

2.315 "

A Heliodoro Martiner Gar-
cia igual cantidad.

2.315 "

A Maria-Francisca Martiner
Garcia igual cantidad.

2.315 "

Y a Maria-Expectación
Martiner y Garcia tres mil
ciento sesenta y cinco pere-

tas

2.165

Total diez mil ciento diez pe-
netas.

10.110

Suma igual al cuerpo
de bienes.

Declaraciones

Primera

Los interesados quedan entre si te-
nidos á la evicción y saneamiento
con arreglo á derecho.

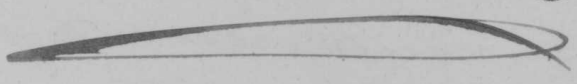
Segunda.

Si en lo sucesivo aparecieren otros
bienes de la herencia ó deudas con-
tra ella, se distribuirán ó paga-
rán por igual entre los cuatro in-
teresados.

En cuyos terminos soy por evanua-
do mi encargo, habiendo procedi-
do en las operaciones que antecede-
den conforme á mi leal saber y en-
tender.

A diez y tres de Enero de mil novecientos.
interlineado = Garcia = leau; y los sumendado:
r = proporcionales = I = be =, valen.

Benito Marti Lebada



2.165

Cinuenta y ocho

58

per pe:

10.110

no



entre si te

camiento

ciere en otros

lendas con

o paga

cuatro m

no evaua

procedi

e antea

abery en

rescientos

sumendado

C
DON

Oficia
Jefe d

DE ACTOS DE UL
ENE 1900
SALIDA

Cincuenta y nueve

M-7-59



DON RAFAEL DE LA ESCOSURA Y ESCOSURA,

Oficial de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y Jefe del Negociado del Registro general de actos de última voluntad.



Certifico: Que examinado dicho Registro, no resulta que D. *Nicolas Martinen y Martinen*, hijo de D. *Antonio* y de *D^a Maria*

haya otorgado disposición alguna relativa á la expresión ó modificación de su última voluntad, á contar desde el día 1.º de Enero de 1886.

Y para que conste, á petición de D. *Juan Soler* expido la presente en Madrid á *4* de *Enero* de *1900*

V.º B.º

Rafael de la Escosura

EL DIRECTOR GENERAL

Viver

BATAJON DE LA ESCOBURA Y ESCOBURA

En este documento se declara que el Sr. D. Juan de Dios...

Por el presente se declara que el Sr. D. Juan de Dios...

Y para que conste se ha expedido este documento...

En Madrid a 10 de Mayo de 1800

El Director General
Juan de Dios

22
pa
ca
m
ci
to
ra



Número 11. = Testamento Número once. =
de Marina Frances y Albero. En la Villa de Albuñuelas a veinte de Enero de mil nueve

Nota: Hoy 22 de Enero de 1900, participo al Sr. de cans del Colegio notarial de Valencia, el otorgamiento de esta escritura. Hoy fe'

Campos.

cientos, y hora de las siete de la noche. -
Atte mi Don Vicente Campos y Campos,
Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta Villa
Distrito notarial de Alcañices, comparece: -
Marina Frances y Albero, hija legítima
de José y de Josefa ya difuntos, natural y
vecina de esta Villa, Provincia de Alicante,
de momento más de edad, viuda, dedicada
a labores de su casa, cuyas circunstancias
justifica con su cédula personal coniente
de medicina civil que me exhibe y le de-
vuelvo, expedida por el Señor Alcalde de es-
ta Villa a veinte y uno de Diciembre último,
firmada con el número impreso cinco millo-
nes cuatrocientos sesenta y cuatro mil noventa
y siete, y el mil cuatrocientos ochenta
y dos, manuscrito, estando enferma en ca-
ma, pero en el libre uso de sus facultades

10010 M
11
intelectuales y habla expedida por todo lo
cual tiene la compareciente á mi juicio y
al de los testigos que se hallan presentes y se
nombraán despues la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de testamento a
bierto y de ello doy fe, pueria declaracion
que hace de profesar la Religion catolica
la Mariana Francis ordena este su testamen-
to bajo las clausulas siguientes

Primera: Deja á voluntad de su hija
Francisca Sanchez todo lo referente á su su-
peral y entierro:

Segunda: Declara que estuvo casada en
primeras nupcias con Mariano Sanchez, de
cuyo matrimonio tiene una hija llamada
Francisca Sanchez y Francis; y en segundas
nupcias estuvo casada con Vicente Pardo y
Albero de cuyo matrimonio no tiene sucesion.

Tercera: Declara que no tiene deudas á fa-
vor ni en contra.

Cuarta: Instituye y nombra por su unica
y universal heredera de todos sus bienes, credi-
tos, acciones y derechos presentes y futuros
á su hija Francisca Sanchez y Francis.

Quinta: Prohíbe la intervencion de la auto-

Podad judicial en su testamentaria.

Y Nota = Declara que este es el testamento primero que otorga, el cual manda se ejecute y cumpla en todo como su propia y deliberada voluntad.

Otorgo la dice y otorga la testadora estando en un cuarto de la casa que habita en esta Villa, calle del Conjurador, siendo testigos instrumentales Don Lari Pico y Gonzalez, Medico Cirujano, Don Nafar Martin y Compañy, escribiente y Francisco Miris y Portola, papelero, vecinos de esta Villa, sin incompatibilidad legal para ellos, los cuales declaran que conocen a la testadora a quien ven y oyen en este acto y entienden en cuanto deja dicho.

Enterados la otorgante y testigos de su derecho a leer por si esta Escritura, la reconocian y por su acuerdo la leyó integramente en alta voz ratificándose en su contenido la testadora quien no la firma porque declara que no sabe y a su ruego por ella y por si la firma el primero de

— — —

dichos testigos, y tambien por si la fir-
man los otros dos.

De todo lo cual de que conozco a la don-
gente, de constarme su profesion y
honestidad, y de haberse cumplido en este
testamento en mi solo acto las prescrip-
ciones y formalidades legales correspon-
dientes, doy fe.

José Rico y
Napay Martínez

Francisco Niro
Lic. Vicente Campos

de hecho, ochopetate, n.º 1º del Arenal

Setenta y dos.

N. 0.129.013

62.



Número 12 = Veinte = Veinte y Nueve. Número doce =
Sempere, y otro a Veinte y Nueve y Fibra.

En la Villa de Panteras a veinte y uno de Enero de mil novecientos: Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario, del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta Villa, Distrito notarial de Alcoy, comparecen:

Don Vicente Sempere y Beneyto, de cincuenta y tres años de edad, casado, propietario.

Don Simón Torre y Pont, de veintea y cuatro años de edad, viudo propietario.

Don Vicente Vano y Fibra, de veintea y cinco años de edad, casado, propietario.

Los tres, son vecinos de esta Villa; cuyas circunstancias expresadas justifican con sus actuales personales corrientes que me exhiben y les demuestran de Decima, Decima y novena clase, respaldadas por el Señor Alcalde de esta Villa a veinte y cuatro de Septiembre, quince de Octubre y veinte de Septiembre del año anterior, firmadas con los números decientos cincuenta, trescientos veinticuatro y mil ciento cincuenta y siete, res-

///

perfectamente manuscritos: Y teniendo los
parecientes á mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de compra
venta, los dos primeros dicen: Que el Veniente
Semper, por sí y le pertenecen las dos fincas
siguientes:

Primera = Ocho áreas y treinta y una centáreas
equivalentes á una hanegada de tierra de cana
olivar, situada en este término partida de la
Mata, lindante por Levante otra tierra de Fran-
cisca Alber, Mediodía otras de Mameta Alber
y por los demás rios con arroyado, la compró
á Francisca Alber y Segura, y esta libre de
gravamen según resulta de la escritura que otor-
garon en esta Villa á once de agosto de mil
ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de
la misma Don José Castillo, Rico, y se ins-
cribió en el tomo ciento noventa y dos del ar-
chivo del registro de la propiedad de Alcoy, libro
setenta y uno de esta Villa, folio docientos uno,
finca número cinco mil ciento setenta y siete in-
cipcion primera.

Segunda = Tres cuartas de hanegada ó sean tres
áreas y veinte y tres centáreas, de tierra de cana
oliva, en este término, partida de la Mata,

lindante por Levante camino denominado de la Mata, Mediodia la finca anterior y demas aires con aragador. La compra a Antonio Torre y Bañer y esta libre de gravamen segun resulta de la Escritura que otorgaron en esta Villa a Once de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco, ante dicho Notario Señor Casallo, y se inscribio en el tomo doscientos treinta y seis de dicho Registro, libro ochenta y uno de esta Villa, folio ciento cincuenta y nueve finca numero dos mil trescientos cuarenta y cinco inscripcion setima.



Que el Simon Torre tambien posee y le pertenece una manegada y tres cuartas o sean catorce areas y cincuenta y cuatro centiareas de tierra buena, que hoy esta plantada de vinya, en este termino partido de la Mata, lindante por Levante con tierras de Agustín Albero, toda vecinal de por medio, por Poniente el aragador de Toribio, por Mediodia tierras de Mariana Albero y por Norte otras de Juana Torre Torre. La heredi de sus padres Antonio Torre y Josefa Cort, y esta libre de gravamen esta finca rustica segun resulta de la Escritura otorgada en esta Villa a Once de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho ante

/// // //

el repetido Notario Castelló, y se inscribió
en el tomo ciento cuarenta de dicho Registro,
libro cincuenta y dos de esta Villa, folio ciento
veinte, finca número tres mil ochocientos
cuatro, inscripción primera.

Y siendo convenida la enajenación de su
espontánea voluntad otorgan que venden
Vicente Vans y Pibera las fincas predetermi-
nadas que respectivamente les pertenecen
por precio de doscientas cincuenta pesetas, la
primera, por ciento veinticinco pesetas la
segunda y por otras ciento veinticinco pesetas
la tercera, cuyas tres cantidades suman la de
quinientas pesetas que declaran haber re-
cibido en dinero efectivo y en la parte que les
corresponde del comprador, a quien otorgan
carta de pago, y se obligan a la liberación y pa-
reamiento de esta venta.

Vicente Vans y Pibera, enterado de lo que
se le dice: que la acepta para uso de su de-
recho.

Y advierte a los otorgantes: que la favor del
Estado de esta Provincia y Municipio queda
reservada la hipoteca legal preferente que ha

Septenta y cuatro.

N. 0.129.015

64



con todo otro acuerdo para el cobro de la
 última anualidad del impuesto repartido y no
 satisfecho por dichas fincas: que la primera có-
 pia de esta escritura ha de presentarse al com-
 prador dentro de treinta días hábiles a contar
 desde el día de Martes en la oficina liquidado-
 ra del impuesto de derechos reales de Alcoy
 para pagar los que devenga la Hacienda por
 este contrato, bajo las multas establecidas por
 morosidad en el reglamento de dicho impuesto:
 y luego se ha de inscribir en el registro de la
 propiedad de Alcoy, pues no podría oponerse ni
 perjudicar a terceros, más desde la fecha de su
 inscripción ni será admisible ni este requi-
 sito en ningún Tribunal Consejo ni oficina
 del Gobierno si el objeto de su presentación fue
 hacer efectivo su perjuicio de terceros el derecho
 que debió ser inscrito, salvo los dos casos de ex-
 cepción que comprende el artículo trescientos
 noventa y seis de la ley hipotecaria:
 Otí lo otorgan, siendo testigos instrumentales

11 11 11

Don Rafael Martínez y compañía y Cami-
lo Saegre y Gandía, vecinos de esta Villa,
su incompatibilidad legal para serlo.
Enterados otorgantes y testigos de su derecho
a leer por sí esta escritura, lo reconocieron
y por su acuerdo la leyó íntegramente en al-
ta voz, ratificándose en su contenido los pi-
meros, firmándola el Simón Ferrer, y no los
demás otorgantes porque declararon que no sa-
ben, y por ellos y por sí la firman dichos
testigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otor-
gantes y de constarme su profesión y vecin-
dad doy fe.

Simón Ferrer

Rafael Martínez

Camilo Saegre

SK

Lic. D. Vicente Campos

Derechos, quince peritos, N.º 2 del A.º de 1861

Nota / Libre primera copia para el Vicente Vaz y Pío

Setenta y cinco.

65

hechos, en dos pliegos de papel de la décima tercera clase
del timbre común, señalados con los números 119.154=
y el 119.155: en Panamá á veintidos de mes de mil
novecientos, doy fé. = Campos.

Dtos. 50 cent. No 17 del A.L.

~~Campos~~

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Handwritten text on the right edge of the page, partially obscured by the stamp.]



Número 13 = Venta de parte Número fuec
 Jome Sempere, a Francisco Aragonés y Carratalá. En la Villa de Caméras a veintidós
 días de Mayo de mil novecientos
 dos: Ante mí Don Vicente Campos y Cam-
 pos, Abogado, Procurador de la Justicia de
 Valencia, vecino y con residencia en esta Villa,
 el dicho notario de Oficio, comparecen:
 Bartolomé Sempere y Caballero, de veintidós
 años de edad, casado, jornalero.
 Y Francisco Aragonés y Carratalá, de ve-
 nenta y cinco años de edad, viudo, propietario.
 Los dos son vecinos de esta Villa cuyas cir-
 cunstancias expresadas justifican con sus ci-
 dadas personales corrientes de diecinueve y nove-
 na clase, expedidas por el Sr. Alcalde
 de esta Villa a diez de Diciembre y veintidós
 de Octubre últimos, firmadas con los números
 milcientos noventa y nueve y setecientos diecis-
 cho, respectivamente manuscritos: Y ten-
 iendo los comparecientes a mi juicio la ca-
 pacidad legal necesaria para otorgar esta

/// /// ///

Escritura de compra y venta, el Bartolomé
per die: que es dueño de ocho áreas y treinta
una Centiáreas o sea una manegada de tierra
puesta en este término, partida del Mial, por
abrejo al agua de la acequia Mayor del Rey
de Alcalá, lindante por este con tierras de
Antonia Torre, este otras de Francisco Tor
no de sus herederos, Sur el camino de Alca
z Norte tierra de Miguel Domínguez. Esta finca
justicia la compró a Antonio Fidal Francisco
y Calabuz, y esta libre de gravamen segun
resulta de la Escritura que otorgaron en esta
Vila a diez de Mayo de mil ochocientos noventa
y seis, ante el Notario de la misma Don Juan
Castelló y Rico, y se inscribió en primera en
esta previa pago de derechos reales a la For
cienda en el tomo ciento sesenta y cinco del
archivo del Registro de la propiedad de Alca
lala sesenta y tres de esta Villa, folio ciento
quince, finca número cuatro mil quinien
tos ochenta y ocho inscripción cuarta.
El fincero convalida su enajenación, de su ex
pontánea voluntad otorga: que vende a Fran
cisco Aragónes y Carratalá la finca preceden
teada por precio de doscientas sesenta y cinco
pesetas que declara haber cobrado en dinero

efectivo del comprador, le otorga carta de pago, y se obliga a la venicion y saneamiento de esta venta.

Francisco Aragonis Carratala ~~interado~~ interado de esta escritura; dice: Que la acepta para uso de su derecho.

Y admito a los otorgantes: que a favor del Estado de esta Provincia y Municipio queda reservada la hipoteca legal preferente, que tienen sobre otro acreedor, para el cobro de la ultima Annatada del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca: que la primera copia de esta Escritura ha de presentarla el comprador dentro de treinta dias hábiles a contar desde el de mañana en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales de Alcazar, para liquidar y pagar los que devenga la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas para los casos de morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en dicho Registro, pues no podia oponerse ni perjudicarse a tercero, sino desde la fecha de su inscripción: ni sera admisible sin este requisito en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero, el derecho que debio ser inscrito,

13
sobre los dos casos de usupción que comprueban
el artículo trescientas noventa y seis de la ley
potestaria.

En lo otorgan siendo testigos instrumentales
Don Rafael Martínez y Compañy y Juan
Bista Domenech y Francis, vecinos de esta villa
sin incompatibilidad legal para serlo.
Entendidos otorgantes y testigos de su otorgamiento.
Ser por si esta escritura lo anuncian y por
su acuerdo la lee íntegramente en alta voz
ratificándose en su contenido los primeros
y la firman con dichos testigos, sin que valgan
las palabras tachadas = entregado = de
De todo lo cual de que conozco a los otorgantes,
de que me consta su profesión y vecindad, doy fe

Rafael Martínez y Compañy

Juan Bista Domenech

Francis

Nota Domenech

Lic. Vicente Campos.

De fechos, quince peratas, n.º 2 del. H. de la

Nota Libre primera copia para el Francisco Bistagone, en el pliego de
papel de la clase trece del timbre común, número 119. 168. en
número a 25 de Enero de 1900. doy fe - Campos.

Doy. 50 cent. n.º 17 del. H. de la

Setenta y ocho.

N. 0.134.576

68.



Número 14. = División Número catorce =
de los bienes de José An- En la Villa de Mantras a ~~esta~~
tonio Berenguer y Segura. Dintinatado de Euro de mil muve
cientos.



Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Aboga-
do, Notario del Mostre Realgic de Valencia, vecino
y con residencia en esta Villa, distrito notarial de
Alicy, comparecen:

Josefa Perez y Torre, de cincuenta y un
años de edad, dedicada a labores de su tipo, acom-
pañada de su marido Antonio Berenguer y Torre,
de cincuenta y dos años de edad, jornalero.

Y Francisca Antonia - Posa, conocida por Josefa,
Berenguer y Perez, de veintiocho años de edad, dedi-
cada a labores de su tipo, acompañada de su
marido Ramon Vicent y Bernabé, de treinta
años de edad, jornalero.

Los cuatro son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
cunstancias acreditan con sus cedulas
personales convenientes de medicina clase

///

expedidas por el Señor Alcalde de la ma-
ya, á dos de Diciembre último las de los
dos primeros comparecientes, y á veinte
cinco de Octubre último, las de los demás,
tenaladas bajo los números mil ciento
ochenta, mil ciento setenta y nueve, doscientos
noventa y dos y doscientos noventa y uno,
respectivamente manuscritos: Y habiendo
precedido entre los consortes presentes la
venia y licencia marital que por derecho
se requiere, por todo lo cual tienen las com-
parecientes á mi juicio, la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta Escritu-
ra de partición de la herencia de Torca-
beni Berenguer y Segura, y en tu virtud
has prenombradas Josefa Perez, y su hija
Francisca Antonia Posa, conocida por
Josefa Berenguer de tu espontánea volun-
tad dicen: Que son las únicas intere-
sadas en dicha herencia y desean
proceder á la partición de los bienes que
la constituyen, lo llevan á efecto por la
presente Escritura, sentando para mayor

— — —

inteligencia de las operaciones de esta particion los supuestos siguientes:

Primero =

Del fallecimiento, y testamento de Don Antonio Berenguer y Segura.

Don Antonio Berenguer y Segura, marido de la Doña Josefa Perez y padre de la Doña Josefa Berenguer, natural y vecino que fue de esta Villa de Paterna fallecio en ella a cuatro de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y nueve, segun resulta de la certificacion librada por Don Francisco Pellicer Escribano, Coadjutor de esta Iglesia Parroquial a diez de los corrientes, cuya certificacion presentarian dichos interesados, donde les convenia.

El Don Antonio Berenguer fallecio bajo testamento que mancomunadamente con su esposa la Doña Josefa Perez otorgo en esta Villa a tres de Diciembre de mil ochocientos veinte y nueve ante Don Jose Castelli, Jefe, Notario de ella y en el despues de disponer lo referente a su funeral y entierro, asigno para sufragio de su alma la suma de treinta y cinco reales = Declari hallarse legitimamente

— // // —

casado con la Señora Perez de cuyo matrimonio son su hija legitima a Francisca Antonia - Posa, hoy conocida con el nombre de Señora Berenguer y Perez = Legó a su dicha esposa el remanente del quinto de todos sus bienes = Instituyó por su única y universal heredera, de todos los demás bienes a su repetida hija = Prohibió la intervencion de la autoridad judicial en su testamentaria. Entre otras cláusulas que no son del caso relacionar ahora, declaró por último que este era su primer testamento el cual quería se tuviese por su última y deliberada voluntad.

Este testamento que queda extractado y copia fehaciente presentarán los interesados en la oficina que correspondiere, servirá de base a la presente partición supuesto que no se tiene noticia de que dicho Berenguer haya otorgado ninguna otra disposición testamentaria.

Segundo.

Parte de la viuda Señora Perez.
Segun manifestacion de esta interesada a su matrimonio con el Sr. Antonio P.

+ + +



ninguno, no aportó bienes de ninguna clase,
ni durante el periodo tampoco cosa alguna.

Tercero.

Capital del finado Don Antonio Berenguer.

Tampoco consta que este interesado aportase bienes a su matrimonio nupcial, pero durante el periodo las cuatro fincas que después se describirán, y el importe de ellas constituye el capital privativo de dicho finado.

Cuarto.

Gastos de funeral y bien de alma.

No se hará deducción alguna del capital privativo de dicho finado para pago de dichos gastos, por haberlos ya satisfecho su hija y heredera de su peculio particular.

Quinto.

Renuncia de cierto legado.

El causante Don Antonio Berenguer en el testamento referenciado anteriormente legó el remanente del quinto de sus bienes a su consorte Doña Josefa Perez, pero ésta ha renunciado y renuncia solemnemente a dicho legado, y a cualquiera otra cosa, cantidad o derecho que pudiera

Que en la herencia de su difunto esposo
Don Antonio Berenguer, puesto que sus de-
tos son de que la adquiere íntegra su
preenombada hija.

J. Dots.

Del inventario y adjudicación del caudal
hereditario.

Los bienes bienes que componen la herencia
del referido finado son las cuatro fincas que
después se describirán, á las cuales se les fi-
jara el valor ó precio que se ha creído justo,
y no habiendo de hacerse deducción alguna en
importe total de ellas, supuesto que no resul-
tan gananciales ni deudas en contra de
esta herencia y además se ha renunciado
el legado que hizo el causante, se adjudica-
rán desde luego dichas fincas á la única
heredera del referido finado, en la hijuela
que se pasa á formar.

Hijuela de

Francisca Antonia Pota, conocida con
el nombre de Josefa, Berenguer y Berenguer.

Ha de haber esta heredera por su
legítima paterna mil cuatrocientas
setenta pesetas.

Libras	Cent.
1470.	"

Adjudicación

Se le adjudican y dan en pago de

Setenta y seis -

su haber los bienes siguientes: -

Primero = Ocho áreas y veintiseis cuadradas
 o sea tres cuartas de manegada,
 de tierra murta que se riega del a-
 gua de la Acequia Mayor, situada en
 este término, partida de los de Sierra,
 lindante por Levante tierra de Loredo
 Menech, por Poniente otra de Vicente
 Albero, y por Mediodía y Norte otra
 de Miguel Francis. Vale y se adjudica
 por doscientas cincuenta pesetas. 250. "

Segundo = Doce áreas cuarenta y seis cuadradas
 as sesenta y cuatro alimetros y
 cuarenta y siete centímetros cuadrados
 o sea una manegada y media
 de tierra secano y una en este tér-
 mino, partida llamada Carras-
 ques de Ferró, lindante por Levante
 tierras de Joaquín Castello, por Po-
 niente con las de Pedro Albero, por
 Mediodía con las de Blas Beren-
 quer y por Norte con las de Antonio
 Matos. Vale y se adjudica por
 ciento cincuenta pesetas. 150. "

Estas dos fincas misticas las herede
 el causante de su abuela Ma-
 riana Molla y Sierra, según



tanto es por
 to que sus de
 integra su
 el causal
 en la presencia
 a los fincas que
 les se les fi-
 cado justo,
 en alguna de
 que no resul-
 en contra de
 renunciado
 se adjudica
 i la misma
 la hija de
 conocida con
 y Ferró.
 Sucesión
 1470. "

resulta de la hijuela que se le for-
mó en la división autorizada en
esta Villa á catorce de Enero de mil
ochocientos sesenta, ante Don Jo-
sé Castillo y Oficio, Escribano públi-
co numerario de la misma, testi-
monio de la cual librado á dieciocho
de los mismos mes y año por di-
cho Escribano se presentó en el Ofi-
cino de Hipotecas de Alcalá y se ano-
tó i tomó razón á los folios treinta
y cinco y treinta y seis del tomo diez
de fincas rústicas de esta Villa de
Bañeras, y no resulta de dicho
testimonio que dichas fincas se
hallen afectas á gravámen alguno.
Pues = Doce áreas cuarenta y seis
centiáreas sesenta y cuatro decimi-
tos y cuarenta y siete centime-
tros cuadrados, ó sea una han-
gala y media de tierra muerta,
situada en este término, partida
Casas de Molina, sito del Goderío,
con derecho para su riego á diez ho-
ras y media de agua cada veintim-
ochas de que se compone la fanda

— H — H — H —



N.º 0.133.798

de la balsa titulada la Fuente Santa con mas el de vintima horas cada doce dias de que lo es compuesta la fanda de otra balsa denominada del Godon, lindante por Surte con el Camino real, Poniente tierras de Plas Perenguer, Mediodia otras de Don Vicente Calatayud, y Norte otra de Vicente Abero. Vale y se adjudica por ochocientas setenta y cinco pesetas.....



845.

Tercero = Diez áreas cuarenta y seis centiares, treinta y cuatro decimetros y cuarenta y siete centimetros cuadrados o sean una fanegada y media de tierra de cana en una situada en este termino por fida llamada hoy Faja ampla, y antiguamente Cueva del Amor, lindante por Surte tierras de Francisco Domenech, Norte otra de Plas Perenguer, Poniente otras de Don Dominico y por Mediodia otras de Don Juan Ferrer. Ha sido valorada y se adjudica por la cantidad de ciento noventa y

++++

cómo peretas

195.

Estas dos fincas rústicas las tuvo
do el causante Don Antonio Beren-
guer, de su abuelo Antonio Beren-
guer y Sanchez y están libres de gra-
vamen, según resulta de la hipoteca
que se le formó en la Escritura que otor-
garen en esta Villa a veintitis de
Agosto de mil ochocientos sesenta y
nueve ante Don Don José Castillo y
Rico, Notario de la misma, habien-
dose inscrito testimonio de dicha hi-
poteca respecto a la primera de las
dos anteriores fincas en el tomo
veinte del archivo del Registro de la
propiedad de May, libro septimo de
esta Villa, folio doscientos cuarenta
y siete vuelto, finca número mil
cientos sesenta y uno, inscripción
segunda. En cuanto a la últi-
ma finca en el tomo sesenta y uno
de dicho Registro, libro veintidos de
esta Villa, folio treinta y seis, finca
número mil ochocientos treinta y ocho,
inscripción primera.

Importan los bienes anteriores, mil
— — —

cuatrocientas setenta pesetas - - - 1470.

Igual a la cantidad que debe recibir
la adjudicataria, y queda pagada.

Observaciones.

Primera - Si aparecen otros bienes pertenecientes a esta herencia, serán aumento de la misma y lo mismo que las fincas anteriormente adjudicadas pertenecerán exclusivamente a la heredera del causante, de cuyo cargo exclusivo será también el pago de cualesquiera deudas que pudieran resultar contra dicha herencia.

Segunda -

Aun cuando no se ha formado inventario por separado en esta partición debe considerarse como tal la hipoteca que antecede, pues se ha hecho de este modo para evitar repeticiones.

En cuyos términos dejan formalizada la partición de la herencia de Don Antonio Berenguer y Segura.

Yo el Notario advertido a los otorgantes: que a favor del Estado de esta Provincia y municipio queda servida la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas adjudicadas: que la primera copia de esta Escritura o testimonio

de la hipoteca anterior ha de presentarse en
la oficina de liquidacion del impuesto de
Derechos Reales y transmision de bienes de Aca-
dentio del plaza establecido en el Reglamento de
dicho impuesto, para liquidar y pagar los que
debenque la Hacienda por este contrato ha
y las multas que por morosidad en la pre-
sentacion o en el pago señala dicho Reglamen-
to: y luego se ha de inscribir en el registro de
la propiedad de Aca que no podia ope-
rarse ni perjudicar a tercero sin desde la fe-
cha de su inscripcion: ni sera admisible
sin este requisito, en ningun Tribunal, Tri-
bunal ni oficina del Gobierno si el objeto de
su presentacion fuere hacer efectivo en perju-
cio de tercero, el derecho que debia ser inscri-
to, salvo los dos casos de excepcion que com-
prende el articulo trescientos noventa y
nueve de la ley hipotecaria.

Acto otorgan, siendo testigos instrumen-
mentales Don Joaquin Balle y Vera, y
Don Mariano Ruiz y Alcantar, este vecino de
esta Villa y el primero de Ordenamiento sin in-
habilitacion legal para serlo.

Contratos otorgantes y testigos de su don-

Setenta y cuatro.

N.º 133.999

Thre



cho a leer por si esta Escritura, lo renuncian,
 por su acuerdo la lee íntegramente en alta
 voz, ratificándose en su contenido los compare-
 cientes, quienes no la firman, porque declaran
 que no saben, y por ellos y por si la firman
 dichos testigos, aprobando los inmenadosos = ve =
 o = o = y no vale la palabra tachada = cator =
 De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes
 y de que me consta su profesión y vecindad,
 doy fe.

Joaquín Estero y Vero

Mariano Rivas

JK

Lic.º Vicente Campos

[Signature]

De sesenta y cuatro pesetas, n.º 2 del Banco

Nota, Libre primera copia a petición del Ramon Visent
 para en ergora Juana Isaca Antonia. Para Berenguer, en
 siete hojas de cuatro pliegos de papel del timbre común:
 el primero, de la undécima clase, número 49.485, y los
 restantes, de la decimatercera clase, números 123.936, y los
 dos que le siguen: los de cuarenta y veintidós de tres de mil me-
 recientos: doy fe: Campos.

50 cent. n.º 17 del B.º

[Signature]



Faint, illegible handwriting covering the upper half of the page.

Handwritten signature or name on the left side.

Handwritten initials or a small mark in the center.

Handwritten text or signature below the initials.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date.



[Faint, illegible handwriting]



Mi
P

[Faint vertical text, possibly a list or index]



Número 15: Venta: María (Número quince. ————

Puig á don Francisco Ribera. } En la villa de Banesas á vein-
te y siete de Mayo del año mil novecien-
tos. ————



Ante mí don Vicente Campos y Campos, Abo-
gado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia,
vecino y con residencia en esta Villa, dis-
trito notarial de Albuñol, comparecen: ————

María Puig y Parcuel, de treinta y ocho
años de edad, dedicada á labores de su sexo,
acompañada de su marido Jerónimo
Alberoy Martínez, de la misma edad,
propietario. ————

Y don Francisco Ribera y Domenech, de
veintinueve años de edad, casado, comerciante,
Los tres son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
cunstancias expresadas justifican con sus
cédulas personales corrientes, que me exhiben
y les devuelvo, de undécima, novena, y undé-
cima clase, expedidas por el señor Alcalde de
la misma á veintinueve de Noviembre úl-
timo las de los dos primeros, y á treinta de Sep-
tiembre del año anterior, la del último; y ha-
biendo precedido entre los conyortes presentes
la licencia marital que por derecho se

44

requiere, por todo lo cual tienen los compra-
vedores, á mi juicio, la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura de compra-
venta, la Maria Puig, dice: Que posee y le
pertenece treinta y una áscaras y diecisiete
centiáscaras, ó sean tres hanegadas y tres cuartas de
tierra seca de vino, en este término de Bañe-
ras, partida de las Joyas, lindante por Levante
con tierras de Joaquin Parcual y Francis, Ponien-
ta, con las de Juan Parcual, Mediodía, otras de
Miguel Navarro, y Norte con el camino del Ro-
var. Esta finca jurídica la compró á Pital
Parcual y Ribera, y está libre de gravámenes, se-
gun resulta de la escritura que otorgaron en
esta Villa á trece de Junio de mil ochocientos
ochenta ante el Notario de ella don José Cas-
tello y Pico, y se inscribió en el tomo ciento
cincuenta y siete del archivo del Registro de la
propiedad de Alcor, libro cincuenta y ocho de
Bañeras, folio ciento setenta y seis, vuelto, finca
número cuatro mil doscientos setenta y ocho,
inscripción segunda.

Y teniendo convenida la enajenación, de su
pontánea voluntad, otorga: Que vende á don
Francisco Ribera y Domenech, la finca que
lindada, por precio de cuatrocientas pesetas, que
declara haber recibido en dinero efectivo del com-
prador, le otorga carta de pago, y se obliga á la
evicción y saneamiento de esta venta.

Don Francisco Piñera y Domenech, enterado de esta escritura, dice: que la acepta para uso de su derecho.

Yo el Notario advierto a los otorgantes, que a favor del Estado, de esta provincia, y municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otros acreedores para el cobro de la última anualidad de impuestos repartidos y no satisfechos por dicha finca: que la primera copia de esta escritura ha de presentarla el comprador dentro de treinta dias hábiles a contar desde el de mañana a la oficina liquidadora de impuestos de derechos reales de Alcoy, para pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas para los casos de morosidad, en el reglamento de dichos impuestos: y luego se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de Alcoy, pues no podrá oponerse ni perjudicar a terceros, sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible en este registro, en ningún Tribunal, Consejo, ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de terceros, el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

En lo otorgan, siendo testigos instrumentales Don Joaquín Utavey Vera, y Don Mariano Ruiz y Leonart, vecinos de esta Villa, y el p^o m^o

me de la de Butamiente, sin excepciones
gal para serlo.

Entesados otorgantes y tertigos de un desecho a
leer por si esta escritura, lo renuncian; y por
un acuerdo la lei integramente en alta voz,
ratificandola en su contenido los primeros,
firmandola el comprador; y no la vendedo-
ra ni su marido, porque declaran que no
saben; y por ellos y por si la firman dichos
tertigos.

De todo lo cual, de que conozco a los otorgantes,
de contar me en profesion y vecindad, y de
que las referidas cédulas, personales de los
comparecientes, estan señaladas con los nú-
meros trescientos cuarenta y tres, trescientos
cuarenta y dos, y quinientos, respectivamente,
manuscritos. doy fe.

Juan de Ribera Joaquin Catere

Mariano Ruiz

JK

Lic. Joaquin Campo

De celos, quince perlas. N.º 2 del H.ancel

Nota. Libro primera copia para el don Francisco Ribera,
en tres hojas de dos pliegos de papel de la decima tercera
clase del timbre comun, numeros 123.950. y 123.939, en
P.ª de las a veintinueve de Enero de mil novecientos, doy fe.

D.º 50 cent. N.º 17 de H.ª

Campo.



Número 16 = Venta Pomaís } Número diez y seis =
Francis a Eugenio Albero. } en la Villa de Bañeras a vein-
te y ocho de Enero de mil novecientos.



Ante mí Don Vicente Campos y Campos, Aboga-
do, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, resi-
do y con residencia en esta Villa, distrito no-
tarial de Alcoy, comparecen:

Pomaís Francis y Calatayud, de cuarenta y
cuatro años de edad, soltero, propietario.

Y Eugenio Albero y Vano, de treinta y ocho
años de edad, casado, jornalero.


Los dos, son vecinos de esta Villa; cuyas cir-
cunstancias expuestas justifican con sus
cédulas personales corrientes que me exhibi-
en y les devuelvo de norma y medicina
clase, expedidas por el Sr. Alcalde de es-
ta Villa a treinta y uno y seis de Diciem-
bre del año anterior firmadas con los nú-
meros mil ciento sesenta y seis, y ciento
cuarenta y seis, respectivamente; manes-

11 11 4

cuitos: Terminado los comparecetes a mi
 juicio la capacidad legal necesaria para
 otorgar esta Escritura de compra y venta el
 Don Juan Francis, dice: Que posee y le pertene-
 ce una casa de habitacion y morada, situa-
 da en esta Villa de Navarres, calle Mayor, situ-
 sada con el numero treinta y dos de policia,
 cuya medida superficial no consta, lindante
 por mano derecha entrando en ella con otra
 casa de Luis Calatayud, izquierda otra de
 Juan Castelló y por espaldas con las penas ó cas-
 ta del Castillo.

Esta finca urbana la adquirió por los con-
 ceptos siguientes: Una quinta parte intele-
 ctual por renuncia de su padre Vicente Francis
 segun resulta de la hipoteca que se le formó en
 la Escritura de division de los bienes de dicho
 Vicente Francis autorizada en esta Villa a on-
 ce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y
 siete ante el Notario de la misma Don Juan
 Castelló, y se inscribió en el tomo cinco cua-
 renta y nueve del archivo del Registro de la pro-
 piedad de Arco, libro cincuenta y cinco de es-
 ta Villa folio veintinueve vuelto, finca numero
 ochenta y siete, inscripcion decima.

Las cuatro quintas partes restantes las com-
pro a Juan Bautista, Wente, Maria-Francisco
y Maria-Presa Frances y Calatayud me-
diante Escritura que otorgaron en esta Villa
a quince de Julio de mil ochocientos noventa
ante el Notario de la misma Don Juli Baste-
llo y Rico, habiendose inscrito la primera copia
en el tomo de los libros Catorce de dicho Registro, li-
bro setenta y seis de esta Villa, folio cinco treinta y si-
ete vuelto, finca numero ochenta y siete, inscrip-
cion decima cuarta.



Y Amén de convenida la Urogenacion de dicha
finca que se halla libre de gravamen segun ma-
nifiesta el Remis Francis, este de su espontanea
voluntad otorga: que vende a Eugenio Albers y Va-
no la casa predeterminada, por precio de quinien-
tas pesetas que declara haber recibidas en dine-
ro efectivo del comprador, le otorga carta de pago,
y se obliga a la lincion y saneamiento de esta
venta.

Eugenio Albers y Vano, enterado de esta Escritura,
dice: Que la acepta por uso de su derecho.

Y yo el Notario advertido a los otorgantes: Que a
favor del Estado de esta provincia y Muni-

19
copia queda reservada la hipoteca legal pre-
sente que tienen sobre esta finca: que
copia de la última anualidad del impuesto
repartido y no satisfecho por dicha finca: que
la primera copia de esta Escritura ha de pre-
sentarla el comprador dentro de treinta días
hábiles a contar desde el de mañana en la
oficina liquidadora del impuesto de den-
chos reales de Alcaz para pagar los que
devenque la Hacienda por este contrato
bajo las multas establecidas por mora-
lidad en el Reglamento de dicho impuesto,
y luego se ha de inscribir en dicho Registro,
pues no podía oponerse ni perjudicar a
tercero sino desde la fecha de su inscripción
ni será admisible sin este requisito
en ningún Tribunal, Consejo ni Oficina del
Gobierno si el objeto de su presentación fuere
hacer efectivo en perjuicio de tercero el de-
recho que debió ser inscrito, salvo los dos
casos de excepción que comprende el ar-
tículo trescientos noventa y seis de la ley
hipotecaria.

Y lo otorgan siendo testigos instrumen-
tales Don Gaspar Ribera y Don





Nafar Martínez y Compañía vecinos de esta Villa, sin incompatibilidad legal para serlo.

Entera los otorgantes y testigos de su derecho a leer por si esta Escritura lo renuncian y por su acuerdo la lee íntegramente en alta voz ratificándose en su contenido los primeros y la firman con dichos testigos.

De todo lo cual de que conozco a los otorgantes y de constarme su profesión y vecindad, doy fe.

Lomas Francey Eugenio Albero y Vaño.

Elias Piñero

Nafar Martínez

SK

Lic. Vicente Campos.

De ochos quince pesetas, N. 2 del Alameda

Nota: Libre prima la copia para el Eugenio Albero, en

tres hojas de dos pliegos de papel de la decimata
esta clase del timbre comun, numeros 123948 y
el 123942, en Pinaras a veintinueve de Julio
de mil novecientos, doy fe

Don. 50 cent, No 17 del Art.

Cangos.

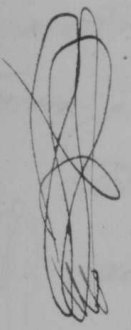

[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

Decimater
1239/8 y
ave de Kudo

angos

Ochenta y seis.

- 81.



[Faint, illegible handwriting on the left edge of the page]

[Faint, illegible handwriting covering the main body of the page]

[Faint, illegible handwriting]



00
FABRICA N. DE LA
Nim
Nolm
han

[Faint, illegible handwriting on the right edge of the page]



Número 17 = Venta: Son: Número diez y siete
Molina y Francisco-Ju- } En la Villa de Benavés a veinte y o-
han Ferrero y Sibera - } cho de Enero de mil novecientos.



Ante mi Don Vicente Campos y Campor, Aboga-
do, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino
y con residencia en esta Villa, distrito notarial de
Alicante, comparecen: _____

Don Molina y Sibera, de cincuenta años
de edad, casado, jornalero. _____


Y Francisco-Julian Ferrero y Sibera, de trein-
ta años de edad, casado, jornalero. _____

Los dos, son vecinos de esta Villa; cuyas circuns-
tancias expuestas justifican con sus cédulas per-
sonales corrientes que me exhiben y las de un libro
de medicina clase expedidas por el Señor Al-
calde de esta Villa a treinta de Diciembre y
catorce de Septiembre del año anterior, amba-
das con los números tres mil cinco noventa
y seis y mil trescientos cuarenta y cinco, res-
pectivamente manuscritos. Y teniendo los com-
parecientes a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de com-

para venta el Sr. Molina dice: He po-
 se y le pertenece una casa de habitacion
 y morada, de reciente construccion en la
 Villa de Benicas, calle de Valencia nu-
 mero veinte de politica, que ocupa una super-
 ficie de cinco metros y ochenta centimetros
 de longitud, y nueve metros y ochenta cen-
 timetros de latitud, lindante por la dere-
 cha entrando en ella con casa de Custobal Pallester,
 y por espaldas con casa de Custobal Pallester,
 y por espaldas con casa de Custobal Pallester,
 y por espaldas con casa de Custobal Pallester.

El Sr. Molina, compró a dicho Custobal
 Pallester un corral cubierto, el descubierta
 y la cambia o arca de una casa de
 habitacion y morada en esta Villa, Calle
 de Valencia sin numero, y cuya medida su-
 perficial no consta, lindante por mano dere-
 cha entrando en ella y espaldas con casa
 de Custobal Pallester y por la izquierda con casa de Ni-
 colás Albers, segun resulta de la escritura
 que otorgaron en esta Villa a veintinueve de
 Noviembre de mil ochocientos noventa y seis
 ante Don José Castelló y Pico, Notario de
 ella, y se inscribió en el tomo Mendez y Pi-
 le del Archivo del Registro de la propiedad

de Alcega, libro veinticuatro de Paneras, folio
cuarto, finca número mil novecientos ochenta
y cinco, inscripción cuarta. En dicho
corral cubierto, descubierta y cambia, ha edi-
ficado el dñe la casa al principio des-
tendada, la cual declara que se halla libre
de gravamen.



Y teniendo convenida su enajenación, de
su espontánea voluntad otorga: Que con la
condición que se dirá después vende á Fran-
cisco-Julian Ferrero y Gibera la casa pedida
por precio de doscientas cincuenta pesetas que
declara haber recibido en dinero efectivo del
comprador, le otorga carta de pago y se obli-
ga á la evicción y saneamiento de esta ven-
ta con arreglo á derecho.

Y se establece como condición de este contra-
to que si el vendedor ó sus herederos devuel-
ven al comprador ó á los suyos las doscien-
tas cincuenta pesetas importe del precio
de esta venta y paguen además á dicho
comprador todos los gastos de esta escritu-
ra dentro de dos años que empezarán á con-
tarse desde este día, vendrá obligado el ven-
tido comprador á otorgar escritura de retro-

venta de dicha finca a favor del vendedor
o sus causa habientes: pero si transcurrieron
dicho plazo sin haber devuelto el precio
de esta venta y el importe de los gastos
de esta escritura, adquirirá la presun-
de compra-venta, el carácter de abso-
luta e irrevocablemente consumada,
a favor del comprador Francisco Julián
Torres y Qibera.

Esté enterado de la presente escritura, dice:
que la acepta, para uso de su derecho, con la
condición expresada.

Yo el Notario, advierto a los otorgantes:
que a favor del Estado, de esta Provincia
y Municipio, queda reservada la hipote-
ca legal preferente que tienen sobre otros
acreedores para el cobro de la última anual-
idad del impuesto repartido y no satis-
fecho por dicha finca: que el cumplimiento
de la condición establecida, no podía per-
judicar a tercero sino se hace constar en
el Registro de la propiedad en la forma
legal procedente: que la primera copia
de esta escritura ha de presentarla el com-
prador dentro de treinta días hábiles



a contar desde el de mañana en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales de Ochoy para pagar los que devenga la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por mercedias, en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en dicho registro, pues no podia oponerle ni perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripcion: ni era admisible sin el requisito en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina del Gobierno si el objeto de la presentacion puen hacer efectivos en perjuicio de tercero, el derecho que debia ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Ochoy lo otorgan, siendo testigos instrumentales D. Don Rafael Martinez, Compañon y Don Rita Domenech y Frances, vecinos de esta Villa y sin incompatibilidad legal para serlo.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho.

/// // //

cho á leer por sí esta Escritura lo firmen
ción: y por su acuerdo la lleven íntegramen-
te en alta voz, ratificándose en su continen-
do los primeros, y la firmen con dichos
testigos, aprobando el contenido.
De todo lo cual de que conozco á los
otorgantes y de que me consta tu profesión
y vecindad, doy fe.

José Motiño Julián Ferrero

M. J. Martínez

Bta. Domenech

Lic. Vicente Campos

Lic. Vicente Campos

de hecho, diez peritos, n.º 2 del Abancel.

Nota. Libré primera copia á petición y para el Sr. Francisco
Julián Ferrero, en tres hojas de dos pliegos de papel de
la décima a tercera clase del timbre común; el número
con los números 123.944 y el 123.945: á treinta y dos
de mil novecientos, doy fe.

D. Vicente Campos

Campos

lo perru
integramen
su contin
con dichos
ado = r =
co a los
su profecion

Ferrero

ruene de

Juanes
papal de
alcalades
a de Luis



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Quinto de Mayo

El día de hoy me fui a dar un paseo por el campo de la casa de mi padre. El campo es muy bonito y tiene muchos árboles. Me gusta mucho estar allí cuando estoy libre.

Después de dar el paseo me quedé en casa y escribí algunas cartas. También leí un libro que me prestó mi madre. El libro es muy interesante y me gusta mucho leerlo.

Después de eso me fui a dar un paseo por el campo de la casa de mi padre. El campo es muy bonito y tiene muchos árboles. Me gusta mucho estar allí cuando estoy libre.

Después de eso me quedé en casa y escribí algunas cartas. También leí un libro que me prestó mi madre. El libro es muy interesante y me gusta mucho leerlo.



M...
y ca...



Número 18 = Carta de pago } Número diez y ocho =
 y cancelación de hipoteca } En la Villa de Manises a veinte

te y ocho de Enero de mil novecientos.

Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, en Ciu y con residencia en esta Villa, distrito notarial de Alcoy, comparecen:

Francisco Remito y Mora, de treinta años de edad, soltero, propietario.

Salvina Remito y Mora, de veinte y nueve años de edad, casada, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo.

Milagros Perenguer y Mora, de treinta y cuatro años de edad, soltera, dedicada a las ocupaciones propias de su sexo.

Luzmila Mora y Motina, de cincuenta y un años de edad, viuda, dedicada a las labores propias de su sexo.

Martha Mora y Cibera, de treinta y cinco años de edad, soltera, dedicada también a las ocupaciones propias de su sexo.

180819 VI
32
Yo Don Simón Estre y Masco, de cuarenta y un
años de edad, casado, Notario.

Este último u vecino de Sabina y los restantes
de esta Villa heim las cédulas personales que
estiben expedidas por las respectivas Alcal-
días con fechas veintinueve Septiembre, veinte
Noviembre, diez Diciembre, veinte Octubre, vein-
tinueve Octubre y siete de Octubre últimos ba-
jo los números de orden mercedentos seten-
ta y siete, quinientos setenta y siete, me-
recientos noventa y cinco, quinientos ochenta
y cinco, seiscientos quince, y trescientos treinta
y tres respectivamente.

La Dama Señala Benito y Mora interviene
debidamente facultada por su marido Don Juan
Castelló en virtud de la Escritura que autoriza
el día veintinueve de Noviembre último, copia de
la cual se acompañará a la de la presente
Escritura al Registro de la propiedad.

Munera a mi juicio los comparecientes capa-
cidad legal bastante para formalizar la pre-
sente Escritura y libremente dicen:

Primero: Francisco y Señala Benito Mora, Mi-

Lagos Perenguer Mora, Javiere Mora Molina y esta
 reliu Mora Hiberna que son dueños los dos prime-
 ros de la mitad de una cuarta parte y los tres
 restantes de tres cuartas partes y por tanto todos
 juntos de la totalidad de un crédito hipotecario
 importante siete mil quinientas pesetas proce-
 dentes de la compra de una finca que el Don
 Ymo Estere y Plasco hizo a Don José Rufino Mora
 y Molina de Moranta, y dos hanegadas equi-
 valentes a tres hectáreas cuarenta y nueve
 áreas y seis centiáreas de tierra suelta plan-
 tada de naranjos y manzanos incluso dos casas
 de habitación y morada y una noria que con-
 tiene, situado en terminos de Vauz, anexa al pue-
 blo de Enova, partida de la Cañada, lindante
 por frente, camino, Poniente tierra de Antonio Vi-
 cente, Melodiá otra de José María y Norte de On-
 tre Lopez cuya finca quedó hipotecada por plazo
 de ocho años contados desde la fecha de la escritura
 autorizada por el Notario de Látina Don Ignacio
 Bernardini a veintidós de Diciembre de mil ochocientos
 ochenta y seis, cuya cantidad o sea el pre-
 cio de la renta de siete mil quinientas pesetas las
 había de pagar dentro el termino de dichos ocho
 años, los dos primeros años sin interés de min-



#

guma clase, y los seis restantes con el m
teros annos, de vencido del cinco por ciento.
Segundo: Fu habiendo fallado el Don Jori
Molina Mora, y Molina, y practicada la di
vision de sus bienes entre sus herederos por
escritura otorgada en la Villa de Pacairute a
veinte y dos de Abril de mil ochocientos noventa
y nueve ante el Notario de la misma Don
Vicente Colomer, se adjudicó dicho crédito en
las porciones expresadas anteriormente a los
comparecientes Don Francisco y Doña Julia
Benito, Doña Melagros Berenguer, Doña
Saviera y Doña Aurelia Mora, segun re
sulta de los Testimonios de las hijas, de los
interesados, librados por dicho Notario
Señor Colomer, que se inscribieron en el tomo
quinientos veinte y dos del Archivo del Regis
tro general de la propiedad de Tativa, libro
once de Sanz, folio ciento setenta y nueve,
fina numero noventa y dos quintuplicado,
inscripcion decima cuarta.

Tercero: Tu habiendo recibido el Don Pio Es
tore y Plase las siete mil quinientas pe
setas que importa dicho crédito, y los inte
reses correspondientes, en la parte que a ca.

11 11 11





De uno de ellos pertenece, los dueños de su
 espontánea voluntad otorgan carta de pago
 al Don Luis Esteve y cancelan totalmente
 la hipoteca constituida en garantía del mis-
 mo sobre la finca predeterminada, la cual
 dejan libre de toda responsabilidad a favor
 de dicho Señor Esteve.

Don Luis Esteve y Plasco, enterado de esta
 Escritura, dice que la acepta para uso de su
 derecho.

Yo el Notario advertido a los otorgantes,
 que la primera copia de esta Escritura ha de
 presentarse dentro de treinta días hábiles a con-
 tar desde el de mañana en la oficina de li-
 quidación del impuesto de derechos reales de
 Alcaz para pagar los que devenga la Hazienda
 de por este contrato, bajo las multas esta-
 blecidas por morosidad en el Reglamento de
 dicho impuesto; y luego se ha de inscribir en
 el Registro de la propiedad de Lérida, pues
 no podría oponerse ni perjudicar a tercero si-
 no desde la fecha de su inscripción; misma

C. H.

admisible sin este requisito en ninguna
Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno
si el objeto de su presentacion fuere ha-
cer efectivo el perjuicio de terceros el cual
que debio ser inscrito, salvo los dos casos
de excepcion que comprende el articulo
trescientos noventa y seis de la ley hipote-
caria.

Ahi lo otorgan siendo testigos instrumentales
Don Rafael Martinez y Compañia y Francisco
Araganis y Carratala, vecinos de esta Villa, sin
incompatibilidad legal para serlo.

Entendidos otorgantes y testigos de su derecho a
leer por si esta Escritura, lo renuncian y por su
acuerdo la lee integramente en alta voz ratifican-
do en su contenido los primeros, y la firman con di-
chos testigos. De todo lo cual de que conozco a los
otorgantes y de constarme su profesion y vecin-
dad, soy fi.

Fran^{co} Beneyto, Encarna Beneyto Milagro Herenya
Pascuala Mora

Aurelia Mora

Lic^{do} Esteban

Rafael Martinez

Lic^{do} Vicente Campos.

De autos doce papeles, n.º 1.º de 1892

Nota. Libro primera copia para el Don Luis Esteve
 a petición suya, en tres hojas de dos pliegos de pa-
 pel del timbre común, el primero de la cuarta cla-
 se, número 1. 359, y el segundo, de la clase décima
 tercera, número 123. 94, en Manila, a veintinue-
 ve de Mayo de mil novecientos, doy fé

Dios. 50 cent. n.º 17 del Act.

Campo.

la mugim
 del Gobierno
 suere ha
 ces el derec
 dos caso
 el artículo
 la ley hipote
 Aumentada
 Francisco
 sta villa, sin
 h.
 de derecho a
 ian, y por lo
 satisfican
 suwan cond
 amoreo a los
 ian y pean
 oyo Heron
 tuan co obra
 D
 Santos
 D

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint signature or stamp]



[Vertical text on the right edge of the page]
10
Ma
Vic
111
No
Libre
copia
d'plieg
clase L
timb
minu
298 L
-1900, do
Can
[Signature]
50 cent.



Número 19 = Venta: Dona Maria-Josefa Calabuig a Vicente Popis Domenech. Número diez y nueve. — En la Villa de Benicasim a veinte y ocho de Enero de mil

Nota: Libro primero copia para el comprador, en el pliego de la clase hace del timbre comisar. número 123.940. 29 de Enero de 1900, doy fe Campos.

mercantiles. Ocho mi Don Vicente Campos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta Villa, distrito notarial de Alcañon compra.

Recen: Dona Maria-Josefa Calabuig y Torre, de cuarenta y cinco años de edad, dedicada a labores de su sexo, acompañada de su marido Don José Torre y Albero, de la misma edad, propietario.

Y Vicente Popis y Domenech, de treinta y siete años de edad, casado papalero.

Los dos primeros son vecinos de esta Villa quien acreditan con sus cuobulas personales corrientes de novena clase expedidas por el Sr. Alcalde de esta Villa a primero de Diciembre último, señaladas con los números mil ciento noventa y siete y noventa y ocho.

50 cent. N.º 17. A.

La y sus respectivamente manuscritas. El tiran
es vecino de Benjama segun resulta de su ce-
dula personal corriente que me exhibe y le devuel-
vo de decima clase expedida en aquella po-
blacion a quince de Septiembre ultimo, bajo el
numero trescientos sesenta y uno manuscrito.
Y habiendo precedido entre los consortes pre-
sentes la licencia marital que por derecho se re-
quiere por todo lo cual tienen los comparecien-
tes a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de compra y venta
la Dona Maria-Isabel Calabrig dice: Que
posee y le pertenecen ocho hanegadas o sean
senta y sus areas cuarenta y ocho cuadradas
de tierra seca y una situada en este termino
de Panera, partida de la Rambla, lindan-
te por Este y Norte con tierras de Juan Moti-
na, Oeste con las de Don Camarasa y Don las
de Angela Torre. Esta finca vizca la heredo de
su padre Don Juan Bautista Calabrig segun
resulta de la hipoteca que se le formo en la escri-
tura de division de sus bienes autorizada en
la Villa de Bocardente a primero de Julio de
mil ochocientos ochenta y nueve por el Notario
Don Vicente Salmeron, y se inscribio testimonio

de aquella en el Tomo doscientos cincuenta y siete del
 Registro de la propiedad de Alag, libro setenta y
 nueve de esta Villa, folio doscientos veintiseis,
 finca número cinco mil setecientos trece, inscrip-
 ción primera.

Y teniendo convenida su enagenación de su ex-
 pontánea voluntad otorga que vende á Vicente
 Papis y Domenech la finca predeterminada, si-
 be de gravamen por precio de cien pesetas, que
 declara haber recibido del comprador en dinero
 efectivo, le otorga carta de pago, y se obliga á la
 ejecución y saneamiento de esta venta.

Vicente Papis y Domenech enterado de esta Escri-
 tura, dice: Que la acepta para uso de su derecho.
 Y yo el Notario, advertido á los otorgantes que
 á favor del Estado de esta provincia y munici-
 pio queda reservada la hipoteca legal prefe-
 rente que tienen sobre otro accesorio para el cobro
 de la última anualidad del impuesto repartido
 y no satisfecho por dicha finca; que la primera
 copia de esta escritura ha de presentarse en la
 oficina liquidadora del impuesto de derechos
 reales de Alag dentro de treinta días hábiles
 á contar desde el de mañana para pagar á la
 Hacienda los que devengue por este contrato;
 bajo las multas establecidas por morosidad.

y luego se ha de inscribir en el dicho registro, pues
no puede perjudicar a tercero sino desde la fecha
de su inscripción: ni será admisible sin este re-
quisito en ningún Tribunal, Consejo ni oficina
del Gobierno si el objeto de su presentación fuere
se ~~para~~ hacer efectivo en perjuicio de tercero
el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos
casos de excepción que comprende el artículo
treinta y seis de la ley hipotecaria.
Así lo otorgan, siendo testigos instrumentales
Don Mateo Romero y Aguilar y Don Rafael
Martínez y compañía, vecinos de esta villa in-
 excepción legal para serlo.

Entrados otorgantes y testigos de su derecho a leer
por sí esta escritura lo remuevan y por su ac-
uerdo la lean íntegramente en alta voz ratifican-
dose en su contenido los primeros y la firman con
dichos testigos sin que valga la palabra trabada
=perjuici=

de todo lo cual es que conozco a los otorgantes y
de constarme su profesión y vecindad, doy fe.

Maria Josefa Calabuig José Ferrer
Vicente Hopis

Rafael Martínez Mateo Romero

Lic. D. Vicente Campos.

Hecho, diez y siete, a 2 del mes de...

Noventa y dos.

N. 0.133.935

92.



Numero 20 = Venta = Tori Fran } Numero veinte =
cis a Don Mateo Romero. } En la Villa de Benas de veinti
te y ocho de Enero de mil novecientos.

Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Abogado,
Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y
con residencia en esta Villa, distrito notarial de Al.
coy. comparecen: _____

Tori Francis y Ferrer, de veinte y siete años
de edad, viudo, propietario. _____

Y Don Mateo Romero y Aguilera de treinta y tres
años de edad, casado, veterinario. _____

Los dos, son vecinos de esta Villa; segun resulta
de sus cédulas personales corrientes que me exhibi-
ben y les devuelvo de misma y novena clase, ex-
pedidas por el Señor Alcalde de la misma a ma-
yo de Noviembre, y veinte de Octubre del año an-
terior señaladas con los numeros mil ciento vein-
ticuatro y setecientos cuarenta y uno respectiva-
mente manuscritas. Y teniendo los comparecien-

tes a mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta Escritura de compra venta el
Tori Francis dice: Que posee y le pertenecen
veinte áreas y cuarenta y siete centiares e
quivalentes a dos fanegadas y media de tierra

11 11 11

175
semana olivar en este termino de Paneras por
hacia de la Mata, lindante por Levante y Ponien-
te tierras de Don Francisco, Mediodia otra de Juan
Francis y Norte las de Antonio Jordá. Esta fin-
ca rústica la heredó de su padre Miguel Fran-
cis y Brinquero y esta libre de gravamen
segun resulta de la hipoteca que se le formó en
la Escritura de Division de los bienes de este, otor-
gada en esta Villa a diez y seis de Abril de mil
ochocientos setenta y uno ante el Notario de la
misma Don Don José Castello, y Testimonio de la
cual se inscribió en el tomo setenta del archivo
del Registro de la propiedad de Alcoy, libro quin-
tientos de este Ayuntamiento, folio ciento ochos,
finca número dos mil ochenta, inscripción pri-
mera.

Y habiendo convenido su enajenacion, de su
spontanea voluntad otorga: Que vende a Don
Mateo Romero y Aguilar la finca pedesim-
lada por precio de quinientas cincuenta pe-
setas que declaran haber recibido en dinero efec-
tivo del comprador, le otorga carta de pago
y le obliga a la eviccion y saneamiento de
esta venta.

Don Mateo Romero y Aguilar, enterado de
esta Escritura, dice: Que la acepta. para 110

#

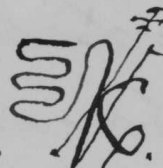
de su derecho.

Yo el Notario, aduerto a los otorgantes que a favor del Estado de esta provincia y municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otro acueducto para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido, no satisfecho por dicha finca: que la primera copia de esta Escritura ha de presentarla el comprador dentro de treinta días hábiles a contar desde el día mañana en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Alcaz para pagar los que obrenque la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en dicho registro pues no podrá oponerse ni perjudicar a tercero sin desde la fecha de su inscripción: ni ser admisible sin este requisito, en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

En lo otorgan siendo testigos instrumentales Don Rafael Martínez y Compañy y Don Ceferino Miro y Albero, vecinos de esta Villa sin incompe-

libertad legal para verlo. —
Enteradas otorgantes y testigos de su derecho
a leer por si esta escritura, lo renunciaron y
por su acuerdo la ley integralmente en aban-
do, ratificandose en su contenido los pri-
meros quienes la firman con dichos testigos.
De todo lo cual de que concierne a los otorgan-
tes y de constarme su presion y voluntad,
doy fe. —

José Frances Mateo Romero
Ceporino Mies Nafay Martinez


Licdo. Vicente Campos.

De fecha 07, quince pentas, N.º 2 de la Rancel
Nota, Libre primera copia para el don Mateo Pro-
mero, en el pliego de la duodécima clase del
timbre comun, número 133.936, á veintinueve
de mayo de mil novecientos, doy fe
Vicente Campos.

8107, 50 cent, N.º 17 del A.º



Número 21. = Hipoteca = Juan. Número veinte y uno. =
 Perez a favor de Elias Gibera } En la Villa de Panteras a
 finca de Onoro de mil novecientos.

Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Aboga-
 do, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino
 y con residencia en esta Villa, distrito notarial
 de Alcoy, comparecen:

Juan Perez Sanjuan (mayor) de sesenta y tres
 años de edad, casado, labrador, vecino de la Villa
 de Benjama, cuyas circunstancias acredita con su
 cédula personal corriente que me exhibe y le de-
 vuelvo de última clase, expedida en aquella po-
 blación a quince de Septiembre del año anterior,
 firmada con el número quinientos sesenta y ocho,
 manuscrita.

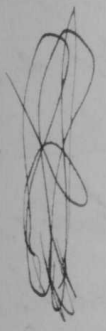
Y Elias Gibera y Domenech, de cuarenta y nueve
 años de edad, casado, propietario, vecino de esta
 Villa cuyas circunstancias justifica con su cédula
 personal corriente que tambien me exhibe y le de-
 vuelvo de novena clase, expedida por esta Alcaldia
 a primero de Noviembre del año anterior, firmada

con el número setecientos setenta y tres manuscrito.

Y viendo los comparecientes a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de préstamo y constitución de hipoteca voluntaria, el Juan Perez Sotomayor, dice: Que recibe en este acto del Blas Ribera y Domínguez la cantidad de setecientos cincuenta pesetas en monedas de plata de buena calidad a mi presencia y de los testigos que se otorgan después, cuya suma recibe en clase de préstamo para atender a urgencias de su casa por tiempo de cuatro años a contar desde este día, y con el interés o rédito del ocho por ciento anual pagable por trimestres vencidos, en esta Villa, y domicilio del acreedor, siendo de cuenta del que se expresa las costas, daños y perjuicios que se originaren al acreedor por incumplimiento de este contrato, y además se obliga a pagar todos los gastos que se originen por consecuencia de esta Escritura, en términos que el Blas Ribera ha de recibir dicho capital y réditos correspondientes, en dinero efectivo y sin deducción alguna por ningún concepto

y en los plazos predichos.

En garantía de este contrato el Juan Perez de la espontanea voluntad hipotecaria especial y representamente a favor del repetido Blas Herrera y Domenech las fincas rusticas siguientes situadas en el termino municipal de la Villa de Benejama



Primera = Diez hanegadas y tres cuartillas o sean ochenta y siete areas y veinte centiareas de tierra secano con olivar y vinya, partida del Canal de San Juan, lindante por este, tierra de Don Francisco Richard Buspo, por este otra de Vicente Sanjuan Celoquell, por Sur otra de Francisco Paja y Paja y por Norte otra de Jose Martinez Sanjuan, en la partida de la Parada de Gran de dicho termino. Inscrita en el tomo trescientos cincuenta y tres del archivo del Registro de la propiedad de Villna, libro treinta y dos de Benejama, folio ciento cincuenta y tres. La finca numero dos mil seiscientos treinta y cuatro, inscripción primera. Ha sido tasada en seiscientos cincuenta pesetas y respondera de cuatrocientas pesetas de capital e intereses correspondientes a esta cantidad.

Segunda = Cuatro hanegadas o sean treinta y cuatro areas y veinte y cuatro centiareas de tier.

La Herrería Viva, en la partida de la Venta de
clante por éste con otra de Juan Maestre Bar-
celó, éste otra de Jaime Richard Molla, por
otra otra de Francisca Amorós Mataix, y
por otra otra de Martín Belda. Ins-
crita en dicho tomo y Registro, folio ciento cin-
cuenta y seis, finca número dos mil setecientos
cincuenta y seis, inscripción primera. Ha si-
do tasada en pesetas setenta y cinco pes-
etas, y responderá de cien pesetas de ca-
pital e intereses correspondientes.

Otra: Quatro manegadas equivalentes a
veinte y cuatro areas y veinte y cuatro cen-
tiareas de tierra Herrería Viva, en la parti-
da de la Torre, lindante por éste con el cami-
no del Simbo, por éste otra de Francisco Pe-
rez Belda, por otra otra de Juan Bautista
Conea Sánchez y por otra con Julián Sarrís
y Pérez. Inscrita en el mismo tomo y Re-
gistro que las anteriores, folio ciento cincuen-
ta y nueve, finca número dos mil setecien-
tos cincuenta y siete, inscripción primera.
Ha sido tasada en quinientas pesetas y
responderá de ochocientos cincuenta pesetas
de capital e intereses correspondientes a

— 44 —



Esta cantidad.

Y además para atender al pago de costas y gastos que al acceder se le imputaren si fuere que acudir a la vía judicial por falta de cumplimiento de este contrato, el dicente abre un crédito hipotecario de ciento cincuenta pesetas que impone con la hipoteca que

1ª cuarta = constituye en una manegada y dos cuartas o sean diez áreas y ochenta y cuatro centiareas de tierra de secano plantada de olivar, en la partida del Consuepar lindante por este ota de Francisco Sanchez Sierra, por este ota de José Sarrío Sierra, por Sur ota de José Sierra Candela y por Norte ota de Joaquín Díaz Candela. Inscrita en el mismo tomo y registro que las anteriores, folio ciento treinta y dos, finca número dos mil setecientos treinta y ocho, inscripción primera. Ha sido tasada en ciento cincuenta pesetas y la deja hipotecada por todo su valor para dicho objeto.

El dicente adquirió las fincas anteriores por los conceptos siguientes: la primera por herencia

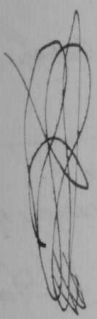


de su madre. Venta San Juan y Offici: 7
las restantes por compra a Maria Sanabria
y Sierra, y estan libres de gravamen segun
resulta del expediente de informacion pose-
soria tramitado en el Juzgado de primera ins-
tancia de Millena quien lo aprobó por auto
de veintiocho de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y seis ante el Escribano Don
Julgado Delgado de Millena, el cual ex-
pediente se inscribio previo pago del im-
puesto de derechos reales a la Hacienda, en
el Registro expresado, cual queda dicho anter-
riormente.

Mas Gibera y Domenech enterado de esta
Escritura, dice: Me la acepta para uso de
su derecho.

Yo el Notario advertido a los otorgantes:
que tienen derecho a estipular intereses sin tra-
saccion a tasa legal: que toda hipoteca poste-
rior habra de quedar suspensa a la presen-
te entendiendose que si la dicha obligacion de-
biere hacerse efectiva antes que venza la pri-
mitiva vendiendose las fincas o cualquiera
de ellas se deducira en primer termino el
importe de la presente, aplicandose a la
venida tan solo la cantidad sobrante:

que la hipoteca no asegura con perjuicio de ter-
 cero sino por la cantidad que respectivamente
 se le ha señalado á cada finca, quedando á salvo
 el derecho del acreedor para repetir contra cual-
 quiera de ellas por la parte de crédito que no
 alcanzare á cubrir algunas de las otras quan-
 do no mediare dicho perjuicio: que la hipoteca
 solo asegura el capital y los réditos de los dos úl-
 timos años, quedando á salvo el derecho del a-
 creedor para exigir el importe de los correspon-
 dientes á los años anteriores y pedir en su
 caso una ampliación de hipoteca: que ha fa-
 vor del Estado, de esta provincia y municipio de
 Benjama queda reservada la hipoteca legal pre-
 ferente que tienen sobre otro acreedor para el
 cobro de la última anualidad del impuesto re-
 partido y no satisfecho por dichas fincas: que la
 primera copia de esta escritura ha de presentarse
 dentro de treinta dias hábiles á contar desde
 el de mañana en la oficina de liquidación
 del impuesto de derechos reales de Alcoy
 para pagar los que devenga la Hacienda
 por este contrato, bajo las multas estableci-
 das para los casos de morosidad en el pago
 de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir



En el Registro de la Propiedad de Villena ^{que}
no podrá oponerse ni perjudicar a tercero,
sino desde la fecha de su inscripción: ni se-
rá admisible sin este requisito, en ningún
Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno si el
objeto de su presentación fuere hacer efectivo
en perjuicio de tercero el derecho que debió ser
inscrito, salvo los dos casos de excepción que
comprende el artículo trescientos noventa
y tres de la ley hipotecaria.

En la forma, siendo testigos instrumentales
Don Rafael Martínez y Compañy y Don
Justín Bermejo y Pibern, vecinos de es-
ta Villa, sin incompatibilidad legal
para serlo.

Entendidos otorgantes y testigos de su de-
recho a leer por sí esta Escritura,
lo renuncian: y por su acuerdo la
leíó íntegramente en alta voz, rati-
ficándose en su contenido los prime-
ros quienes la firman con dichos
testigos, aprobando el enmendado = ci =
cu = 3 sin que valgan las palabras
tachadas = y = cuato.

De todo lo cual, de que conozco a los

#



Notantes, y de que me consta su profesión
y veracidad, doy fe.

Juan Revilla

Elias Ribera

[Large decorative flourish]

Mariano Martínez

Agustín Berenguer

[Monogram]

Licdo. Vicente Campos.

[Signature]

detachos, diecinueve pesetas, v.º 1.º del H.º cancel.

Nota. Libré primera copia a petición y para el Elias Ribera
en cinco hojas de tres pliegos de papel del timbre co-
mún: el primero, de la duodécima clase, sellado con
el número 133.938; y los restantes, de la décima tercera
clase, números 123.947, y al 124.275, en Panamá a dos
de febrero de mil novecientos, doy fe: Campos.

H.º 50 cent, v.º 17 del H.º

[Signature]

11. 11. 1885

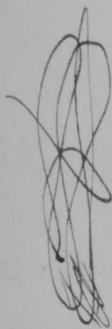


[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Noventa y nueve.

99.





Am

Franc

No

do de J

particip

cano de

tarial

el otorg

atare

E



Número 22. = Testamento de Francisco Pascual y Pibera } Número veinte y dos. —
En la Villa de Benicarló a

Nota: Hoy
20 de febrero de 1900
participo al Sr. de
causa del Colegio no-
tarial de Valencia,
el otorgamiento de
esta escritura, doct. J.
Campos.

quinenta y uno de enero de mil novecientos,
y hora de las dos y cincuenta minutos de
la tarde.

Ante mi Don Vicente Campos y Campos,
Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Va-
lencia, vecino y en residencia en esta Vi-
lla, distrito notarial de Sagor, compare-

ce:

Francisco Pascual y Pibera, de setenta y
un años de edad, hijo legítimo de Fran-
cisco y de Maria, ya difuntos: natural
y vecino de esta Villa, provincia de Silli-
cante, casado, jornalero, cuyas circuns-
tancias justifica con su cédula personal
corriente de undécima clase que me exhibe
y le devuelvo expedida por el Señor Al-
calde de esta Villa a primero de Noviembre
de del año anterior firmada con el nú-
mero quinientos sesenta y uno, manus-
crito: y el cinco millones cuatrocientos

107
Cuenta y tres mil setecientos treinta y
ocho impresos: hallandose enfermo en
cama pero en el libre uso de sus facul-
tades intelectuales y habla espedita por
todo lo cual tiene el compareciente a
mi juicio y al de los testigos que se ha-
llan presentes y se nombraron des-
pues la capacidad legal necesaria pa-
ra otorgar esta escritura de testamen-
to abierto, y de ello doy fe previa de-
claracion que hace de profesar la re-
ligion Catolica, lo ordena bajo las si-
guientes clausulas: —

Primera = Todo lo referente a su funeral
y entierro lo deja a voluntad de su fa-
milia, y asigna para dichos actos la
cantidad de veinticinco pesos. —

Segunda = Declara que esta casado en pri-
meras nupcias con Vicenta Albero y
Pérez, de cuyo matrimonio tienen sie-
te hijos llamados Francisco, Tori-
quemon, Maria, Josefa, Teresa, Vicen-
ta, y Amelia Pascual y Albero. —

Tercera = Declara que no recuerda los nombres
que su esposa ni el testador apor-
tan al matrimonio ni otorgaron es.

|| || ||

Citura alguna de dote.

Quarta = Después de pagada la cantidad expresada en la cláusula primera, en el remanente de sus bienes, acciones y derechos presentes y futuros, instituye y nombra por sus únicos y universales herederos a sus hijos Francisco, José-Pamón, María, Santa, Juana, Vicenta, y Archela Pascual y Albero por partes iguales.

Quinta = Prohíbe expresamente la intervención de la autoridad judicial en todas las operaciones particionales de su herencia, aun que interesen en ella, ausentes, menores o incapacitados.

Sexta = Y por último declara que este es el primer testamento que formó, el cual manda que se ejecute y cumpla como su fin y deliberada voluntad.

En lo dice y otorga el testador estando en una sala de la casa que habita en esta Villa calle Mayor, siendo testigos instrumentales llamados al efecto Don Rafael Martínez y Company, escribiendo Joaquín Martí y Torre, y Antonio Albero, cirujano, alparagateros, vecinos de esta Villa, en su incompetencia legal para ello, los

cuales declaran que conocen al testador, a quien ven y oyen en este acto, y entienden en cuanto se deja dicho.

Enterados el otorgante y testigos de su derecho a leer por sí esta Escritura, lo renuncian: y por su acuerdo la lee íntegramente en alta voz, ratificándose en su contenido el testador, quien no la firma porque declara que no sabe: y a su ruego por él y por sí la firma el primero de dichos testigos: y también por sí la firman los otros dos.

De todo lo cual, de que conozco al otorgante, de constarme su profesión y vecindad, y de que se han cumplido en este Testamento en un solo acto, las formalidades y prescripciones legales correspondientes, doy fe.

Nasael Martínez

Joaquín Martí

Antonio Albero

Lic. Vicente Campos

Lic. Vicente Campos

De hecho, ochopetate, no 10 del Bancelo



N. 0.133.940

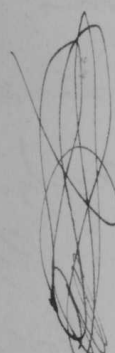
Número 23 = Venta Fore } Número veinte y tres. —
francesi a Bartolomei Portosa } En la Villa de Benavites de
Castilla de Burgos de mis mercaderías. —

Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Aboga-
do, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, resi-
do y en residencia en esta Villa, distrito nota-
rial de Alcoy, comparecen: —

José Francis y Albero, de cincuenta y ocho a-
ños de edad, casado, jornalero. —

Y Bartolomei Portosa y Solís de treinta y dos
años de edad, casado, jornalero. —

Los dos, son vecinos de esta Villa, cuyas cir-
cunstancias justifican con sus cédulas perso-
nales corrientes que me exhiben y los decretos
de máxima clase expedidos por el Señor Al-
calde de esta Villa a diez y a siete de Septien-
bre último, señaladas con los números quinien-
tos setenta y uno y mercaderías seis, respecti-
vamente manuscritos. Y teniendo los compare-
cientes a mi juicio la capacidad legal nece-
saria para otorgar esta escritura de compra-
venta, el José Francis dice: Que posee y le



testador, a quien
enden en el con-
tados de la de
tura, lo re-
la del inte-
rimo de, en su
no la firma
a su Negro
primero de
si la firmen
al otorgar
recondad,
testamento
es y prescrip-
do y se -
Nestí
campos
cancelo

perteneceen las fincas siguientes:—

Primera: La mitad de una pieza de tierra seca, no regadio y parte inculta y monte, sita en término de Mogente y partida de la Sierra al Puntal con la mitad de su casa de campo aneja, designada con el número setenta moderno de policía, cuya medida superficial no consta, la cuarta parte de su tra de pantillar, con derecho a la cuarta parte del agua que fluye la fuente del Puntal, comprensiva dicha mitad de tierra de ocho cabices de sombra sin medida acostumbrada en aquella tierra, equivalente a cinco hectáreas, noventa y ocho áreas y cincuenta y seis centáreas, cuya otra mitad pertenece en usufructo a Josefa Albero, Berenguer, que en junto forma una sola finca compuesta de ocho cabices de sombra, lindante por el lado de tierras de los herederos de Doña Juana Gasso, Poniente con las de la Huerta de Antonio Garcia, Mediodía otras de Don Dióscoro, Provenance de la fuente de la Huerta, en medio, y por Norte con la

— — —

casa de Marcos. Inscrita en el tomo Pascua-
 los Necisus del Archivo del Registro de la
 propiedad de Enauera, libro cincuenta y dos
 de Movente, folio doscientos tres, finca nú-
 mero tres mil cincuenta y uno, inscripción
 tercera. Ha sido valorada dicha mitad en
 cuatrocientas pesetas.

Segunda = Otra mitad de un pedazo de tierra de Enauera,
 parte inscrita, situado en el mismo termino y
 partida que el anterior, de cabida de un cahiz
 de sembradura equivalente a una hectárea
 cuarenta y nueve areas y treinta y cuatro
 centiareas, cuya otra mitad o sean setenta y
 cuatro areas y ochenta y dos centiareas per-
 tencian en usufructo a Josefa Albero y
 Berenguer, viudante por Grante con tierras de
 Jose Gorgues, Oriente otras de los herederos
 de Jose Lopez y por las demas cosas con mon-
 tes de Don Blas Jos.

Inscrita en el mismo tomo, libro y registro
 que la anterior, folio doscientos once vuelto,
 finca numero tres mil cincuenta y dos, inscrip-
 cion tercera. Ha sido valorada dicha mitad
 en doscientas pesetas.

El Sr. Francis compró á Josefa Albero
Permaner la mera propiedad de la mitad
de las fincas descritas anteriormente, que
están libres de gravamen, según resulta de
la escritura que otorgaron en esta Villa á
veinte y dos de Noviembre de mil ochocien-
tos noventa y dos ante el Notario de la mis-
ma Don José Castelló Rico, habiéndose ins-
crito su primera copia previo pago del im-
puesto de derechos reales á la Hacienda en
el registro de la propiedad, que queda re-
querido anteriormente.

Que si bien la Magestad Josefa Albero re-
servó el usufructo de la dicha mitad de
las fincas predeterminadas para durante los
días de su vida, el cual usufructo se había
de acumular á la mera propiedad y en
favor del Sr. Francis ocurrido el
fallecimiento de dicha usufructuaria, según
resulta de dicha escritura, habiendo ocurri-
do ya el fallecimiento de la misma, se ha
consolidado dicho derecho de usufructo con
la mera propiedad, todo lo cual pertenece
al Sr. Francis y Albero.





El Sr. D. Fernando Carreruda ha magenacion de la
 mera propiedad de dichas fincas, el Sr. D. Francisco
 Tori Francis, de su espontanea voluntad otor-
 ga que con la condicion que se dira despues
 vende a Bartolome Tortosa y Soler la me-
 ra propiedad de dicha mitad de las fincas
 predelindadas, por precio a saber: La primera
 por Cuatrocientas pesetas y la segunda por
 doscientas pesetas, cuyas dos cantidades suman
 la de seiscientas pesetas que declara tener reci-
 bidas en dinero efectivo del comprador, a quien
 otorga carta de pago obligandose a la eviccion
 y saneamiento de esta venta.

Se establece como condicion de este contrato
 que el derecho de usufructo de dicha mitad de
 las dos fincas anteriores se lo reserva el ven-
 dedor Sr. D. Francisco para si y para su espo-
 sa Dña. Dolor y Maja para durante los dias
 de su vida, el cual usufructo se acumu-
 lara a la mera propiedad y en favor del
 Bartolome Tortosa y Soler al fallecimiento

[Handwritten scribble]

del Sr. Francis y de su prenombrada
esposa.

Bartolomé Perbón y Soler, interado de
esta Escritura, dice: Que la acepta para
uso de su derecho.

Yo el Notario abierto a los otorgantes
que la consolidación del usufructo con la
mera propiedad que se transmite en vir-
tud de esta Escritura se ha de hacer cons-
tar cuando se verifique en la forma esta-
blecida en el artículo diez y seis de la ley
Hipotecaria pues en caso de no ejecutarse
no podía perjudicar a terceros: que a favor
del Estado, de la provincia de Valencia y
Municipio de Sagunto queda reservada
la hipoteca legal preferente que tienen
sobre otro acreedor para el cobro de la
última anualidad del impuesto repar-
tido y no satisfecho por dichas fincas riu-
ticas: que la primera copia de esta Esci-
tura ha de presentarse al comprador
dentro de veinte días hábiles a contar de
el de mañana, en la oficina liqui-
dadora del impuesto de derechos reales

de Otorgar para pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de Enquer, pues no podia oponerse ni perjudicar a Terreno desde la fecha de su inscripción: ni ser admisible sin este requisito en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivo su perjuicio de Terreno, el derecho que debio ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion que comprende el articulo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Otro lo otorgan, siendo testigos instrumentales Antonio Matos y Doerengues, y Elias Libera y Lorda, vecinos de esta Villa, sin incompatibilidad legal para serlo.

Enterados otorgantes y testigos de su derecho a leer por si esta Escritura, lo reconocian: y por su acuerdo la ley integramente en alta voz, ratificandose en su contenido los primeros, firmandola el vendedor: y no el comprador porque declara que no

sabe, y por él y por sí la firman dichos
testigos.

De todo lo cual de que conozco a los don-
gantes, y de que me consta su profesión
y voluntad, doy fe.

Jose Frances

Antonio Matais

Eliseo Gilera

Licdo Vicente Campos.

De fecha, quince peretas, No 2 del Avance.

Nota / Libre primera copia, a petición y para el
Doutor Don Bartolomé Cortés, en dos pliegos de papel del
timbre común, el primero, de la duodécima clase,
número 133.950, y el segundo, de la decimatercera
clase, número 124.274, en Panamá a cinco de febrero
de mil novecientos, doy fe: Campos.

De fecha, 50 cent, No 17 del Avance



en dichos
a los otros
Profesion

Número 24 = Venta Antonio } Número veinte y cuatro =
Terre a Doña Maria de las } En la Villa de Pontones a
Virtudes Castello Gómer. } His de Febrero de mil nue-

vecientos. Ante mi Don Vicente Campos y Cam-
pos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Va-
lencia, vecino y con residencia en esta Villa, dis-
trito notarial de Alcoy, comparecen: _____



Antonio Torre y Domenech, de cincuenta y cinco
años de edad, casado, molinero. _____

Y Doña Maria de las Virtudes Castello y Gómer,
de treinta y ocho años de edad, acompañada de
su marido Don Alonzo Benito y Borren-
guer, de la misma edad, propietarios. _____

Los tres, son vecinos de esta Villa, cuyas circuns-
tancias justifican, el primero con su cédula per-
sonal corriente que me exhibe y le devuelvo de su
venerable clase, expedida por el Señor Alcalde de
esta Villa a veintiseis de Noviembre último,
firmada con el número mil veinticinco, manus-
crito: y los otros dos comparecientes con una
certificación que en defecto de sus cédulas per-
sonales me exhiben, librada a quince de Enero

07.
B
el. =
para el
rejel del
una clave,
ateresa
de febrero

último por dicho Señor Alcalde, de cuya
certificación resulta que a los comparecien-
tes Don Osumdo Benito y a su consorte
Doña Virtudes Castello, se les expidió su ce-
dula personal respectiva, para el ejercicio
actual, a seis de Septiembre último, siendo
de última clase, y señaladas con los nú-
meros de orden novecientos sesenta y siete
y novecientos sesenta y ocho, respectivamen-
te, a cuya certificación que rubricada por
mi devuelvo a los exhibentes, me remito.-
Y habiendo precedido entre los consortes pre-
sentes la licencia marital que por derecho
se requiere, por todo lo cual tienen los com-
parecientes a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta Escritura de
compra venta, el Antonio Torre dice:
Que posee y le pertenecen las tres fincas
rústicas siguientes, situadas en este Termi-
no municipal de Zamora.

Primera = Sesenta y dos áreas y quinta y tres
centíareas que equivalen a siete hanega-
das y media de tierra seca con algunos
olivos, en la parcela Campo de la Bar-
raca, lindante por Poniente tierras de

Agustín Torre, por parte de las de Don Julián
 Arcaiz, y del Don Alonzo Benito, y por los
 señores de las Almas con otras de la Doña Maria de
 las Virtudes Castelló, que antes fueron de Nuan-
 te Belda. Inscrita en el tomo ciento treinta
 y cuatro del archivo del registro de la propie-
 dad de Alcazar, libro cuarenta y nueve de Bra-
 veras, folio sesenta y tres vuelto, finca número
 trescientos quarenta y cinco, inscrip-
 ción segunda.



Segunda = Cuarenta y nueve áreas y ochenta y siete cen-
 tiáreas ó sean sus hanegadas de tierra en la
 misma partición que la anterior, lindante por
 delante de las de Maria Torre, delante con
 otras de Doña Maria de las Virtudes Castelló,
 que antes fueron de Nuan-te Belda, parte con
 otras de la misma Señora que antes fueron
 de Juan Albero, y por Mediodía con Araga-
 dor. Inscrita en el mismo tomo, libro y registro
 que la anterior, folio sesenta y seis, finca núme-
 ro trescientos quarenta y seis, inscrip-
 ción segunda.

Tercera = Diez áreas y treinta y nueve centiáreas
 equivalentes á una hanegada y cuarta de
 tierra seca, obviar que actualmente tiene

dentro de su perímetro un pozo de agua
viva, en la misma partida que las fin-
cas anteriores, lindante por Levante y oc-
cidente con tierras de Don Juan Torre, y por
los demás rios con otras de Doña
María de las Virtudes Castelló, antes de
Vicente Belda. Inscrita en el mismo libro,
libro y registro que las anteriores, folio
setenta, única número tres mil quinien-
tos cuarenta y siete, inscripción segunda,
el Antonio Torre, compró a Juan Torre
y Francis la mera propiedad de las
fincas anteriores, y otras, que están libres
de gravamen, según resulta de la escri-
tura que otorgaron en esta Villa a siete
de Marzo de mil ochocientos setenta y
ocho ante el Notario de la misma Don
Eusebio Castelló y Rico, y por el fallecimien-
to del Juan Torre y Francis se acu-
muló el usufructo a la mera propie-
dad de dichas fincas y en favor del dic-
ho, habiéndose inscrito la primera copia
de aquella escritura en el registro expe-
tado, según queda dicho.

Y siendo convenida la Magistración

#





de las anteriores fincas, de su espontanea voluntad otorga: Que vende a Dona Maria de las Virtudes Castelló y Gomez las tres fincas predestinadas, bajo la cubiela designada respectivamente a cada una de ellas, o la que haya dentro de sus linderos, por precio a saber: La primera finca por quinientas pesetas, la segunda por doscientas cincuenta pesetas; y la tercera, por quinientas pesetas cuyas tres cantidades suman la de mil doscientas cincuenta pesetas que recibe en este acto en billetes del Banco de España, a mi presencia y la de los testigos: le otorga carta de pago, y se obliga a la eviccion y saneamiento de esta venta.



Dona Maria de las Virtudes Castelló y Gomez enterada de esta Escritura, dice: Que la acepta para uso de su derecho, y declara para los efectos procedentes que la cantidad que acaba de entregar como precio de la compra que hace de las fincas anteriores, es parte de la de tres mil doscientas cincuenta pesetas que le abonó su

##

Hermana Doña Ramona Castells y Go-
mez, quien las llevaba de exceso en la hi-
jueta que se le formó en la Escritura de
partición de los bienes de su finado pa-
dre Don José Castells y Rico, otorgada
en Alcoy á veintiseis de Octubre último
ante el Notario de aquella Ciudad Don
Enrique Oña y Sans; habiendo recibido
la dicha dicha cantidad para completar
el pago de su legítima paterna, según
se inserta también de la hijuela que se le
formó en la mencionada Escritura de par-
tición.

En este estado el compareciente Don Mun-
do Benito de su espontánea voluntad di-
ce: Que siendo cierto lo que acaba de ma-
nifestar su Señora Doña María de las
Virtudes Castells de lo cual es el dinero que
ha entregado por las fincas predeterminadas
que adquiere, está conforme y solicita se
inscriban en dicho Registro á favor y co-
mo de la propiedad exclusiva de dicha Se-
ñora, en concepto de bienes parafernales.
Yo el Notario advertido á los otorgan-
tes que á favor del Estado de esta provincia

#

cia y municipio queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otro acuse para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dichas fincas; que la primera copia de esta Escritura ha de presentarse en el Registro de la propiedad de Oñoz dentro de treinta días hábiles à contar desde el de mañana, para liquidar y pagar el impuesto de derechos reales que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en dicho Registro pues no podía oponerse ni perjudicar à tercero sino desde la fecha de su inscripción; ni será admisible sin este requisito en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno si el objeto de su presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Así lo otorgan siendo testigos instrumentales Don Rafael Martínez y Company y Juan Bautista Domenech y Francis, vecinos de esta Villa.

sin incompatibilidad legal para serlo.
Contrados otorgantes y testigos de su derecho
à leer por sí esta escritura, lo renuncian
y por su acuerdo la leen íntegramente en
alta voz, ratificándose en su contenido
los primeros y la firman con dichos
testigos.

De todo lo cual doy fe a los otorgantes y de que me consta su profesión
y veracidad, doy fe.

Antonio Ferrer

Nicolás Castelló

Domundo Benito

Manuel Martínez

Bta Domenech

Lic. Vicente Campos.

Derechos quince peratos, n.º 2 del Arancel

Nota: Libré primera copia para la Doña María de
las Virtudes Castelló, en dos pliegos de papel del timbre
común: el primero, de la undécima clase, número
-48.289; y el segundo, de la décima tercera clase, nú-
mero 124.273: en seis de febrero de 1900; doy fe.

Dos. 50 cent. n.º 17 del Ar.

Campos.



Número 25. = Venta Don Sixto Calatayud a Francisco Belda y Martí.

Número veinte y cinco. = En la Villa de Paterna a sus diez de Febrero de mil novecientos.



Ante mi Don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta Villa, distrito notarial de Alcoy, comparecen: —

Don Sixto Calatayud y Torre, de cincuenta años de edad, casado, Capitán de la Guardia Civil, vecino de Látiva, cuyas circunstancias expresadas así resultan de su cédula personal corriente que me exhibe y le devuelvo de novena clase expedida en Valencia por el Señor Delegado de Hacienda a cinco de Septiembre último, señalada con el número mil novecientos setenta y cinco, manuscrita. —

Y Francisco Belda y Martí, de cuarenta y seis años de edad, casado, propietario, vecino de esta Villa, según resulta de su cédula personal corriente que me exhibe y le devuelvo de novena clase expedida por el Señor Alcalde de la misma a veinte de Diciembre último, señalada con el número mil novecientos noventa

— + + + —

70/1
ta y ocho manuscrito: Y teniendo los com-
parciantes a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta Escritura de
Compra y venta, el Don Sixto Calatayud dice:
Que posee y le pertenece una hanegada y
media o sean doce áreas y cuarenta y siete
centiáreas de tierra muerta con derecho pa-
ra su riego al agua de la Halsa Mayor, situa-
da en este término de Bañeras, partida Casas de
Molina, lindante por Levante tierras de Vicente Jer-
vero, Norte otras de Francisco Belda, Poniente
otras de Vicente Portola y Mediodía otras de los
herederos de Don J. Ribera. Esta finca rústica
la compró a Vicente Albero y Berenguer, que
fue libre de gravamen según resulta de la Es-
critura que otorgaron en esta Villa, a primero
de Marzo de mil ochocientos noventa y seis an-
te el Notario de la misma Don Doni Castelló,
habiéndose inscrito su primera copia en este
mo ciento setenta y dos del archivo del Registro
de la propiedad de Hoya, libro setenta y seis
de Bañeras, folio setenta y ocho vuelto, finca
numero cuatro mil setecientos setenta y ocho,
inscripción quinta.

Y teniendo convenida su enagenación, de su vo-
luntaria voluntad otorga: Que vende a Fran-
cisco Belda y Martí la tierra predeterminada

// // //

por juicio, de seiscientos cincuenta pesetas que recibe en este acto del comprador en billetes del Banco de España, a mi presencia y la de los testigos: le otorga carta de pago y se obliga a la evicción y saneamiento de esta venta.

Francisco Dela y Martí enterado de esta Escritura, dice: que la acepta para uso de su derecho. Yo el Notario advertido a los otorgantes: que a favor del Estado, de esta provincia y municipio, queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por dicha finca rústica: que la primera copia de esta Escritura ha de presentarla el comprador dentro de treinta días hábiles a contar desde el de mañana, en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de Alcoy para pagar los que devenga la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en el registro de la propiedad de Alcoy, pues no podía oponerse ni perjudicar a tercero, sino desde la fecha de su inscripción: ni será admisible sin este requisito en ningún Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno, si el objeto de su presentación fue hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo

Rescuerdos noventa y seis de la ley hipotecaria.

Qui lo otorgan, siendo testigos instrumentales, Don Juan Bautista Berenguer y Rosas y Don Mateo Marti y Company, vecinos de esta Villa, fin incompatibilidad legal para serlo.

Entorados otorgantes y testigos de su derecho a leer por si esta Escritura, lo renuncian y por su acuerdo la lee integramente en alta voz, ratificandose en su contenido los primeros, y la firman con dichos testigos.

De todo lo cual de que conozco a los otorgantes y de constarme su profesion y vivienda, doy fe.

Lito Gaudery
Francisco Belda

Bautista Berenguer, Mateo Marti

Lic. Vicente Campos

De fechos, quince peretas, N.º 2 del Arancel

Nota, Libre prima la copia para el Francisco Belda, en el pliego de papel de la duodecima clase del timbre comun, numero 10134.100, a veinte de febrero de 1900. Doy fe

50 cent. N.º 17 del Ar.

Campos.



Man
Xoro
Neng



Número 26. = Carta de pago a favor de Don Juan Bautista Berenguer y Pons. — Número veintiseis. — En la Villa de Benavites a sus dieciséis de Febrero de mil novecientos. Ante mí Don Vicente Campos y Campos, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, vecino y con residencia en esta Villa, Distrito notarial de Alcoy, comparece: Don Dni^o Calatayud y Torre de cincuenta años de edad, casado, Capitan de la Guardia Civil, vecino de Sotillo, cuyas circunstancias justifican con su cédula personal corriente que me exhibe y le devuelvo, de novena clase, expedida por el Señor Delegado de Hacienda de Valencia a cinco de Septiembre último, firmada bajo el número mil setecientos setenta y cinco manuscrito: Teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura de Carta de pago y Cancelación de hipoteca, el Don Dni^o Calatayud, dice: Que mediante Escritura otorgada en la Villa de Rocasante a dieciseis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno ante el Notario de la misma Don Vicente Colomer Sanz, Don Juan Bautista Berenguer y Pons, propietario, casado, de cuarenta y seis años de edad, vecino de Benavites, confesó ha-



hipoteca
 entales
 y San
 Villa fin
 Derecho
 uncian
 te en al
 los pri
 as.
 otorgan
 unidad,
 el pliego
 número

ben recibidos del compareciente Don Baltasar
yud la cantidad de mil setecientas cincuenta
pesetas en calidad de préstamo, cuya canti-
dad se obligó a devolverle al término de seis
años contados desde aquella fecha con el in-
terés del seis por ciento anual, siendo de su
cuenta y cargo los gastos que ocasionase
este contrato incluído la carta de pago y can-
celación de hipoteca: y en seguridad del mis-
mo constituyó hipoteca especial sobre seis man-
gadas y dos cuarterones o sean cincuenta y cua-
tro áreas dos centiares de tierra, de las cua-
les hay dos manegadas y tres cuarterones mu-
ta con una fuente de agua viva para su
riego y el resto secano plantado de viña, cu-
ya finca la divide una acequia y está situa-
da en este término de Panera, partida Sola-
na de Rico: lindante toda, por este con fincas
de Don José Domenech, por oeste con fincas
de Donito, y el aragador seaf, por sur o
fincas de Pedro Dallerter y por Norte con la car-
retera, sobre cuya finca también habió un
crédito de quinientas pesetas para pago
de gastos y costas caso de que el acreedor
hubiere que proceder judicialmente al cobro
de dichos capitales o intereses correspondientes,
habiéndose inscrito la primera copia de dicha
escritura en el tomo ochocientos once del arrola-

#

to del Registro de la propiedad de Alay, libro veintita y cinco de Bañeras, folio noventa y uno, finca numero cinco mil cuatrocientas diez y seis inscripcion Tercera.

Y habiendolo recibido del deudor Don Juan Bautista Berenguer antes de este acto y en dinero efectivo la expresada cantidad prestada y los intereses correspondientes hasta la fecha de su espontanea voluntad, le otorga carta de pago y cancela totalmente la hipoteca constituida sobre la finca predestinada, la cual deja libre de toda responsabilidad por dicho concepto a favor del Don Juan Bautista Berenguer.

Y yo el Notario, advierto: que la primera copia de esta escritura ha de presentarse en la oficina de liquidacion del impuesto de derechos reales de Alay dentro de treinta dias habiles a contar desde el de mañana para liquidar y pagar los que devengue la Hacienda por este contrato, bajo las multas establecidas por morosidad en el Reglamento de dicho impuesto: y luego se ha de inscribir en el Registro de la propiedad de Alay, pues no podia perjudicar a tercero sino desde la fecha de su inscripcion: ni sera admisible sin este requisito, en ningun Tribunal, Consejo ni oficina del Gobierno si el objeto de su presentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debio ser inscrito,

salvo los dos casos de excepción que com-
prende el artículo trescientos noventa y seis
de la ley hipotecaria.

Qui lo otorga, siendo testigos instrumen-
tales Don Hermenegildo Sanjuan y Do-
menech y Don Rafael Espartero y Compañia
vecinos de esta Villa, sin incompartibilidad
legal para serlo.

Enterados otorgante y testigos de su derecho
a leer por si esta escritura, lo reconocian
y por su acuerdo, la lee integramente
en alta voz, satisfaciéndose en su conteni-
do el primero, y la firma con dichos
testigos. De todo lo cual, de que conozco al o-
torgante, de constarme su profesion y
vecindad, doy fe.

Así lo otorga y
firmo
Rafael Espartero y Compañia

Rafael Espartero y Compañia
Licdo Vicente Campos.

Decreto, ochopetate, n.º 12 del Rancel

Nota, Libré primera copia a petición y para el don Juan
Nantuta Berlangue, en el pliego de papel de la decima
clase del timbre común, número 8.453; a siete de febrero
de mil novecientos, doy fe.
Vicente Campos.
Decreto, ochopetate, n.º 17 del Rancel

ligencia } Queda vacante esta Notaria de Bañeras,
por traslación de Don Vicente Campos Cam-
pos a otra, resultando en este protocolo au-
torizados hasta hoy, veintiseis instrumentos
públicos y ciento trece folios.

Bañeras once febrero mil novecientos

El Jefe municipal
Osmando Benito



El Secretario
Enrique Palader

que con
esta y sus
instrumentos
an y do
de Campañ
fidelidad
de derechos
denunciación
mente
contenidos
dichos
co al o
ción y
1891

ontran
deima
febrero
Di-





Tres,	Bañeras, Ocho.	don José Vicente Benito y Ribera.	don Victoriano Martínez y Juan cés, Francisco de Paula Ribera y Lisera, y Silvano Sanjorge y poite, Instrumentales,	Cantamento abierto.
Cuatro	Bañeras, Ocho.	Francisco Albero y Bel- da, Vicente Albero y Francés, y Francisco Be- senguer y Tortosa.	don Joaquín Tri- teve y Vera, y Francisco Arago- nés y Carratalá, Idem.	Venta de ter- minos, fincas rústicas, situadas en este tér- mino.
Cinco,	Bañeras, Diez.	doña María Francisca Taviera Mora y Moli- na, don José Pransou Besenguer y Navarro, en nombre de don Francisco Javier San- tonja y Mora, y don An- tonio Martínez y Vano,	don Joaquín Lteve y Vera, y don Mariano Prius y Leonart, Idem.	Promesa de venta de un molino fá- brica de la- borar papel, situada en este término.
Seis,	Bañeras, Doce.	don Francisco Ribera y Domenech, y Jorge Sempere y Francés.	Francisco Belda y Martí, y Fran- cisco Aragones y Carratalá, Idem.	Carta de pago, y can- celacion de hipoteca de finca rús- tica, situada en este tér- mino.

Siete

Ocho

Nueve

Diez

Once

Cartamento
abierto.

Venta de
fincas rústicas,
situadas
en este término.

Promera de
venta de un
molino-fábrica de
labores de
papel, situada
en este término.

Carta de
pago, y cancelación
de hipoteca de
finca rústica,
situada
en este término.

Siete	Bancas, doce	Jorge Sempere y Francis, y don Francisco Ribera y Do- menach.	don Joaquín Entero y Vera, y don Rafael Martínez y Company Instrumentales	Carta de pago, y cancelación de hipotecas de fincas urbanas, situadas en es- ta Villa.
Ocho	Bancas, catorce	Francisco Belda y Martí, y Jorge Sempere y Francis.	Agustín Ma- teu y Miró, y José Nicolás Jorrey y Navar- ro. y dem.	Hipotecas de finca rústica, situada en este tér- mino.
Nueve	Bancas, catorce	Francisca Albeso y Francis, y Daniela Dobow y Albeso, a compañada de su marido Joaquín Entero y Francis.	don Vicente Belda y Vano, y don Remi- gio Torres y Bel- verre. y dem.	Donación de la mesa pro- piedad de dos fincas ur- banas, situa- das en esta Villa.
Diez	Bancas, dieciséis	Joaquín Vicente Martínez y García; Feliodoro Martí- nez y García; María Fran- cisca Martínez y García, a compañada de su marido Matías Torda y Albeso, y María Esperación Mar- tínez y García.	don Pedro Vi- lanova y Cambra, y José Nicolás Jorrey y Na- varro. y dem.	Aceptación de la herencia, y aprobación de la partición de los bienes de José Nicolás Mar- tínez y Martí- nez.

Once,	Paneras, Veinte	Marina Francis y Al feso.	Don Toré Pico y Gonzalez, don Ra- fael Martinez y Company, y Juan circo Miró y Por- tosa. Instrumentales	Zertamento abierto
Doce,	Paneras, Veintuno	Vicente Sempere y Be- nito, Simon Ferrer y Pont, y Vicente Vansó y Ribera.	Don Rafael Mar- tinez y Company, y Carrils San- che y Gaudia- y Gens.	Venta de diez finca sus- tica, situa- da en este termino
Trece,	Paneras, Veintitres	Pantolome Sempere y Calatayud, y Francis- co Hagoner y Castatalá	Don Rafael Mar- tinez y Company, y Juan Bautista Domenech y Francis- y Gens.	Venta de finca sus- tica, situa- da en este termino
Catorce,	Paneras, Veinticuatro	Josefa Perez y Ferrer, a- compañada de un ma- rido Antonio Beneyto y Ferrer, y Francisca Antonia Prosa Beney- guer y Perez, acompaña- da de un marido Ra- mon Vixent y Berma- feso.	Don Joaquín Este- rey Vera, y don Mariano Puig y Leonart. y Gens.	División de los bienes de Toré Anto- nio Beney- guer y Segu- ra.
Quince,	Paneras, Veintisiete	Maria Puig y Pascual, acompañada de un marido Jeronimo Alberoy Martinez, y don Francisco Ribera y Domenech.	Los mismos, y Gens.	Venta de finca sus- tica, situa- da en este termino

Dieci-

Dieci-
eis.

Dieci-
te.

Dieci-
ocho

Dieci-
nueve

Partamento
abierto

Venta de tres
finca rús-
tica, situa-
da en este
termino

Venta de
finca rús-
tica, situa-
da en este
termino

Division de
los bienes de
Jose Anto-
nio Presen-
ques y segu-
ra.

Venta de
finca rús-
tica, situa-
da en este
termino

Dieci- seis.	Bañeras, Veintiocho	Tomás Francis y Ca- latayud, y Eugenio Albero y Vaño.	Ulas Ribera y Domenech, y don Rafael Martinez y Company.	Venta de finca rús- tica, si- tuada en esta Villa
Dieci- siete.	Bañeras, Veintiocho	Jose Molina y Hil- verte, y Francisco Julian Ferrero y Ribera.	Instrumentales, don Rafael Mar- tinez y Company, y Bautista Dome- nech y Francis- c.	Ydem
Dieci- ocho.	Bañeras, Veintiocho	Francisco Beneyto y Mora, Lulalia Beney- toy Mora, Milagro Peregruel y Mora, Zariera Mora y Moli- na, Aurelia Mora y Ribera, y don Lino Llave y Plasco.	don Rafael Mar- tinez y Company, y Francisco Paga- nes y Cabatala, Ydem.	Cancelacion de hipoteca de finca rústica, si- tuada en termino de Saur.
Dieci- nueve	Bañeras, Veintiocho	Doña Maria Torfa Calabrig y Ferrer, as- compañada de su ma- rido don Jose Ferrer y Albero, y Vicente Llopis y Domenech.	don Mateo Promeo y Aguilar, y don Rafael Martinez y Company. Ydem	Venta de finca rús- tica, situa- da en este termino

Veinte Baneras. José Francés y Ferrero
 Veintidós y don Mateo Romero
 y Aguilar. —————
 don Rafael Mar-
 tinez y Compa-
 ñía, y don Cefe-
 ro Mico y Al-
 fero. —————
 Instrumentales

Venta de
 fincas
 rústicas,
 situadas
 en este ter-
 mino, y

Veintinueve Baneras. Juan Pérez Sanjuan,
 Veintea y Elias Ribera y do-
 menech. —————
 don Rafael Mar-
 tinez y Compañía,
 y Agustín Ber-
 lenguer y Ri-
 berá. —————
 Idem

Veintinueve
 con ligo-
 teca de cua-
 tro fincas
 rústicas, si-
 tuadas en
 termino de
 Preajmas

Veintidos Baneras, y
 Veintayuno Francisco Pascual y
 Ribera. —————
 don Rafael
 Martinez y
 Compañía. Toa-
 quín Martí y
 Ferrer, y Anto-
 nio Albers y Li-
 berá. —————
 Idem

Veintidos
 abiertos

Baneras treinta y uno de tres de mil novecientos =

Febrero.

Lic. Vicente Campos.

Veintitres Baneras. José Francés y Albers,
 Cuatro y Bartolomé Tortosa
 y Soler. —————
 Antonio Matais
 y Berenguer, y
 Elias Ribera y
 Tordá. —————
 Instrumentales

Venta de la
 meta pto.
 pedada de
 dos fincas
 rústicas,
 situadas

Mar. Venta de
 pa. finca
 fer. rústica,
 Al. situada
 en este ter-
 mino,
 mar. Prestamo
 con hipos-
 teca de cua-
 tro fincas
 rústicas, in-
 tuadas en
 termino de
 Benegama,
 Certam. abieto,
 la Campor.
 Venta de la
 mesa pto.
 piedad de
 dos fincas
 rústicas,
 situadas

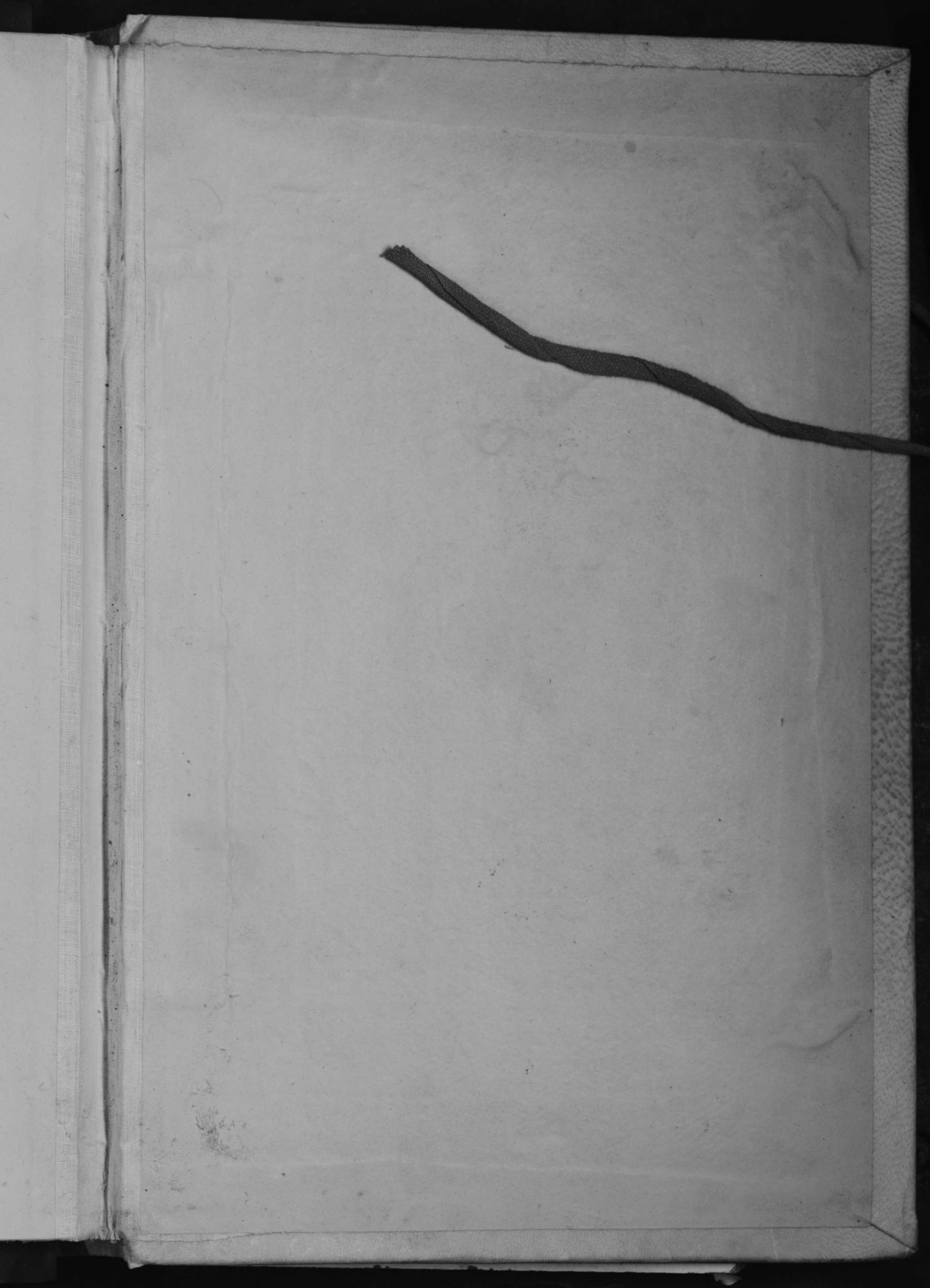
Veinti curato	Panelas Seis	Antonio Ferrer y Dome- nech, y Dona Maria de las Virtudes Castelló y Yonery, acompañada de su marido don Osmun- do Benedito y Perenguer.	don Rafael Mar- tinez y Company, y Juan Bautista Domench y Fran- ces.	en el termi- no de Mo- gente. Venta de tres fincas rús- ticas, situa- das en este termino.
Veinti vines	Panelas Seis	Don Sixto Calatayud y Ferrer, y Francisco Pel- sa y Martí.	don Juan Bautis- ta Perenguer y Proser, y don Ra- fael Martinez y Company.	Venta de fin- ca rústica, situada en este termi- no.
Veinti vines	Panelas Seis	Don Sixto Calatayud y Ferrer.	don Jeronimo Gil- de Sanjuan y do- menech, y don Rafael Martinez y Company.	Cancelacion de hipoteca de finca rús- tica, situada en este termi- no, y carta de pago a favor de don Juan Bautista Pe- renguer y Pro- ser.

Panera once febrero mil novecientos.
 El Jue municipal.
 Osmundo Benedito

[Signature]

El Secretario
 Enrique Galadeg








 008
 Signat
 N.º
 De
 Fecha
 Clas
 Pr.º
 V.º